

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denny Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	»
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	»
	Por un año.....	»
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**DECRETOS.**

Atendiendo á las razones expuestas por el Coronel Don Eduardo Bermudez y Reina,

Vengo en admitirle la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra Me ha presentado, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente Coronel de infantería D. Juan Muñoz y Vargas,

Vengo en admitirle la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra Me ha presentado, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Oficial de la clase de terceros D. Miguel Tuero y Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar en comision Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Coronel de infantería D. Teodoro Sagasta y Antoñana.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar en comision Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Coronel de infantería D. Luis Padial y Vizarro.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETO.**

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Leandro Rubio del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento por haber sido elegido Senador del Reino y ser incompatible este cargo con el de Oficial de dicho Ministerio; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Huelva á instancia del Presidente del Consejo de administracion de la Compañía del ferrocarril de Sevilla á dicha capital con objeto de que se declare de utilidad pública para los efectos consiguientes la parte de esta linea comprendida en la variante que altera el trazado que sirvió de base á la declaración, fecha 14 de Marzo del año anterior:

Vistos los informes emitidos por el Gobernador, Diputacion é Ingeniero Jefe de la precitada provincia:

Visto el art. 8.º del decreto-ley de 14 de Noviembre

de 1868 fijando las reglas que han de observarse para que se declare una obra de utilidad pública:

Considerando que alterado en parte el proyecto á que se refiere la declaracion de que se hace mérito, no es esta aplicable ni pueden comprender sus efectos á los nuevos terrenos á que afecta la modificacion, toda vez que aquella responde única y exclusivamente á los expedientes que instruidos conforme al decreto-ley versan sobre los terrenos comprendidos en el proyecto presentado por D. Carlos Lamiable:

Considerando que de otro modo los dueños de las fincas que ocupe la variante serian expropiados, sin serles dable utilizar al amparo de dicha disposicion legal los recursos que en sus reglas establece y las garantías que al propietario otorga para evitar que la expropiacion forzosa venga á constituir un atentado al derecho de propiedad invadiendo arbitrariamente terrenos pertenecientes al dominio particular:

Considerando que la modificacion que se menciona hace indispensable una nueva declaracion de utilidad que, aun cuando no comprenda la totalidad de la linea y se refiera á la parte que se altera, contenida en los límites de una sola provincia, compete, sin embargo, al Gobierno toda vez que afecta á la declaracion hecha ya por el mismo en 14 de Marzo del año anterior:

Considerando que en la instruccion del expediente se han observado los preceptos y trámites que establece la legislacion vigente, sin que por los propietarios interesados se haya hecho reclamacion ni oposicion alguna, informando favorablemente el Gobernador, Diputacion é Ingeniero Jefe de la provincia respectiva por conceptuar atendibles las razones que motivan la modificacion del trazado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se considere de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa y los del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 el trozo del ferrocarril de Sevilla á Huelva, entre la orilla izquierda del rio Tinto y el límite de esta última provincia, kilómetros desde el 32.400 al 63, que es objeto de la modificacion del trazado presentado por Don Carlos Lamiable, comprendiéndose por lo tanto la variante en la declaracion, fecha 14 de Marzo del año anterior, la cual queda desde luego sin efecto en la parte relativa al trozo de la linea sustituido.

De real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1871.

**RUIZ ZORRILLA.**

Sr. Director general de Obras públicas.

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**Sala cuarta.**

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Antonio María Guillen, en nombre de D. Pio Hernandez y otros, demandante, y el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, y el Licenciado D. Manuel Henao y Muñoz, representando á D. Máximo Lledó y Madero, coadyuvante, sobre que se revoque la orden de 12 de Julio de 1869, que denegó el dominio útil de ciertas fincas:

Resultando que D. Pio Hernandez y otros vecinos de Villaverde y Pasaconsol acudieron en 29 de Setiembre de 1843 á la Junta de enajenacion de bienes del clero secular exponiendo que eran arrendatarios de la heredad de tierras y huertas que pertenecian á la Iglesia catedral de Cuenca; que se hallaban divididas hacia muchos años en 22 suertes independientes; que venian poseyendo por sí y sus causantes sin interrupcion alguna desde antes de 1800, sin que excediera la renta de cada una de ellas de 1.100 rs.; pidiendo en su consecuencia que con arreglo al real decreto de 14 de Marzo de dicho año se les declarase comprendidos en el art. 6.º del mismo hasta que las Cortes resolviesen sobre el particular, y que se diese orden á las oficinas de Bienes nacionales para que no se formasen expedientes de subasta de estas fincas:

Resultando que con dicha exposicion acompañaron: primero, varias informaciones practicadas ante el Alcalde de Villaverde, aprobadas por este, con citacion del Síndico, y en cada una de las cuales aparece por declaracion jurada de tres testigos que eran actuales poseedores, unos desde antes de 1800 y otros por fallecimiento de sus antecesores, que lo fueron tambien con anterioridad á dicho año: que no habian salido de sus respectivas familias, y que salvo alguno que pagaba 16 fanegas de trigo anuales, los demás satisficieron 10 de la misma especie, y de 25 á 30 rs. en dinero; segundo, una certificacion del Vicesecretario capitular del Cabildo, expedida en dicho año 1843, en la que aparece que de los documentos pertenecientes á los años 1799 y 1800 constaba que dichos arrendatarios ó sus causantes habian arrendado todo el término del expresado pueblo, pagando en cada uno al Cabildo la quinta parte de la cosecha por razon de renta, y continuando de este modo sin intermision y sin que otro alguno de distinto pueblo hubiese tomado parte ni cultivado nada en él, y que dicho arrendamiento se redujo á escritura pública en 1839, pagando cada año 200 fanegas de

trigo por tierras y viñas, y 1.380 rs. por las huertas llamadas Nueva y Vieja, cuyos pagos vinieron satisfaciendo hasta que fueron declarados bienes de la Nacion; y tercero, siete recibos correspondientes á las rentas que satisficieron Jacinto Julian, Juan Hortelano y Pedro Sotoca por los años de 1782, 1786, 1788, 1791, 1792, 1793 y 1803:

Resultando que pasado todo á informe de las oficinas de Hacienda, dijeron que examinados todos los antecedentes que obraban en su Archivo, pertenecientes al Cabildo catedral de Cuenca, no aparecia entre ellos ninguno á que pudiera aludir, porque ni existian escrituras de arriendo, ni libros de hacienda de donde pudiera deducirse la verdad; pero que no debia dudarse un momento de la legalidad de las justificaciones, porque era notorio que todo el término de dicho pueblo habia pertenecido á aquel Cabildo, y que para que no sufriesen perjuicio con la venta de ámbos dominios se consultase con la Junta superior de Ventas para que decidiera si debia procederse á la enajenacion libre del pueblo y terrazgo de Villaverde y Pasaconsol; la cual en sesion de 21 de Junio de 1844 les declaró comprendidos en el art. 6.º del real decreto de 14 de Marzo de 1843:

Resultando que Venancio Garcia, por sí y á nombre de 42 vecinos de Villaverde y Pasaconsol que se expresan en una lista adjunta, elevó en 26 de Mayo de 1886 una exposicion á la Direccion general, firmada por Venancio Diaz, Celedonio Garcia, Bonifacio Saiz, Leandro Hortelano y Genaro Sotoca, solicitando la capitalizacion de la renta para la redencion á plazos, fundados en el acuerdo citado de la Junta superior de Ventas, acompañando una relacion de fecha 16 de Junio del mismo año de los vecinos que con arreglo á la ley de 27 de Febrero anterior querian redimir la parte que llevaban en arriendo de la expresada heredad, firmada por el Alcalde Venancio Diaz, dos cruces sin duda por no saber firmar los Regidores Francisco Sota y Bonifacio Abarea, el Procurador Síndico Juan Hortelano y por el Secretario de Ayuntamiento Dionisio Parrilla, sellada con el de la Alcaldía; y á continuacion de la solicitud un decreto de 18 de Junio del mismo año, empezado en papel sellado de 40 maravedis y concluido en medio pliego de oficio, con el sello marginal á la cabeza del Gobierno de la provincia, firmado por Vera, con la antefirma P. O., disponiendo pasase á la Comision de Ventas y Administracion de Bienes nacionales á los efectos de instruccion:

Resultando que en 15 de Enero de 1864 acudieron nuevamente á la Direccion general acompañando una relacion de los vecinos llevadores de las tierras del Cabildo de Cuenca, detallando los pagos en frutos y metálico, con la pretension de que se capitalizase la renta, toda vez que en 1841 y 1855 habian intentado que se formase expediente para que se les concediese el dominio útil y el derecho de redimir el derecho por el quinquenio que regia en el primero de los dos años citados, en el cual se les concedió y declaró aquel derecho, ratificándose en 1856; y remitida esta instancia al Gobernador para que la informara y devolviera con los expedientes á que se referian aquellos, manifestó que no habian podido encontrarse á pesar del prolijo examen que se habia hecho de los documentos que existian en el archivo de la Administracion, así como que tampoco habia asiento alguno que se refiriese á los mismos en los libros de entrada de dicha oficina; y despues de diversas exposiciones que hicieron para que la tasacion de las fincas se limitase al censo para que se ampliase el expediente incoado en tiempo hábil, se suspendiese la subasta mencionada y se anulase la venta que de las mismas se habia verificado, reproduciendo las razones en que se apoyaban, la Junta superior de Ventas, en sesion celebrada en 16 de Abril de 1865, de conformidad con lo propuesto por la Direccion y parecer de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, desestimó la solicitud de los reclamantes; y que interpuesto por estos recurso de alzada contra la determinacion que precede ante el Ministro del ramo, por real orden de 30 de Marzo de 1867 revogó el acuerdo de la Junta superior de Ventas, y mandó que se abriese de nuevo el expediente sobre la base de haberse intentado y empezado á justificar en tiempo hábil, completándose su instruccion con arreglo á la real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Resultando que D. Feliciano Domingo, en representacion de los recurrentes, solicitó ante dicho Ministro que se accediese á la redencion del dominio directo, que era lo que en su concepto procedia, si del expediente que debia obrar en el archivo general del de su digno cargo resultaba en época oportuna la declaracion del útil por la Junta superior de Ventas; y despues de haber oido aquel á la Direccion y Asesoria general, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, por real orden de 29 de Julio de 1868 desestimó la anterior instancia, y reiteró lo dispuesto en la mencionada de 30 de Marzo de 1867:

Resultando que trasladada dicha real orden al Gobernador, señalando á los interesados el plazo de 30 dias precisos é improrrogables para ampliar y justificar el expediente, presentaron los documentos siguientes debidamente compulsados con intervencion de la Administracion: primero, tres certificaciones del Vicesecretario del Cabildo de Cuenca, en las que, con referencia á sus asientos y libros de cuenta, aparece que por el heredamiento de Villaverde y Pasaconsol, que componian 20 yuntas ó porciones de terreno, se pagaron en 1799 200 fanegas de trigo y 1.380 reales por dos huertas tituladas la Nueva y la Vieja, explicando la forma en que se hacian los pagos individualmente; que no se habian otorgado escrituras de arriendo, ni dado recibos de pago de la renta; que los colonos se habian venido sucediendo en su parte respectiva de padres á hijos por riguroso orden de sucesion, y que el Cabildo tenia facultad de nombrar Vicarios encargados de llevar las cuentas individuales y cobrar las rentas; segundo, 18 certificaciones del Párroco de Villaverde, en las que se consigna la division del terreno de que se trata desde la época expresada hasta 1855; la porcion de terreno que cada uno de los reclamantes ó sus causa-habientes la-

braban, y la renta que pagaban y que habían pagado, siendo la mayor de 15 fanegas de trigo al año, que al precio máximo de 3 escudos 950 milésimas, según los datos proporcionados por la Administración, hacían 50 escudos 250 milésimas anuales: tercero, las partidas sacramentales de los reclamantes, que acreditan su parentesco dentro del décimo grado con los arrendatarios de los últimos años del siglo pasado y primeros del presente: cuarto, otra certificación del Oficial primero de la Administración de Cuenca, con referencia a los libros de su archivo, en la cual aparece que todos los vecinos de Villaverde llevan una heredad que comprende todo el término, incluidas las 20 casas en que viven, pagando en 15 de Agosto 200 fanegas de trigo común, la parte de terreno que cada colono cultiva y la renta que ha satisfecho, designando los pagos hechos en junto y los de las huertas individualmente; y quinto, otra certificación del Alcalde de Villaverde, con referencia a los repartimientos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que comprende desde 1842 á 1865 inclusive, en la que se designa quiénes eran los individuos arrendatarios de dicho heredad y la renta que cada uno pagaba.

Resultando que remitido el expediente nuevamente á informe del Negociado y de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, opinaron debía accederse á la pretensión de los reclamantes, y en su vista concederles el dominio útil que tenían solicitado:

Resultando que examinados por la Dirección los antecedentes expuestos, y en vista de los caracteres exteriores que presentaba la instancia que los interesados hicieron en 26 de Mayo de 1856, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y conformándose con lo propuesto por la Dirección, por orden de 5 de Mayo de 1869 acordó se remitiese al Gobernador aquella solicitud para que compareciesen ante el Juez de primera instancia los que resultaban firmantes, y declarasen acerca de los puntos que comprendía el interrogatorio que se acompañaba, previniéndole también que certificase lo que resultase en los libros del registro de la Secretaría del Gobierno y de la Administración de Hacienda, expresando la fecha en que se presentó, el número que tuviese en los registros y las causas que hubiera habido para desglosarla del expediente:

Resultando que de la certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, Administración de Hacienda pública y Comisionado de Ventas aparece que en aquellas oficinas no existía documento, registro ni anotación alguna en que constase la presentación de la instancia de 26 de Mayo por Venancio Díaz y compañeros, si bien el libro registro de la Administración empezaba en 1862, y que tampoco constaba que se hubiese desglosado del expediente antiguo; y que de las practicadas por el Juez de primera instancia resulta que no pudieron ser citados Leandro Hortelano y Bonifacio Saiz por haber fallecido, ni Venancio García por no existir tal sujeto en Villaverde; y que citados Venancio Díaz, Celedonio García y Genaro Sotoca, comparecieron ante dicha Autoridad y reconocieron como suyas las firmas que constan al final de la exposición de 26 de Mayo de 1856, para cuya presentación estaban autorizados por los demás llevadores, sin poder puntualizar el sitio donde se firmó, y que las que habían hecho para su cotejo en pliego separado y parecían desemejantes consistía en que no ponían cuidado al hacerlas:

Resultando que D. Máximo Lledó, con instancia de 27 de Junio de 1867, acompañó dos escrituras de préstamo y varios recibos que los vecinos de Villaverde y Pasaconsol otorgaron á favor de D. Juan Luis Hortelano y D. Feliciano Domingo; que les representa en este pleito, en las cuales aparece que sus respectivos importes los habían recibido de estos para devolverlos unos y otros para atender á los gastos que se ocasionasen con motivo del mismo; y que con vista de todos estos antecedentes, S. A. el Regente del Reino por orden de 12 de Julio de 1869 tuvo á bien dejar sin efecto la real orden de 30 de Marzo de 1867, confirmando al mismo tiempo el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 16 de Abril de 1866, denegando á los vecinos de Villaverde y Pasaconsol el dominio útil de las fincas procedentes del Cabildo catedral de Cuenca que llevan en arrendamiento, y mandando que continúe la investigación de los hechos para lo que hubiere lugar, terminado el expediente gubernativo:

Resultando que, el Licenciado D. Antonio María Guillen, en nombre de Pio Hernandez, Aniceto Rubio Blanco, Dionisio Hortelano y otros vecinos de Villaverde y Pasaconsol, entabló demanda en este Tribunal Supremo en 16 de Diciembre de 1869, que amplió en 16 de Marzo último, con la solicitud de que la Sala se sirviese revocar la orden de 12 de Julio de 1869 declarando subsistente la real orden de 29 de Julio de 1868; y que habiendo justificado sus representados cuantos requisitos exigían las leyes y disposiciones vigentes, se procediese á la reedición del dominio directo, cuyo derecho tienen declarado, fundándose en el que nace de las leyes de 31 de Mayo de 1867, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, real decreto de 11 de Marzo de 1847 y reales órdenes de 24 de Diciembre de 1860 y 30 de Marzo de 1867; en el que nace de la resolución de la Junta superior de Ventas de 21 de Junio de 1844, que declaró á favor de aquellos el derecho de que se trata; el de la real orden de 29 de Julio de 1868, que reconoció incoado y empezado á justificar en tiempo hábil el derecho previamente declarado á favor de aquellos; el que establecía el real decreto de 21 de Mayo de 1853 y el de la ley de 17 de Agosto de 1860, según la que sólo podían revocarse en vía contenciosa las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales que causasen estado; y finalmente, en que era un axioma de derecho administrativo que las declaraciones de derechos causaban estado:

Resultando que contestando el Ministerio fiscal, pidió que se absolviese á la Administración de la anterior demanda y se confirmase la resolución recurrida, fundándose, entre otras razones, en que para obtener los reclamantes sus deseos era condición necesaria la de que lo hubieran solicitado dentro del término marcado por la ley de 27 de Febrero de 1856, que espiró en 20 de Agosto del mismo año, según expresión de la misma y declaración terminante de la de 15 de Junio de 1866; en que el expediente que intentaron en 1843 y la declaración de la Junta superior de Ventas no le eximía de entablar su solicitud dentro del plazo antedicho, tanto más, cuanto que el art. 6.º del real decreto de 11 de Marzo de 1843 no concedió ningún derecho al dominio útil de las tierras llevadas en arrendamiento antes de 1800, sino que dispuso tan sólo que mientras las Cortes determinaban sobre el particular se suspendiese la enajenación de las rentas que pagasen por este concepto; en que habiéndose resuelto este punto en las leyes desamortizadoras, no adquirieron antes más derecho que el de continuar interinamente en el arrendamiento, teniendo que sujetarse en todo á las disposiciones citadas, á las cuales se había remitido la fijación de derechos sobre la materia, inclusa la de reclamar dentro del plazo que en ella se establecía, con tanto mayor motivo, cuanto antes no había nacido el de convertir en dominio útil redimible los censos y los arriendos, y que por lo mismo la Junta de Ventas no podía declarar lo que no existía; en que dentro del término fijado por la ley de 27 de Febrero de 1856 no habían solicitado los recurrentes la declaración del dominio útil; y que si bien era verdad que había venido al expediente la instancia fechada en 26 de Mayo de dicho año, era un documento desprovisto de

valor legal porque no se hallaba en el expediente primitivo que remitió la Dirección, no resultaba que anteriormente se hubiese hecho pretensión alguna en este sentido, no aparecía en las oficinas registro ni antecedentes que acreditase su presentación, y carecía de toda fuerza probatoria, porque de su simple inspección nacían vehementes indicios de suplantación y falsedad, se hallaba extendida en medio pliego de papel sellado, y la providencia administrativa, además de concisa, puesta al pie y concluida en otro medio pliego de oficio, cosa incomprensible y notoriamente inexplicable cuando es práctica administrativa y constante decretar al margen las providencias de esta clase; hallarse hecha á nombre de una persona que no ha existido y que no firma, circunstancia intrínseca que acredita que no puede considerarse como documento fehaciente para demostrar que se solicitó el dominio útil dentro del plazo prefijado en la ley antes citada; en que á mayor abundamiento, de las diligencias judiciales practicadas resultaba que aunque reconocían sus firmas los tres individuos que vivían, se contradecían en el lugar y ocasión en que firmaron, en la persona que la redactara y en otra circunstancia importante; y que no pudiéndose dar valor á la mencionada instancia y no constando otra solicitud en este sentido de los vecinos de Villaverde hasta el año de 1864, era evidente que no podía accederse á su pretensión por no haberla hecho en tiempo hábil:

Resultando que el Licenciado D. Manuel Henao y Muñoz, á quien la Sala tuvo por parte en representación de D. Máximo Lledó y Madero, en concepto de coadyuvante de la Administración, fué emplazado para contestar á la demanda:

Resultando que trascurrido el término sin verificarlo, el Licenciado Guillen le acusó la rebeldía; y declarado así, pidió aquel reposición de esta providencia y que se recibiese á prueba el pleito; y sustanciado este incidente por los trámites de reglamento, por auto de 13 de Julio se declaró sin lugar la reposición y la práctica de la prueba, sin perjuicio de que en el día de la vista pudiera exponer lo que á su derecho conviniese:

Resultando que el Licenciado D. Manuel Henao y Muñoz, en virtud de las facultades que su representado le confería en el poder, le substituyó á favor del de igual clase D. Serafin Adame, á quien la Sala tuvo por parte en el estado en que se encontraban los autos:

Resultando que celebrada vista pública, para mejor proveer se acordó por la Sala que se reclamase del Gobernador civil de Cuenca, á calidad de devolución, un documento en que se hallase estampada una firma ó media firma indubitada de D. F. Vereá, empleado en aquel Gobierno en Junio de 1856, así como un ejemplar del sello oficial que en el citado mes usaba en sus decretos y comunicaciones al precitado Gobierno, como se ha verificado remitiendo un cuaderno de repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Fuente el Espino de aquel año, donde se consignan aquellos extremos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que de los documentos presentados por los demandantes aparece plenamente justificado que las tierras de que se trata han estado en unas mismas familias desde antes del año 1800 hasta la promulgación de las leyes de desamortización, expresándose los terrenos que respectiva y constantemente ha cultivado cada colono, y por los que ninguno de ellos ha satisfecho en el referido período cantidad que excediera al año de los 1.400 rs. prefijados por la ley:

Considerando que aunque el conjunto de tierras objeto de la presente demanda constituye una sola heredad, una vez justificada su división entre los diversos colonos, y la cuota ó renta fija que anualmente pagaron, se encuentran en el caso del artículo 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, que declara como censos para los efectos de la ley los arrendamientos anteriores al año de 1800 que no excedan de 1.400 reales, ó aun cuando excedan, siempre que la finca se halle dividida y cada uno de los partícipes no pague más de la referida suma:

Considerando que por las certificaciones del Cabildo catedral, por las del Cura párroco de Villaverde y por las partidas sacramentales presentadas se acredita el entronque de los demandantes con los primeros llevadores de las tierras:

Considerando que todos dichos documentos han sido compulsados en debida forma por el Oficial letrado de la Administración de Cuenca y por el Juez de paz de Villaverde, cumpliendo en esta parte lo dispuesto en la regla 5.ª de la real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Considerando, en vista de las diligencias y documentos traídos á estos autos, tanto á consecuencia de lo dispuesto en la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Mayo de 1869, como del auto para mejor proveer dictado por esta Sala en 18 de Febrero de 1871, que no hay motivo fundado para dudar de la legitimidad de la solicitud de 26 de Mayo de 1866, remitida por el Administrador de Hacienda pública de la provincia, ni tampoco de la del sello del Gobierno civil de Cuenca, y media firma que autoriza el decreto puesto á continuación de aquella en 18 de Junio del mismo año por el referido Administrador mandando pasar la dicha solicitud á la Comisión de Ventas y Administración de Bienes nacionales á los efectos de instrucción:

Y considerando, por lo expuesto, que la referida solicitud fué presentada por los demandantes dentro del plazo prefijado por la ley para las reclamaciones de esta clase:

Fallamos que debemos declarar y declaramos sin efecto la orden de S. A. el Regente del Reino, dictada en 12 de Julio de 1869; y en su consecuencia que los demandantes tienen derecho al dominio útil y redención del directo de la parte de tierras y huertas que respectivamente han llevado en arrendamiento, procedentes de la Iglesia catedral de Cuenca, sitas en los términos de Villaverde y Pasaconsol, y que han sido objeto de este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Francisco de Vera.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Marzo de 1874.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Subsecretaría.

#### Despachos telegráficos.

Versalles 9 de Mayo.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Esta mañana han traído y presentado al Sr. Thiers una

bandera y dos cañones de montaña, cogidos á los insurrectos cerca de la Puerta Maillot. El soldado que llevaba el trofeo ha sido vivamente aclamado por el pueblo.

Aun no ha sido derribada la columna Vendôme.»

Versalles 9, á las diez de la mañana.—El Ministro de Negocios Extranjeros al Representante de Francia en Madrid: «Acaba de ser tomado el fuerte de Issy por el 38 de línea. Las operaciones de ataque contra el recinto se activan con vigor y marchan satisfactoriamente.»

Versalles 9.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «El fuerte de Issy ha sido tomado.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carpetas de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números 55 al 59 inclusive.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovación se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 143 al 148 inclusive.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

#### Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.377 á 1.386.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 421 al 423.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Ignorándose el domicilio de Doña Isabel del Nero y Lorenzo, y el de su apoderado D. José María Martín y Rodríguez, habitantes en esta corte, se les cita por este anuncio para que en el término más breve se presenten en el Negociado que arriba se expresa con objeto de enterarles de un asunto que concierne á sus intereses.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Director general, Pérís.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino de 8 de Octubre de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de tercer orden de Cullar de Baza á Huéscar, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto asciende á 218.628 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de tercer orden de Cullar de Baza á Huéscar, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgados de primera instancia.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa sita en la plaza de las Peñuelas de esta corte, afueras del an-

tiempo portillo de Embajadores, señalada con el núm. 4, la cual mide de sitio una superficie de 624 metros 49 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.000 pies 92 centésimas, y ha sido tasada por el Arquitecto Don Juan José Sanchez Pescador en la cantidad de 45.400 pesetas, á rebajar cargas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 4.º de Mayo de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.  
X—780

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta un terreno situado en las afueras de la puerta de Atocha de esta capital, al sitio llamado de las Jaboneras ó Garbanzales, pasados los campos santos y barrio del Sur, en el camino viejo de Vallecas, llamado tambien de los Yeseros; cuyo terreno linda al Oriente con otro de D. Blas Márquez y otro de los herederos de D. Marcelino Sanchez; al Mediodía con otros de la Excm. Sra. Condesa del Montijo; al Poniente otros de Don Isidro Macanaz, y al Norte con dicho camino de los Yeseros, por cuyo terreno atraviesa el camino de Vinateros y el ferro-carril de circunvalacion, y descontado el terreno que estos ocupan mide de sitio una superficie de 33.702 metros 56 decímetros, equivalentes á 434.404 pies 25 décimos, y ha sido tasado en la cantidad de 81.444 pesetas.

Para el remate de dicho terreno se ha señalado el día 31 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 4.º de Mayo de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre.  
X—789

#### Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de Zamora, una casa sita en la mencionada ciudad de Zamora y en calle de la Rúa, señalada con el núm. 44 moderno, y tiene de sitio 40 metros cuadrados, equivalentes á 515 pies cuadrados y 20 centímetros idem, y consta de planta baja principal, segundo y tercero, la cual se halla tasada en la cantidad de 2.594 pesetas, ó sean 46.364 rs. á rebajar cargas: para cuyo remate en ambos Juzgados se señala el día 15 de Junio próximo venidero, y hora de la una de su tarde; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en su adquisicion que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que se reserva este Juzgado la aprobacion del remate en que se obtenga mejor postura.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—Aldana.—Francisco de Lanzas.  
X—785

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Juan Vivó, se cita y llama á la persona en cuyo poder se encuentre ó pueda dar razon del paradero de la carpeta núm. 714, fecha en Murcia á 25 de Junio de 1821, con la que D. Juan de la Cruz Belda e Ibañez, como apoderado de D. Pedro José Moreno, Cura propio de la parroquia de San Antonio de la villa de Mazarrón, presentó en las oficinas del Crédito público de aquella provincia una escritura de imposicion, número 41.395, de rs. vn. 50.000, otorgada á favor de la obra pia que fundó en la referida villa D. Jaime Limolina, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso de su derecho en el expediente que sobre su extravío se sigue á instancia de D. Antonio Eusebio Gonzalez.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—Juan Vivó.  
X—784

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, en los autos que se siguen á instancia de D. Antonio Muñoz y Junco, se hace saber que Doña Luisa Muñoz y Junco, hija de D. Luis y de Doña Josefa Junco y Toro, falleció abintestado el 19 de Noviembre de 1840 en esta capital; y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarse para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y mi Escribanía; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se pretende por la representacion de los interesados se declare herederos á D. Antonio, D. Ramon Andújar Azcárraga, Doña Dolores Muñoz y Junco, Doña Josefa, hoy sus hijos D. Ricardo, Doña Soledad y D. Leopoldo Andújar y Muñoz, D. Felipe Muñoz y Junco, en la actualidad sus hermanos Doña Dolores y D. Antonio, con su mujer Doña María Josefa Tebar, como sucesores de sus difuntos hijos D. José y Doña Rita, y sus hijos que viven D. Luis y D. Laureano, como hermano de padre y madre de dicha difunta.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Escribano, José Juan Clemente.  
X—784

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina del 5 por 100 no negociable, número 23.142, de 105.632 rs. 14 mrs. de capital, perteneciente al fideicomiso familiar fundado por D. Simon Obejero Prieto en Villamartin de Campos, á fin de que dentro del término de 30 días la presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó acuda á usar de su derecho dentro del mismo término en el expediente que para justificar su extravío se instruye á instancia de D. Mariano Vallejo, como apoderado de Doña Salomé Martin Martinez, D. Santiago Díez Quijada Martin, D. Fernando Monedero Díez Quijada, D. Ruperto Obejero Castellanos y D. Felipe Cacharro Herrero, en concepto de adjudicatarios de los bienes de dicho fideicomiso; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1871.—Calleja.  
X—783

## CÓRTESES.

### SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 9 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Abdon Atienza participaba que un incidente de familia le obligaba á salir de la corte.

Se recibieron con agrado, acordando pasaran á la Biblioteca, 30 ejemplares de las tablas de valores para la Estadística comercial y Arancel de Aduanas, remitidos por el Sr. Director general del ramo.

Se recibieron asimismo con agrado, acordándose pasaran tambien á la Biblioteca, 50 ejemplares de la Memoria que sobre el ensayo de un nuevo sistema de destilacion de minerales de mercurio ha publicado el Inspector general de Minas D. José de Monasterio, remitidos por el Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Acto continuo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó los reales decretos por los que se le autorizaba para presentar las leyes relativas al Registro civil, organizacion del poder judicial, gracia de indulto y matrimonio civil, los que se anunció pasarian á las secciones para el oportuno nombramiento de las comisiones que los han de examinar.

### ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Silvela: Sres. Senadores, de buen grado renunciaría á usar de la palabra en este momento. El interés del debate promovido por el discurso del Sr. Calderon Collantes se encuentra ya agotado, pues habiendo dado lugar á la elocuente réplica del Sr. Ministro de la Gobernacion, no puedo hacer otra cosa que recorrer senderos ya trillados; y aun cuando esto no fuese, siempre tendria yo una grandísima repugnancia á contestar al Sr. Calderon Collantes. Si se tratara de discutir un texto legal ó una tesis cualquiera, me seria más fácil contestar á los argumentos de S. S.; pero habiéndose colocado en el terreno del ataque, en el que es conocida y notoriamente superior, porque indudablemente ha servido para Fiscal, es difícilísimo contestarle.

Cuando concluia el primer cargo que formulaba contra el Gobierno, que en realidad venia tambien á formularse contra la mayoría, porque no hay posibilidad de mayorías de conciliacion sin Ministerios de conciliacion, y le veia recordar los antecedentes de unos Ministerios contraponiéndolos á los de otros, me recordaba mis primeros tiempos de inexperiencia parlamentaria. Yo recuerdo cuando me levantaba airado á inculpar al Sr. Cánovas del Castillo con un violento discurso tratando de demostrar que no podia tener un lugar en aquella coalicion donde no podia practicar lo que ántes habia ofrecido en la oposicion; pero andando el tiempo he visto Ministerios de conciliacion en Francia, Austria, Inglaterra y otros países, y he podido comprender que el hombre político que en la oposicion proclama unos principios no puede realizarlos de una manera completa en el banco ministerial; y yo, bastante curado de mis ilusiones juveniles, tuve últimamente que entrar en un Ministerio de esa clase con Córtes Constituyentes, Soberanas é indisolubles; lo que hace la posicion de los Ministros más difícil seguramente.

Pero decia el Sr. Calderon Collantes: yo reconozco que habia esa necesidad durante el periodo constituyente; pero no desde el momento que el país ha entrado en una situacion normal. Y ciertamente, señores, que seria de desear que en efecto estuviéramos en esa situacion; pero no es así. Caminamos hácia ella, y sin duda llegaremos; mas por ahora no hemos llegado todavia; pues nadie puede dudar que se suscitan resistencias que provienen por un lado de las preocupaciones del pasado, y por otro de las ilusiones del porvenir. Pues esta lucha que existe en las ideas, y Dios quiera que no pase al terreno de las armas, es lo que impide que funcione con regularidad esta máquina.

Esos partidos que se coaligan haciendo que en un distrito donde hay 2.000 votos que quieren en política el principio de autoridad y en religion la intolerancia, se asocien á otros 2.000 que quieren la federacion, la libertad exagerada, para elegir un Senador ó un Diputado, obligan á los que aceptan la Monarquía y la Constitucion, aunque se diferencian en la manera de aplicar sus principios, á agruparse tambien y producir esa conciliacion que tanto combate S. S. Esta es la contestacion que puede darse al Sr. Calderon Collantes; que deplora no esté ya funcionando un partido conservador y otro progresista, y que en vez de esto se hallen reunidos; pues si lo están es para hacer frente al enemigo comun. Si esas personas que no están con unos ni con otros se vinieran á nuestro lado, como yo lo deseo, seria mucho más fácil separar esos dos partidos y entrar en el juego ordenado de las instituciones que tanto desea S. S.

Entrando el Sr. Calderon Collantes en el examen del dictamen que se discute, encontré grandes divergencias entre este y el discurso de la Corona. Pero es esto cierto? Sabido es, señores, que la comision llama á su seno al Gobierno y conferencia con él; y que cuando la contestacion es aceptada por él se considera como un comentario al discurso; y si hay alguna palabra de esas que dan lugar á objeciones, de esas que se hacen por espíritu de partido, la comision, de acuerdo con el Gobierno, fija el verdadero sentido de esa palabra. No insistiré yo en las explicaciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion dió ayer acerca de unas palabras del discurso del Trono, que hallaron eco profundo en el corazon del pueblo español: sólo debo hacer una advertencia.

Hizo notar el Sr. Calderon Collantes que se decia con insistencia que el Rey gobernaria con las mayorías, porque son siempre las que representan la opinion del país, y que la comision contestaba que el Rey gobernaria dentro de la esfera constitucional; y precisamente en la frase misma que S. S. encuentra motivo de divergencia se ve la más completa armonía. En el discurso del Trono se habla del propósito de gobernar con la mayoría de las Cámaras; pero como al principio del párrafo se dice que dentro de la esfera constitucional, se halla ya salvada aquí la prerogativa de que los Monarcas hacen un uso prudente y limitado.

Con respecto al párrafo del orden público, hizo notar S. S. que á la vez que el Gobierno omittia estas palabras, la comision las empleaba en términos más enérgicos que la enmienda del Sr. Colmeiro. Ciertamente es que en el proyecto de contestacion se insiste en la necesidad de mantener el orden público, respondiendo en esto al sentimiento que todos tenemos. Pero ¿cuáles son los medios para conseguir este objeto?

Yo esperaba que el Sr. Calderon Collantes hubiera dedicado á la cuestion de orden público algo más espacio del que la dedicó; pero no hizo más que lamentarse de que no existiera en España, al ménos en el grado que pudiera desearse, diciendo que la causa de esto era la mala gestion del Gobierno. Pues bien: yo debo decir á S. S. que los medios que pueden adoptarse son varios. Es el primero la consolidacion de lo existente, renunciando á aspiraciones ideales. Los poderes transitorios son poco respetados, y es preciso que sean permanentes y que reunan en torno suyo los intereses permanentes de los pueblos.

Otro de los medios es que todos rechacemos las reformas prematuras, y que digamos que en una nacion grave, como lo es la española, no es posible estar todos los días mudando de instituciones, procurando que aun los principios que no han sido los nuestros no sean condenados sin más experiencia que la de un año, y sin ensayarlos en la práctica con el propósito de arrastrar lo que sea bueno y reformar lo malo.

Conduce tambien al orden público difundir la idea de que la libertad no es la impunidad; y que por lo mismo que tenemos el ejercicio de todos los derechos, es preciso que la Autoridad en sus diversos grados castigue los excesos que se cometan, vengan de donde viniere.

Días pasados se acusaba á las Autoridades de Cataluña de que ejercian su mision con el rigorismo de las Autoridades turcas, y bueno es tener en cuenta lo que pueda haber en esto.

En la capital de Cataluña una sociedad llamada Internacional tuvo por conveniente convocar á los obreros. Esto se halla garantido por la Constitucion, lo mismo que el que una vez reunidos discutan con templanza; pero el insulto, la injuria, la amenaza, la excitacion á la guerra social, eso ni está autorizado por la ley, ni deben tolerarlo las Autoridades. En el cartel de anuncio se lanzaba contra la honrada clase de fabricantes el supuesto falso de que consumen sus ahorros en infames orgías; se llevaba la alarma á los ánimos, y excitaba á la guerra social;

de suerte que debió ser llevado á los Tribunales. Es preciso, pues, distinguir entre el uso del derecho y el abuso y los excesos que se pueden cometer.

Se han dirigido tambien cargos al Gobierno recordando los robos sacrilegos, los atentados contra la seguridad individual y el estado de la propiedad. En todo esto hay una verdad; pero exagerada bajo el punto de vista de que la totalidad de esos excesos se arrojan sobre el Gobierno como cargos actuales, sin tener en cuenta lo que pertenece á la índole, carácter especial y condiciones de nuestro país.

Las naciones se distinguen unas de otras por sus virtudes y por sus vicios, y en España hay que considerar que la criminalidad reviste formas diferentes que las de otros países. Aquí no tenemos, como en Bélgica, quien se vaya á estudiar dos años á una Universidad el modo de extraer la nicotina para poder envenenar impunemente á su cuñado; no tenemos cierta clase de delitos que se ven en otras partes, porque no son de nuestro carácter. El crimen no reviste las formas civilizadas de otros países; pero en cambio tenemos hábitos contrarios por las guerras de independencia y civiles, que han hecho que muchos hombres se hayan acostumbrado á la vida libre de la montaña, sin tener respeto alguno á la ley; lo que unido á que el país está bastante despoblado, facilita los actos de fuerza, que por esto son más frecuentes que en otros países.

Existia la libertad religiosa, ni el sufragio universal, ni los demás derechos individuales, cuando teniamos en España á Jaime el Barbudo, José María y Candelas? No se cometian toda clase de atentados en los tiempos del Gobierno absoluto, en cuya época habia que transigir con los bandidos, consintiendo que se vendieran los salvo-conductos para poder transitar por los caminos? No ha habido atentados despues? Y aun en los cinco años de paz y tranquilidad que ha disfrutado España en tiempo de la union liberal, ¿no es sabido que no habia facilidad para descubrir los robos que se hacian por las alcantarillas, á pesar de desplegarse el más exquisito celo?

La verdad es, señores, que siempre ha habido crímenes, y que hace falta estudiar la cuestion bajo sus diversos puntos de vista, buscando el medio de suprimirlos. El remedio está en que la Guardia civil, que tan buenos servicios ha prestado en las carreteras, se aplique en favor de la agricultura y de los demás intereses generales del país, y en que haya una buena policía judicial, que no debe confundirse de modo alguno con la política. Para todo esto es necesario gastar, y así es preciso decirselo á los pueblos.

Tambien contribuye á garantir la seguridad personal y el respeto á la propiedad el que los fallos judiciales sean pronto y justos. Hoy la Magistratura y la Judicatura hacen lo que pueden. Si se quiere tener una Magistratura en la que todos los que la desempeñen conozcan el derecho y le apliquen con independencia, es preciso que no se deba esto á las exigencias de los partidos, sino que esos puestos se obtengan por oposicion. Del mismo modo que se ha regenerado el Profesorado, hay que regenerar la Magistratura.

Es necesario tambien que cuando venga el Código penal se examine un punto sobre el que el Sr. Calderon Collantes llamó la atencion, aunque algo exageradamente, diciendo que favorecia los atentados contra la propiedad. Hay que tener presente que el Código castigaba tan severamente ciertos pequeños atentados contra la propiedad, que algunas veces los Jueces para no verse obligados á castigar con grandes penas hechos de poca entidad daban el acto por no probado. Y no sólo obraban así los Jueces, sino que hasta los mismos propietarios evitaban que se formasen causas. Más de una vez los guardas del modesto patrimonio que me dejaron mis padres me daban parte de que se habia cogido un haz de leña, un puñado de bellotas ó un saoco de aceitunas que valdria tres ó cuatro reales, y me decian que si los delataban al Juez les impondrian cuatro ó seis años de presidio, y yo daba orden de que nada se dijese; seguramente no hubiera procedido de este modo si la penalidad hubiera sido proporcionada á la falta. Así, pues, la Guardia civil, la policía judicial, los Tribunales bien organizados y un buen Código es lo que conviene y puede constituir la buena administracion del país en este punto.

Voy ahora á tocar ligeramente el punto relativo al estado de sitio de las Provincias Vascongadas, y sobre esto no diré más que una cosa. El Sr. Calderon Collantes se ha presentado, segun nos ha dicho, en una actitud imparcial, y sin embargo no he encontrado yo esa imparcialidad ni en sus palabras ni en sus cargos. ¿Cómo ha encontrado S. S. motivos para fulminar cargos contra el Gobierno, y no los ha encontrado para censurar la conducta de los fanáticos é ilusos que tratan de llevar la perturbacion á un país tranquilo y próspero? ¿Por qué fulminar cargos contra el Gobierno, y no lanzarlos contra los que quieren lanzar á esas provincias á sufrir la tercera ó cuarta derrota? ¿No vale la pena de anatematizar esto? ¿No ha oído su señoría lo que se dice respecto á este verano, que podrá apartar la emigracion venierga, que este año podria ser mejor, atendido el estado de Europa, que impide ir á otros puntos? Pues se habla de conspiraciones; y nosotros debemos decir á esas provincias que no tienen enemigos más feroces que esos que pretenden lanzarlos á una contienda en la que nada pueden ganar, y sí perderlo todo.

Llegamos á los cargos relativos á la libertad de imprenta, y tambien encuentro que la imparcialidad del Sr. Calderon Collantes no es lo que nos decia. No halla S. S. otra cosa que cargos para el Gobierno. S. S. no ha tenido en cuenta para nada esos artículos consignados en los periódicos, en que no se veia más que la injuria; esos artículos, como los de *El Combate*, que sólo precedieron horas á un crimen que todos lamentamos; esos artículos atentatorios contra la familia y contra la sociedad. Nada ha tenido que decir S. S. contra ellos; pero nos ha indicado que la legislacion de imprenta es más dura que las leyes de Rusia y de Turquía; y no es exacto, señores, que haya aquí una penalidad nunca vista en ese punto.

La legislacion de imprenta es un gran problema que nuestros legisladores hace 50 años están tratando de resolverlo. Hemos tenido diversas legislaciones desde el año 20 hasta ahora, ensayándose varios sistemas, que se pueden reducir á cuatro grupos: el de los que entienden que la prensa es un veneno y quieren la previa censura; el de los que elevan altos al pensamiento y entienden que no se puede tocar á la prensa; el de los que juzgan que hay responsabilidad en lo que se escribe y prefieren las penas pecuniarias, y el de los que opinan que el delito cometido por medio de la imprenta no es ni más ni ménos que el que puede cometerse de otro modo cualquiera, y por consiguiente que el escritor se debe someter á la ley penal comun. Hay además algunos que creen debe haber una legislacion especial de imprenta.

Últimamente era la opinion de muchos juriscónsultos que el Código de 1848 reformado era bastante para atajar los excesos de la prensa; y en realidad el nuevo Código reformado no ha hecho otra cosa que aplicar la penalidad á los delitos de imprenta, si bien rebajándola en dos grados. No hay, pues, motivo para decir lo que el Sr. Calderon Collantes nos ha manifestado.

Tratando S. S. de los derechos individuales, nos dijo que aquí no se habian aplicado, y que de eso provenia la anarquía moral, en que nos encontramos; y en corroboracion de su ase-

veracion nos citaba los sucesos del casino carlista y del Dos de Mayo.

Nos decía el Sr. Calderon Collantes tambien que se habia reprimido la prensa con la partida de la porra, suprimiéndose periódicos moderados; pero S. S. no decía más que la mitad de lo que debia decir en este punto. Ciertamente es que al principio de la revolucion hubo un atentado contra periodistas que dirigian periódicos moderados.

Yo tenia la honra de ser Ministro de Estado entonces, y en el mismo dia que el atentado se cometió rogué á las personas acometidas, como particular y como Ministro, me dieran todas las noticias y datos que tuvieran para perseguir á los agresores; pero estos no fueron descubiertos, como no lo fueron tampoco los que al Sr. Figuerola y á mí nos descerrajaron un tiro al ir á dar las gracias á nuestros electores de Avila, y como no se han descubierto otra porcion de delitos políticos, porque no se cometen por personas venales, sino por personas fascinadas por una idea, á las que es más difícil descubrir. De todos modos, esto no ha impedido que se hayan ido publicando periódicos moderados, que ejercen su derecho con plena libertad, pues el atentado no se ha vuelto á reproducir; no siendo exacto que á consecuencia de aquellos sucesos haya enmudecido la prensa moderada.

Lo mismo sucede respecto al derecho de asociacion. Yo lamenté el atentado del casino carlista; tanto más, cuanto que ocasionó la muerte de un inocente. Tuvo lugar durante la interinidad, cuando el Gobierno no tenia toda la fuerza que tiene cuando el país está ya constituido. Ocurrió porque la formacion del casino carlista levantó la odiosidad de algunos que se llaman liberales, y que lo son á su manera.

Allí hubo un atentado horrible; pero ¿por qué no se fija el Sr. Calderon Collantes en la inmensa distancia que hay desde lo ocurrido en el casino carlista hasta lo sucedido el día 2 de Mayo? ¿No era un desafío el que hacia al pueblo de Madrid la Internacional? Pues sin embargo no hubo ninguna muerte, y pudo hacerse más eficaz la represion del Gobierno.

Hubo de tratar el Sr. Calderon Collantes la cuestion religiosa, y lo hizo con alguna acritud y aun exagerándola á mi juicio. Sobre este punto no puedo menos de decir que el aspecto que presenta esta discusion, tan propia de la ilustracion y virtudes de los Sres. Obispos que tienen asiento en el Senado; ese aspecto de armonia, de transaccion y de avenimiento no es resultado exclusivamente de la mesura con que se tocaron los agravios y se contestó por el Gobierno, sino de un hecho que se nos impone á todos.

Es evidente que la Nacion española y el clero desean esa armonia. No hay nacion, no hay sociedad que pueda vivir sin principios religiosos, y no es posible, por otra parte, que los españoles tratemos de variar de fé: antes por el contrario, es evidente que en la Nacion española hay un vivo deseo de conservar sus creencias. Recuerdo que á raíz de la revolucion, siendo yo Ministro de Estado, vino el representante de una potencia protestante á preguntarme, en nombre de su Gobierno, qué esperanza podia dar á su país para la propaganda de la secta protestante en España, y yo le contesté que á pesar de la reforma que se habia hecho en la Constitucion, tenia la evidencia de que no podia conducir á otra cosa que á la seguridad de que los honrados comerciantes que vinieran de su país á establecerse en el nuestro podrian practicar libre y públicamente su religion, pero que seguramente no convertirian á un sólo español.

Ahora bien, señores: si como acabo de manifestar es evidente que la Nacion española sostiene la creencia católica, su aspiracion ha de ser la de vivir en armonia con el Jefe del catolicismo; y por parte de la Iglesia ha de haber el deseo de no vivir en lucha con la sociedad civil, mucho más en el estado á que hemos llegado en Europa, y en el cual es necesario fijarse. ¿Qué nacion puede hoy restablecer el poder temporal? Sólo hay tres grandes naciones que podrian hacerlo: Rusia, Inglaterra y Prusia, y ninguna de estas Potencias es católica, y la Iglesia ha de querer vivir en armonia con los Estados católicos; y no dudo que el día en que se hayan vencido ciertas dificultades que presenta el reino de Italia ha de haber necesariamente más armonia entre el Jefe de la Iglesia y los que en ese reino se han separado sólo por cuestiones pequeñas; pues interesa á los Estados católicos vivir en armonia con la Iglesia, del mismo modo que á esta el estar en buenas relaciones con aquellos, y lo ocurrido aquí no es más que el resultado del conjunto de todos esos hechos, que imponen esa armonia de la Nacion y de la Iglesia.

Por lo que hace á la cuestion del juramento, ya oyó el señor Calderon Collantes que se habia encontrado una fórmula al efecto, y tanto que llegaron á prestarlo el Sr. Arzobispo de Toledo y todos los dependientes de la Nunciatura, porque en efecto ese juramento no exigia nada contrario á la ley de Dios ni al interés de la Iglesia; porque la Constitucion no es más que el modo de vivir que el país ha adoptado, y sobre el que cada uno puede formar su juicio; de modo que no se exige al jurar la Constitucion que se abdicue de tal ó cual creencia, sino que se esté conforme con el espíritu de tales ó cuales mandatos que el país ha creído conveniente establecer. Partiendo de esta base se encontró la fórmula, que los mismos Prelados encontraron aceptable, reconociendo que en esta materia puede llegarse á una solucion; y aun cuando despues por una ú otra causa no se haya llevado á cabo el juramento del clero, no sé por qué el Sr. Calderon Collantes viene presentando la cuestion como insoluble.

No hay, pues, ninguna dificultad grave que se oponga á la armonia del Estado con la Iglesia en un país católico, en el que no altera de modo alguno su fé la libertad religiosa consignada en la Constitucion, que desde luego consigna la obligacion de sostener y pagar el culto católico y sus ministros, cuando esa armonia existe en otros en que no sólo se paga este culto, sino que tambien el judío y el protestante.

Pero el Sr. Calderon Collantes concluyó como habia empezado, diciendo que aquí se hallaba el orden público perturbado; que no habia seguridad individual ni respeto á la propiedad; que el Gobierno no cumplia las leyes, y que nos hallábamosen una triste situacion; pero yo, que he sido siempre conservador, y lo soy ahora del modo que lo permite la ley fundamental del Estado, veo las cosas de distinta manera que S. S.

Cuando ocurrió la revolucion de Setiembre sucedió lo que acontece en esos casos: todos los elementos se desencadenaron; desapareció la autoridad, que pasó al pueblo, y este se condujo como no lo ha hecho pueblo alguno; pero como no se puede permanecer mucho tiempo en ese estado, se formaron las Juntas revolucionarias, y despues el Gobierno Provisional. Se convocaron las Cortes Constituyentes, y en 40 dias se discutió y votó una Constitucion; despues se nombró Monarca, y hoy nos encontramos con las Cortes reunidas, habiendo venido constantemente caminando hácia la consolidacion de la libertad y del orden desde Setiembre de 1869.

¿Qué es lo que falta hoy? Que vayamos procurando que las instituciones se afirmen y la máquina funcione libre y desembarazadamente, tomando los hombres políticos la actitud que no pueden menos de tomar ante los hechos consumados.

Yo, señores, no habia tomado parte en la revolucion de Setiembre, ni contribuí á ella en lo más mínimo; pero ante el hecho consumado creí que debia contribuir en lo que estuviera

de mi parte á sacar á salvo los intereses del país, y la acepté. Llegó el 16 de Noviembre del 70; se adoptó la solucion que las Cortes creyeron conveniente, y no puede hacerse otra cosa que aceptarla, porque así lo exige el bien del país. Hay quienes tienen una política personal y han hecho sacrificios y contraído compromisos anteriores por otra causa, por la que están apasionados; para esos no hay Gobierno, por bueno que sea, que pueda considerarse respetable, y contra el que no pongan en juego todos los medios que estén á su alcance, de lo que es buen testigo lo ocurrido cuando la guerra de Africa, en que cuando la Marina se hallaba empeñada en esa contienda con los infieles, no titubearon en encender la guerra civil.

A estos se han agregado otros que por temer á la revolucion han venido á galvanizar ese partido que no puede tener fuerza alguna; pero esos seguirán otra conducta el día que comprendan que tienen garantizados todos sus derechos, y que no se atenta á ninguna de las cosas que se les ha hecho creer iban á desaparecer.

En cuanto á los republicanos que por tan diversos móviles son guiados, el día que se convengan una gran parte de las vanas ilusiones que se les han hecho concebir, y comprendan que la fortuna no tiene otra base que el trabajo y el respeto á la ley, dejarán la actitud que han tomado, y sólo quedarán enfrente unos cuantos que todo lo sacrifican á la forma sin cuidarse para nada del fondo. En cuanto á los monárquicos liberales, no puede menos de llegar un día en que comprendan que es preciso dejar esa actitud que algunos han tomado, y vengán á ponerse á nuestro lado para sostener las instituciones que la Nacion se ha dado.

Si esto sucede, como yo creo que sucederá, habrá llegado el momento que el Sr. Calderon Collantes y yo deseamos, y que pudo haber anticipado un manifesto de que habrá oido hablar S. S. Habrá esos dos partidos, uno conservador y otro progresista; pero que no serán los que hemos conocido hasta el día, sino que aceptando la Constitucion de 1869, el uno se consagrará á hacerla posible, y el otro á tomarla por punto de partida para marchar adelante; pero hasta que eso llegue habremos estado unidos para la defensa.

Si no se consigue nuestro deseo, el pueblo español primero, y la historia despues, serán indulgentes con los que hayan procurado consolidar la mayor suma de orden público con la mayor suma de libertad realizable, y serán implacables con los que, consagrados á defender el principio de libertad, se hayan coaligado con los partidarios de la anarquía y con los que, tímidos ó egoistas ante esta gran lucha, la han visto con los brazos cruzados, presenciando indiferentes la ruina de la patria. (Muestras de aprobacion.)

El Sr. Calderon Collantes: Voy á hacerme cargo brevemente de algunas alusiones y á rectificar algunos conceptos que se me han atribuido, y principiaré por decir que estoy conforme con la mayor parte del discurso del Sr. Silvela, porque yo no comprendo la libertad sino en el respeto de todos los derechos; pero S. S. ha venido á confirmar el mismo cargo que yo dirigí al Gobierno al decir que lo ocurrido en Barcelona debió corregirse, pues allí se predicaba la guerra contra la propiedad.

Yo no podia decir que la anarquía en que confiesa S. S. que hemos vivido durante dos años y medio por razon de las circunstancias consiste en que no han sido respetados los derechos individuales; lo que dije es que no habiendo sido respetados esos derechos, no podia atribuirse á ellos la anarquía en que ha vivido el país.

Respecto á la actitud de los partidos, estoy de acuerdo con el Sr. Silvela, pues por mi parte no creo contrario á las nobles ideas de S. S. Si creyera que podia contribuir con mi oposicion á hacer aquí un periodo de anarquía, sellaria mis labios, porque ante todo está para mí el bien del país.

No percibí bien las palabras de S. S. á propósito de un manifesto que ha indicado; pero debo decir que si ese documento no llegó á publicarse, no fué por culpa mia, y por mi parte puede S. S. tenerlo por publicado y firmado por mí.

Por lo que hace al Sr. Ministro de la Gobernacion, debo manifestar que S. S. se forjó un discurso para tener el placer de contestarle, haciéndose la ilusion de que contestaba el mío. S. S. llegó hasta atribuirme grandes simpatías con la Commune de París, y no hay tal cosa; pues yo, partiendo de la solucion que podia darse al conflicto entre la Iglesia y el Estado, proponia que se presentara una ley aboliendo el juramento político, y decia: no seréis menos nobles que la tiránica Commune de París, que acaba de abolir el juramento político. Esto no me parece indicar que yo tenga simpatías por la Commune de París.

Sobre el estado de sitio de las Provincias Vascongadas, sólo tengo que decir que estas, como las demás provincias, forman parte del territorio español; y allí, del mismo modo que en el resto de España, no puede declararse, no ya el estado de guerra, pero ni el preventivo, sin que preceda la ley de suspension de garantías.

No puedo desconocer que se ha adelantado mucho respecto al orden público desde Setiembre de 1868 hasta hoy; pero no se puede negar que cuando todo está en calma y los poderes giran dentro de sus órbitas, es hasta escandaloso que haya habido un desorden como el ocurrido el 2 de Mayo, que duró seis horas, sin que la Autoridad hiciese nada para contenerlo.

El Sr. Marqués de Barzanallana: Sres. Senadores, los que me han precedido en el uso de la palabra han juzgado conveniente exponer las dificultades de la situacion en que se hallaban. ¿Y necesitaré decirlos lo difícil de la mia, que es especial? ¿Qué vengo yo á representar aquí? ¿Es acaso una oposicion como la que han hecho los Sres. Senadores, ya defendiendo enmiendas, ya en contra de la totalidad del mensaje? No: la mia es una oposicion fundamental, radical y general; y tengo por lo mismo doble necesidad de la indulgencia del Senado, porque es imposible que deje de excitar cierta antipatía por resultado de la energia con que tengo que defender á aquellos cuya defensa estoy llamado á hacer. Tengo que volver por los fueros de la justicia y de la verdad, que ha hecho desvanecer la pasion política, y poner en claro ciertos hechos que han sido hasta ahora injustamente calificados: tengo que ser la expresion del pasado que se queja á la vez que se defiende, para que la opinion pública compare y quede cada uno en el lugar que le corresponde.

Yo dudaba mucho acerca de las cuestiones que debia tratar; pero me han sacado de esta situacion los Sres. Ministros que han usado de la palabra con alguna extension sobre la materia que es objeto del debate, pues han puesto delante de mí la revolucion de Setiembre, incitándome, por no decir provocándome, á examinarla y ver qué es lo que sobre ella debe pensar la Nacion, y cuál es el juicio definitivo que acerca de su nombre, principios y consecuencias debe formar la opinion pública. Cuestion levantada que yo procuraré tratar de modo que no haya ninguna miserable cuestion personal, á fin de que todos terciemos en ella con la elevacion de sentimientos y de ideas que á tan grave asunto conviene.

Examinaré cómo ha resuelto estas cuestiones la revolucion, y lo que han influido en el Gobierno los principios que han prevalecido en la Constitucion, las consecuencias de la manera cómo la Constitucion ha organizado la primera institucion del país.

Sin que yo vaya á discutir aquí lo que es indiscutible, y que aunque no lo fuera yo no lo discutiria, porque soy y seré siempre hombre de principios conservadores, voy á decir algo sobre la organizacion que á la Monarquía ha dado la Constitucion de 1869. Esa Monarquía con ser electiva tenia ya en su seno un germen de debilidad; no quiero entrar en largas e inútiles explicaciones sobre este punto, pero tengo que decir que podia haberse dado á esa Monarquía otros apoyos que le sirvieran de valladar y escudo, compensando hasta cierto punto su debilidad innata.

Y sin embargo esa Monarquía no está apoyada por ninguna institucion que compense el carácter exclusivamente republicano que del principio de su eleccion dimana.

No tiene siquiera un Senado vigorosamente constituido; nosotros somos una segunda edicion, no corregida, sino descorregida y disminuida, del Congreso de Diputados; no tenemos el principio de fuerza que da á aquel Cuerpo la eleccion directa; ni el principio tradicional, ni la esencia, ni la independencia de nuestros votos, porque somos por primera vez disolubles. De esta organizacion del Senado resulta para el Monarca una falta de fuerza, una falta de escudo que le defienda, y que hace aparecer esa Monarquía sola y escueta ante la sociedad y los embates de los principios, los sentimientos y los intereses revolucionarios. Y debilitada la institucion que representa el interés social, el interés del Estado, sus mandatarios, ó sea el Gobierno, han tenido para vigorizarla que proceder por medios contrarios á los que de sus tendencias y principios debian esperarse; y hé aquí la causa de la inobservancia de la Constitucion, so pena de dejar inseguro el interés del orden público.

Pero lo que la debilidad de la Monarquía tiene de originario podia haberlo suplido en cierto modo el Gobierno con su habilidad. ¿Y qué ha hecho el Gobierno? Todo lo contrario. Señores, en el discurso de la Corona hay omisiones que lamento y afirmaciones que hondamente deploro. Una de las más importantes prerogativas que tenia la Monarquía anterior, y de que hoy se ha privado á esa institucion, era el derecho de gracia, para el cual hoy se necesita una ley. Pues el Gobierno podia haber indicado que el primer paso de la nueva Monarquía debia ser proponer una amnistía general, omnimoda y completa para todos. ¿Qué dificultad habia para esto en los individuos que componen el Gabinete, por distintas que sean sus tendencias? Si el Gobierno se cree fuerte, debiera ser generoso, y mucho más cuando esa amnistía tendrá al fin que darla, y ya no tendrá mérito ni fortalecerá lo que S. S. tenían obligacion de fortalecer.

Y en cambio de esta omision hay en el discurso de la Corona una afirmacion que deploro: la de que el principio electivo es el principio de legitimidad más noble, el único que consiente la razon humana, y que se yo cuántas cosas más en el sentido de esas doctrinas. ¿De cuándo acá en documentos de esa especie se da lugar á polémicas ardorosas, haciendo afirmaciones que á unos parecerán axiomas y á otros herejías políticas? Por otra parte, ¿tienen á menos, ó no necesitan los hombres de la revolucion el asentimiento de todas las clases de la sociedad española que disienten de ellos en cuanto á creer que ese es el más noble y único título de legitimidad que consiente la dignidad de la razon humana? ¿Es esto más que dar fuerza indirecta é involuntariamente, segun creo, al principio republicano que lleva en el fondo toda autoridad electiva? Pues de esa manera de debilitar lo que debiera ser fortalecido ha resultado para el Gobierno la necesidad de proceder violentamente para recuperar la fuerza que le faltaba.

Y esto me lleva á examinar el segundo punto del programa que me habia propuesto: la Constitucion. En esa Constitucion se consigna lo que ha dado en llamarse derechos individuales, que no pueden ser religiosamente atendidos y universalmente respetados sino allí donde la accion del Estado es vigorosa. Por eso han quedado limitados á una promesa vana ó á una ilusion perdida.

El más importante de esos derechos es el que se refiere á la seguridad personal. Sobre eso ha habido aquí ya discusion, y de ella aparece que el Gobierno se cree con facultades para hacer, no sé por cuánto tiempo, que la Constitucion de 1869 no rija en todas sus partes en las Provincias Vascongadas y Navarra. ¿Y por qué? Porque allí hay fueros que sus habitantes prefieren á la Constitucion del Estado. ¿Desde cuándo acá basta el que una Constitucion sea más ó menos simpática en una parte del país para que deje en él de ser practicada?

Ni tampoco es motivo suficiente el que esos habitantes tengan fueros, pues los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, que deben ser respetados, tienen, como dijo muy bien el Sr. Calderon Collantes, una índole pura y únicamente administrativa y local, y en nada se oponen á la unidad constitucional de la Monarquía española. Creo, pues, que las Provincias Vascongadas y Navarra tienen derecho á gozar de los mismos derechos individuales ó de cualquier otra especie que tengan los habitantes de las demás provincias de España. Y sin embargo no ha sido así; en aquellas provincias no ha habido seguridad individual, y no la ha habido por actos completamente ilegales y anticonstitucionales que ni siquiera pueden ser disculpados por la necesidad, aun en el supuesto de que este Gobierno pudiera acudir para defenderse á esa teoria que ha combatido.

Decia ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Gobierno habia usado de las facultades que le conferia el estado de sitio con tal mansedumbre, que no ha hecho derramar una lágrima. Pero, señores, yo tengo entendido que ha habido alguna víctima que no pereció en la lucha; y lo que es incuestionable es que merced á fallos que acaso algun día tendrán su reparacion legal, hay á estas horas más de 4.000 individuos en los presidios de España. Y el estado de sitio ha durado en Vizcaya y Navarra siete meses, y sólo ha sido levantado en la víspera de las elecciones.

¿A qué espíritu obedece esta conducta del Gobierno, comparándola con la que él mismo ha seguido en circunstancias análogas? Ha habido insurrecciones republicanas en las poblaciones más importantes de España; el Gobierno las ha reprimido con energia; pero en el instante de reprimirlas el orden legal ha permanecido inalterable, mientras que allí, donde ha habido insurrecciones carlistas, ha seguido uno, dos y varios meses una legislacion excepcional y arbitraria. ¿Cur tam varié? No parece sino que el espíritu de una insurreccion es del todo antipático al Gobierno y le lleva á la severidad, al paso que el de la otra es hasta cierto punto afín con sus tendencias y sentimientos y le lleva á la blandura.

Otro derecho individual es el de no ser juzgado sino por los Jueces naturales y anteriores á la comision del delito. Se ha anunciado aquí un debate especial sobre esto, y ahora yo voy á limitarme á decir algunas palabras respecto al juramento exigido á algunos Generales del ejército, á quienes se ha sometido á Tribunales que no eran los que marcaba la Ordenanza y la legislacion militar vigente.

Se ha dicho por el Gobierno que se les habia llevado á Mallorca porque allí habia más facilidad para constituir el Tribunal que habia de juzgarlos. Esta es una de las razones que dan los Gobiernos cuando no tienen otras para defenderse; pues seguramente que no hay ningun punto donde más elementos puedan reunirse para formar un Tribunal que Madrid, en cuyo

distrito militar residían gran parte de los que habían de ser juzgados. ¿Por qué no han sido juzgados en los puntos donde residían?

¿Es que se temía el fallo que pudiera darse en esos puntos, y se quería obtener otro para los que eran trasladados a Mallorca? Pero, señores, ¿qué ha resultado de esa conducta del Gobierno, hija de la pasión? Ha resultado una situación deplorable, pues unos Generales han sido absueltos libremente y otros penados de diversa manera. ¿Qué sentimiento de justicia puede haber en el país donde esto acontece? Y dejando la cuestión legal, ¿qué fruto ha recogido el Gobierno en el terreno de la conveniencia política? ¿Qué ha conseguido el Gobierno procediendo de ese modo con los Generales? Vigorizarlos a los ojos de su partido, si alguno tienen hostil a la situación actual.

Ni tenía este Gabinete derecho moral para ser exigente en materia de juramentos, cuando tan lapsos han sido sus individuos en este punto. Resulta, señores, en su conducta una insignificante contradicción.

Supongamos que se realizara lo que hoy parece imposible, y que yo presento solo como una hipótesis para la discusión; pero en la inestabilidad de que hoy adolecen todas las situaciones políticas nada sería extraño. Supongamos que la obra de la revolución viene al suelo porque la opinión, antes adormecida, examinando lo que ha permitido hacer, y prestando su cooperación moral y acaso material al que contra esto se levantara, ayuda a la situación que reemplaza a la que hoy tenemos; suponed que la inocencia injustamente desatendida llega a hacer valer sus derechos, y que por este cambio de los sentimientos del país, los que hoy son vencedores mañana son vencidos, y llega un Rey entonces nuevo a sentarse en el Trono de España. ¿Le parecería al Presidente del Consejo de Ministros, después de los juramentos que S. S. ha hecho, que se le exigiera un juramento más de fidelidad a ese Soberano? ¿Cómo quedaría a sus propios ojos y ante el país? ¿Conservaría su autoridad moral presidiendo a jurar al tercer Rey? ¿Se negaba? Pues si era perseguido, si era vejado, ¿con qué razón se quejaría?

Y cuenta, señores, que esas grandes alteraciones de la fortuna se comprenden por los hombres que tienen fe, por los que buscan la razón y la justicia y quieren ser iluminados por la luz verdadera; y estos hombres, al ver el espectáculo que sólo ligeramente he bosquejado, repitiendo la enérgica expresión de uno de nuestros más grandes escritores, dirían que eso no era obra del acaso; que en eso había intervenido directamente la mano de la Providencia.

Otro derecho individual que tampoco ha sido respetado por el Gobierno es el derecho de asociación para todos los fines no opuestos a la moral. Y en este punto yo deseo que se den explicaciones respecto a si las asociaciones religiosas tienen el derecho de usar del que la Constitución consigna para todos los españoles. Se ha dicho por un Sr. Ministro que las puertas de las comunidades religiosas fueran cerradas por la mano de la revolución; pero yo considero imposible que el Gobierno actual se atenga a esa regla de conducta de que el interés social está sobre el interés individual, que tan combatida ha sido siempre por los hombres que le componen.

Por consiguiente, juzgo tiene que declararse, ó que el Gobierno es reo de infracción de la Constitución, ó que esas personas pueden reunirse y plantear como tengan por conveniente el ejercicio del derecho de reunión. ¿Es que acaso se les impediría que se reunieran? Pues llamo la atención del Senado sobre lo que significaría esa prohibición, parangonada con el permiso dado para otras asociaciones que evidentemente no son contrarias a la moral. Y acerca de esto algo ha dicho el Sr. Silveira de una reunión celebrada en Barcelona, resultando que el Gobierno ha abandonado los más caros intereses del país, permitiendo la publicación más escandalosa de principios antisociales y disolventes.

Y en cuanto a la prohibición de las asociaciones religiosas, yo no comprendo qué principio liberal puede invocarse para impedir que un padre lleve a su hijo a educar a tal ó cual establecimiento de enseñanza, de jesuitas, por ejemplo, en un país donde se ha proclamado la libertad de enseñanza.

De la prensa ha de tratarse en su día, según anuncios que se han hecho en este debate; yo no sé si en él tomaré parte, pero sólo diré ahora una cosa. Yo invito a los escritores que han solido quejarse de la conducta de las Administraciones anteriores, de la legislación que antes existía, cuya penalidad se reducía a unos cuantos miles de reales y algunos días de detención; yo les invito a que me digan si no la creen preferible a la que hoy rige, en que los delitos de imprenta pueden ser castigados hasta con cadena perpetua, y en que la acción del Gobierno para proceder contra el periódico dura 20 años, cuando antes no se extendía más que a seis.

Por lo que hace a la seguridad individual, el Sr. Ministro de la Gobernación hizo una pintura sobre la que llamo la atención de la Cámara. En resumidas cuentas S. S., si no justificó, trató de paliar esa compañía de sicarios cuyo nombre infame no manchará mis labios. S. S., con la habilidad que le da su larga práctica parlamentaria, ha presentado como expresión del sentimiento nacional indignado contra los insensatos que hirieron ese sentimiento maltratando la memoria de los héroes del Dos de Mayo. Pero no era esta la cuestión de que se trataba; se trataba de esa reunión de malhechores cuando tiene por objeto impedir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos que la Constitución les concede, y de eso no se ocupó S. S. como debía, para echar sobre esos hombres el estigma de su reprobación y la de todas las gentes honradas.

Habiendo examinado cómo el Gobierno por el influjo de la actual organización de los poderes públicos se siente débil y ha tenido que acudir a poner el interés social sobre el interés individual, los Sres. Senadores habrán deducido la consecuencia de que la Constitución es impracticable, ó el Gobierno reo de haberla infringido. Los hombres pacíficos y honrados de todos los partidos podrán comparar la libertad que hoy gozan con la que tenían en otros tiempos al parecer de ominosa memoria; comprenderán que han sufrido una horrible decepción; y si de ese desengaño vienen en un porvenir más ó menos lejano funestas colisiones, no serán de ello responsables los que ni han hecho la revolución ni aceptado sus principios.

Pero si los españoles no somos más libres ni tenemos más seguridad que antes, ¿es que ahora somos más ricos? Veamos cómo la revolución ha resuelto el problema económico. Y al examinar esta cuestión yo tendré que defender mi causa para pasar luego a ser acusador de quien me acusa, toda vez que el Gobierno insiste en imputar a las Administraciones pasadas el estado de desorden en que se halla nuestra Hacienda.

Ante todo hay que determinar de qué época data la responsabilidad por la mala gestión financiera. ¿Es de los últimos Ministerios de la Monarquía anterior, de los primeros del reinado de Isabel II, de los Gobiernos de Fernando VII, de Carlos III, ó hay que ir más atrás en la historia? Yo no lo sé; creo que este debate dará ocasión para fijar el tiempo desde donde debe empezar ese examen ó crítica desapasionada.

Yo he de decir al país la verdad; he de decirle lo que necesita saber para sacar a la Hacienda del estado en que se halla, pues los errores que se propalan y ciertas doctrinas que se sustentan no pueden conducir más que a la bancarota; y como la bancarota puede y debe evitarse, conviene formar una opinión

pública que se imponga en esta cuestión a todos los Ministerios.

¿Por qué se dice que las Administraciones pasadas son responsables de la mala gestión financiera? ¿Por qué ha habido déficit? ¿Por qué ha habido deudas, que es lo que significa el déficit, pues para cubrirle hay que acudir al crédito? Pues el déficit ha existido en todas las épocas. En tiempo de Carlos III teníamos 2.000 millones de deuda, y luego fué aumentando en los reinados siguientes, empeorándose cada vez más el estado de la Administración pública en España. En 1845 se planteó el sistema tributario, y comenzó la organización de la Hacienda; pero borrar el déficit era imposible. Para eso hay que llegar con el escalpo a las entrañas de la sociedad; hay que arrancar gritos de dolor que dan espanto al mismo cirujano que ejecuta la operación; yo he querido hacer algo de eso, y lo pagué caro. Sin embargo, debe intentarse como sea posible.

Pero la revolución de Setiembre, que tantas aspiraciones dogmáticas ha tenido y planteado en las cuestiones morales y políticas, ¿ha dado alguna solución a la cuestión de Hacienda? ¿Tiene algún pensamiento que oponer a los de las Administraciones pasadas, cuando tan acerbos cargos las dirige? Examinémoslo someramente.

Yo no voy a fatigar la atención del Senado con la aglomeración de muchos guarismos; voy a bosquejar el sistema de los Ministros de Hacienda de las Administraciones conservadoras, parangonándolo con el seguido por los Ministros de la revolución.

En todos los países el déficit dimana, ó de que se gasta más de lo que se debe gastar, ó de que se cobra menos que lo que se debe cobrar, ó de ambas causas a la vez. Pues veamos cómo han gastado las Administraciones anteriores y las posteriores a la revolución de Setiembre.

Los Estados tienen que atender a los intereses morales y materiales del país; el más principal de los intereses morales es el que se refiere al sostenimiento de la religión y sus ministros. Las Administraciones anteriores a la revolución atendieron a esa necesidad moral como cumplía al Gobierno de un pueblo esencialmente católico, satisfaciendo al clero sus asignaciones con la regularidad que permitía el estado de la Hacienda: en cambio la revolución ha dejado de pagarlas por completo, haciendo fría é impiamente una economía injusta, y como tal inútil, pues tarde ó temprano habrá que pagar esos atrasos que representan una cuestión de justicia.

Se impuso al clero la obligación de jurar la Constitución. ¿Y con qué derecho se impuso esa condición a los que tienen el indisputable de reclamar el pago de lo que es suyo, jurasen ó no jurasen? Dijo el Sr. Ministro de Estado que en este punto el clero debía obedecer a un sentimiento, que si en S. S. es una teoría, en el clero debe ser una práctica, y le recomendaba que por humildad jurase.

Los Sres. Prelados por delicadeza no han contestado a estas palabras; pero yo por mi condición política y seglar estoy más desembarazado para decir que el Sr. Ministro de Estado no puede exigir que el clero español sólo por humildad jure, porque el clero necesita presentarse ante las gentes revestido de toda la dignidad moral necesaria para llenar sus importantes funciones.

En ciertas cuestiones no basta ser honrado y digno, sino que es preciso también parecerlo; y ¿puede darse situación más mísera y débil que la del clero si siguiera las indicaciones de S. S.? Por lo demás, mayor humildad ha manifestado el clero teniendo que acudir a los fieles en demanda del auxilio que el Gobierno le niega.

Otro de los intereses morales del país es la instrucción pública; y en este punto, ¿qué ha sucedido? Que los Maestros de primeras letras están en el abandono más cruel, así de parte de los Ayuntamientos, que no han podido satisfacerles sus modestas asignaciones, como del Gobierno, que ahora ha tomado a su cargo sus atrasos, pero que tampoco hace nada para satisfacerlos.

Comparad con esta conducta la que han tenido las Administraciones conservadoras, recordando que el Sr. Moyano fué el primero que propuso en España y logró ver aprobada la idea de que la Instrucción primaria fuese obligatoria y gratuita; que así es como los Gobiernos que tan injustamente han sido censurados miraban por los intereses del pueblo. Comparen los Maestros la situación en que se hallaban durante otras Administraciones con la que les ha deparado esta en que tanta fe tienen la mayoría de ellos, pues es un hecho que la mayor parte de los Maestros profesan ideas revolucionarias, y algunos hasta disolventes.

Este mal lo conoció el partido moderado: ¿y qué hizo ese partido para remediar un mal que no era peculiar de España, sino por desgracia general a todas las naciones de Europa? Proponer a las Cortes una ley de Instrucción primaria, en la cual se daba al clero una intervención eficaz y directa en la dispensación de ese beneficio a todas las clases del Estado.

Hicimos esto porque sabíamos que de esa manera, en vez del desacuerdo que ahora se ha establecido y robustecido entre el clero y la Instrucción primaria, resultaría la armonía, la avenencia que es tan provechosa para que el sentimiento religioso y la ilustración marchen unidos; para que el sentimiento religioso se uniera al mayor número posible de conocimientos en las masas, estableciendo así la Administración española sobre la base única é incontrastable de la moralidad. Pues ¿por ventura se cree que el influjo del clero en la educación se opone al desarrollo de todas las grandes facultades del alma?

Recordó con este motivo días pasados el Sr. Obispo de Jaén aquella época feliz y gloriosa en que sin habiarse tanto de libertad, de dignidad y de ilustración, España representaba en el mundo un papel brillantísimo; a lo cual contestó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que a pesar de eso eramos más débiles que ahora, que no teníamos Hacienda, y que con todas esas glorias perdimos a Portugal. También añadía S. S. que entonces ni siquiera se concebía la posibilidad de un presupuesto de ingresos de 1.800 millones en que fijó el actual S. S.

Pero esto es natural consecuencia de la poca extensión de fuerzas materiales, que no sólo España, sino todas las naciones de Europa tenían entonces; desde esa época la población en España se ha doblado. Y por cierto que esta es cuestión que quita el sueño a los estadistas de nuestros días, porque no hay problema más difícil de resolver que el de asegurar la subsistencia a 4 ó 5.000 hombres por legua cuadrada cuando antes no llegaban a 400 ó 500. El estado de densidad de población en ciertas naciones de Europa hace del Gobierno una cuestión casi insoluble, y no hay otro remedio para dar salida a una población exuberante que acudir a un buen sistema colonial.

¿Perdimos a Portugal! ¿Qué tiene eso de extraño? Lo extraño para mí es que adquiriéramos ese territorio; pues una nación que había tenido tan grandes elementos de nacionalidad gloriosa y potente; que había tenido navegantes como Vasco de Gama, colonizadores como Cabral, Castro y Alburquerque, y poetas como Camoens, no podíamos figurarnos que nos perteneciese, si quiera fuese por poco tiempo. Y después de todo, en dos generaciones que mantuvimos la conquista, no había tiempo bastante para que los elementos de esa nacionalidad se asimilaran a la española, que siempre consideró como su opresora.

Por lo demás, señores, yo no soy de los que sueñan con

uniones ibéricas, ni las considero bajo ningún punto de vista ventajosas para nosotros. Yo creo que en el porvenir España y Portugal marcharán unidas, como cumple al interés de dos sociedades hermanas, pero quedando cada una en la más perfecta autonomía.

Pero, señores, si el árbol ha de juzgarse por sus frutos, ¿cómo apreciar los del árbol de la libertad, a cuya sombra letal hemos perdido el continente que debimos al genio de Isabel la Católica y a la energía é inteligencia de Colón? Cada época de libertad, ¿no ha sido señalada con la pérdida de posesiones españolas? Y hoy mismo, en esta revolución, ¿no hemos estado a punto de perder la isla de Cuba?

Si en los tiempos que recordaba el Sr. Obispo de Jaén se separó Portugal, en cambio se vigorizó de tal manera el sentimiento de la dignidad y de la patria, que aun después de la muerte de Carlos II España dió un ejemplo de fuerza viril, un espectáculo que ya quisieramos ahora poder dar, durante la guerra de sucesión, defendiendo unos vigorosamente la causa del Archiduque, y otros, la mayoría de la nación, con no menos energía la de Felipe V.

El Sr. Presidente: Sr. Senador, ¿piensa S. S. alargarse todavía mucho en su discurso?

El Sr. Marqués de Barzanallana: Me es imposible terminar hoy, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: En ese caso se suspende esta discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión permanente de actas proponiendo la admisión de los Sres. Navarro Villoslada, Llorente y Bové y Manseni, electos respectivamente por las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído y continuación de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.  
Eran las seis y media.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta a las ocho en punto de la mañana, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Ferratges, fué aprobada en votación nominal por los señores siguientes:

Ferratges.—Merelles.—Soler.—Palau.—Abascal.—Martínez (D. Cándido).—Conde de Pallares.—Martínez Perez.—Garrido (D. Fernando).—Sinués.—Sagasta (D. Pedro).—Soriano.—Zurita.—Alarcon Lujan.—Reig.—Aróstegui.—De Blas.—Brú.—Roger.—Sequera.—Avellan.—Zabal.—Pufumo.—Merelo.—Albareda.—Nuñez de Arce.—Arce (D. Benigno).—Peñuelas.—Sañudo.—Gomis.—Huidobro.—Higuera.—Valera (D. José María).—Péris y Valero.—Ros.—Fandos.—Conde de Toreno.—Jove y Hevia.—Díaz Quintero.—Ródenas.—Escuderos.—Leon y Castillo.—Montero de Espinosa.—Pieltain.—Batanero.—Barrio y Mier.—Marqués de Campo-Franco.—Sorní.—Sancho.—Lopez Dominguez.—Lasala.—Orgáz.—San Simon.—Fernandez.—Pascual.—Torres.—Fabra.—Zabalburu.—Díaz Miranda.—Orense.—Forasté.—Vazquez Lopez.—Sainz de Rozas.—Gasset y Artime.—Escoriaza.—Duque de la Torre.—Fabié.—Patxot.—Conde de Maceda.—Tejada.—Sr. Presidente.

Total, 71.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Sueca.

Continuando la discusión de este dictamen, dijo el Sr. Sorní: Tuve la honra ayer de exponer los medios que se habían empleado para preparar la elección de este distrito, entre los que figuran los bárbaros y atroces asesinatos cometidos en Ruzafa; y por más que esos crímenes quieran atribuirse a los republicanos, nadie puede creer esto sólo con observar que entonces no resultaría la impunidad, porque había la ventaja, no sólo de salir de los asesinados, sino de exterminar a los asesinos. Las mismas Autoridades dicen, sin embargo, que no se ha castigado ni aun preso a nadie, y esto prueba que los asesinos cuentan con la protección de personas que debían estar interesadas en que se hiciese justicia. Uno de los muertos lo fué a las nueve de la noche, y resulta que no se dió parte al Alcalde hasta las siete de la mañana del día siguiente.

Es, pues, ridículo atribuir esos asesinatos a los republicanos. Los periódicos de Valencia, no muchos, como se manifestó aquí, sino todos, excepto uno de que el Sr. Péris fué fundador, se escandalizaron de que se le hubiese proclamado Diputado cuando D. Antonio Orense se lezo 200 votos de mayoría. Tengo aquí esos periódicos que publican varios artículos titulados *El escándalo de Sueca*, y otros epígrafes de esta especie. Todo el mundo está admirado, no sólo de que se haya proclamado como representante de Sueca al Sr. Péris, sino de que haya tenido este la serenidad de venir aquí con un acta de esta especie.

Decía el 14 de Marzo *Las Provincias*, de Valencia, que se confirmaba la derrota del Sr. Péris, consignando que este había obtenido 3.369 votos y el Sr. Orense 3.425, resultando una diferencia a favor del Sr. Orense de 426. Pero añadía el mismo periódico que a pesar de este resultado decían los amigos del señor Péris que iría este a las Cortes, lo cual, añadía el citado diario, no nos extraña porque nada hay que extrañar en estos tiempos.

Estos datos se conocían ya antes de hacerse el escrutinio en Sueca con arreglo a los escrutinios parciales publicados a las puertas de los colegios; pero era necesario que viniese el señor Péris, y para ello cometer un gravísimo atentado.

Sabido es en la provincia de Valencia, y consta por la exposición de cinco Secretarios escrutadores, que reunidos para verificar el escrutinio se sumaron los votos y resultaron los 426 de mayoría para el Sr. Orense; pero el Juez, que no tenía más que la presidencia, dijo sin embargo: «esto no puede ser», y empezó a rectificar la suma, y supuso que resultaban 55 votos de mayoría a favor del Sr. Péris. Protestaron algunos pidiendo nuevo recuento, a que no se accedió.

Se había nombrado antes un Juez, hijo político del Sr. Cantalapiedra, pero en quien sin duda no se tenía confianza para que se prestase a estos manejos, y a poco de hacerse este nombramiento fué separado y sustituido por otro que iba sin duda a convertirse en falsificador de actas. Por eso no se permitió que nadie examinase la falsa cuenta que él había sacado. En vano fué que los escrutadores escandalizados protestasen. No se les quiso admitir la protesta. Se fueron en busca de un Notario; pero cuando volvieron el Alcalde había recogido ya todos los papeles, se encontraba rodeado de algunos que el Sr. Péris dice que eran, aunque yo no lo sé, Voluntarios de la Libertad, y no se les permitió la entrada, manifestándose dispuestos, por el contrario, a cometer un atropello con los que querían protestar.

Volvieron estos a casa del Notario, donde recibieron aviso de que no estaban seguros ni aun allí, porque los supuestos ó verdaderos Voluntarios de la Libertad iban a buscarlos, y se escondieron en una casa a la orilla de la Albufera esperando

oportunidad de regresar á Ruzafa, de donde eran. ¿Con un acta de esta especie viene á representar aquí el Sr. Pérís el distrito de Sueca? ¿Será posible que el Congreso dé su aprobación á esta acta? Yo abrigo todavía alguna esperanza de que la mayoría no la ha de aprobar.

Con motivo de estos sucesos publicaron los periódicos de Valencia varios remitidos, y el autor de uno de ellos, D. Fermín Soto, se halla preso tomando por pretexto la causa que se está instruyendo en Madrid sin resultado alguno sobre el inícuo atentado cometido contra la persona respetable y para mí muy querida de D. Juan Prim. Con ese pretexto se ha hecho con el Sr. Soto lo que con otros tantos republicanos que despues han tenido que ser puestos en libertad, como lo será este sin duda alguna.

No quiero molestar más al Congreso. Creo haber demostrado que en las elecciones de Sueca el que ha tenido verdadera mayoría es D. Antonio Orense, y el suponer otra cosa es una injusticia cometida por el Juez, cuando todavía estos no son inamovibles como manda la Constitución, y necesitan por lo mismo prestarse á ser instrumentos de quien les puede dejar cesantes. Espero, pues, de la rectitud de la Cámara que declarará grave esta acta, dejándola para despues de constituido el Congreso, el cual sin duda, cuando llegue este caso, anulará el acta ó proclamará Diputado al Sr. D. Antonio Orense.

El Sr. **Leon y Castillo**: Siento, Sres. Diputados, tener que molestar vuestra atención; y lo siento tanto más, cuanto que necesito ocuparme de una cuestion que si para vosotros es estéril, para mí es sobradamente enojosa.

Confiado en vuestra indulgencia, en vuestra tolerancia, en vuestra benevolencia, voy á hacer uso de la palabra, no para defender el acta de Sueca, que no lo necesita, sino para cumplir con un deber de honor, para mí indeclinable, contestando á los cargos gravísimos que me ha dirigido el Sr. Sorní por mi conducta como Gobernador de Valencia durante las últimas elecciones.

S. S. se ha referido en su discurso á hechos y sucesos que no tuvieron lugar ni sucedieron mientras yo era Gobernador de Valencia. S. S. ha hablado de asesinatos cometidos en Ruzafa en Junio de 1870, y yo tomé posesion del Gobierno en Diciembre del mismo año.

Ha hablado además de un hecho escandaloso, á ser verdad, que le ha referido un guardia civil, á propósito de cierto criminal conducido á presencia del Gobernador de la provincia y puesto por este en libertad. ¿Era yo ese Gobernador? ¿Se ha referido á mí S. S.? Espero la contestacion.

El Sr. **Sorní**: Iba tomando apuntes para rectificar al digno Gobernador de Valencia; pero desde luego me anticipo gustoso á declarar que no me he dirigido al Sr. Leon y Castillo, sino al Gobernador de la provincia; y claro está que si S. S. no tomó posesion de aquel Gobierno hasta el 24 de Diciembre, los hechos anteriores no pueden ser un cargo para el Sr. Leon y Castillo.

Por lo que hace al caso de haber sido puesto en libertad por el Gobernador un bandido que habia preso la Guardia civil, el hecho es notorio y no he necesitado que nadie me lo dijera en particular. S. S., en su condicion de Gobernador, debe tener conocimiento de esto por más que no haya ocurrido durante su tiempo. Yo, que aprecio mucho al Sr. Leon y Castillo, no puedo creer que haya faltado al deber de enterarse de todo lo sucedido anteriormente.

El Sr. **Leon y Castillo**: Me doy por satisfecho con la explicacion del Sr. Sorní, y me permito dirigirle un ruego. No haga caso de cuanto le digan á propósito de elecciones en ciertas provincias.

Hay, Sres. Diputados, permitidme la expresion, chismes de localidad de tal naturaleza, que un hombre tan serio, tan sensato, tan leal, tan honrado como el Sr. Sorní no puede ni debe hacerse cargo de ello. En ciertas provincias se ha llegado al extremo en que ya no basta arrojar lodo sobre la frente para manchar la honra; es necesario ir más lejos; es necesario empañar la conciencia salpicándola con sangre.

El Sr. **Sorní**, candidato por el distrito de Serranos, estaba en Valencia durante las elecciones, y entonces ni directa ni indirectamente, ni en ninguna forma, me denunció esos abusos, esos atropellos, esos crímenes á que se ha referido S. S. en su discurso: ¿por qué tanto callar entonces y tanto hablar ahora? También estaba en Valencia el Sr. Castelar, candidato por el distrito del Mercado.

Habíais de ver, Sres. Diputados, al Sr. Castelar en Valencia. Seguido de una multitud que á todas partes le acompañaba pendiente de sus labios, ansiosa de escucharle como se escuchaba á un apóstol; el Sr. Castelar, de día, de noche, al aire libre, en la plaza pública, á la puerta de los colegios electorales, tuvo siempre completa libertad para hablar, para conmover los ánimos, para llevar á los electores, y esto era lo práctico, á las urnas á que votasen en favor de su candidatura. ¿Hay alguno que lo niegue? ¿Hay alguno que lo dude siquiera? Apelo al testimonio de Valencia entera, que presenciaba con la cordura y la sensatez de un pueblo verdaderamente libre este espectáculo, que sólo se ofrece allí donde vive y se arraiga la libertad.

Más que del triunfo de los candidatos ministeriales en 41 distritos de los 45 en que se divide la provincia de Valencia, yo me felicítaba de la legalidad con que se llevaban á cabo las elecciones; y ante esta consideracion yo llevé mi tolerancia hasta el punto de faltar á mi deber. ¿Sabéis por qué? El señor Castelar decía: «yo he visto un Gobernador (este Gobernador era yo, segun S. S.) dirigir una orden al Alcalde de cierto pueblo diciéndole: si no le han pedido á Vd. permiso, disuelva, aunque sea á bayonetazos, la reunion pública.» Esto es inexacto en el fondo y en la forma.

Hay un artículo en el Código penal que manda terminantemente que para celebrarse cualquier reunion pública es necesario dar cuenta, ponerlo en conocimiento; no dar aviso, como decía S. S.; ponerlo en conocimiento de la Autoridad local con 24 horas de anticipacion. ¿Cumplió alguna vez S. S. con este requisito? El tercer día de elecciones, el Sr. Castelar, que habia visto mi tolerancia para con S. S. en Valencia, poco satisfecho sin duda del resultado de las elecciones, salió á los pueblos inmediatos á predicarles la buena nueva y pedirles sus votos; y yo, señores, que no tenia en esos pueblos las mismas garantías de sensatez y cordura que debía esperar en Valencia, para no incurrir en responsabilidad me dirigí á los Alcaldes recordándoles su deber.

¿Quién ha faltado aquí á la ley? ¿El Gobernador de Valencia que se redujo á recordar á los Alcaldes lo dispuesto por la ley, ó el Sr. Castelar que para nada se cuidaba de la ley? Yo respeto los derechos de los ciudadanos mientras esos derechos se ejercen sin hollar la ley: cuando se holla la ley, mi deber, como el deber de toda Autoridad, es restablecer su imperio, hacer que se obedezca inmediatamente, enérgicamente, inexorablemente, cueste lo que cueste y suceda lo que suceda.

Concretándome al Sr. Sorní, yo no niego que la provincia de Valencia deja mucho que desear en lo que se refiere á seguridad individual; pero puede exigirse á ningún hombre, á ningún partido la responsabilidad de este estado? Demasiado sabe el Sr. Sorní que no.

El mal no es de ahora, no es de hace poco, no es de despues de la revolucion; es más antiguo, es crónico en Valencia. ¿Sa-

beis, Sres. Diputados, cuándo el mal ha hecho crisis? Ha hecho crisis cuando las Autoridades han tenido facultades discrecionales. ¿Le parece á S. S. aceptable el remedio? Yo creo que no, pues yo tampoco lo acepto; pero creo que es necesario hacer algo inmediato, enérgico, eficaz, decisivo. En otros países, cuando una comarca está en la situacion de la provincia de Valencia, se ha apelado á una ley especial para el restablecimiento de la seguridad individual. ¿Tampoco le parece á S. S. aceptable este remedio? Pues el mal no hará crisis; yo se lo aseguro. S. S. trata de hacer frente á esta enfermedad con remedios homeopáticos, y esto es tiempo perdido. El bandolerismo no se cura con glóbulos; se cura con sangrias.

El Sr. Castelar ha hablado de un asesinato cometido en el Grao de Valencia el tercer día de elecciones: ¿sabéis, señores, quién era el muerto? Un licenciado de presidio, sometido á la vigilancia de la Autoridad; ¿era este individuo algun agente electoral del Sr. Castelar? Yo no lo creo, yo no puedo creerlo; porque si lo creyera, ¡pobre libertad, pobre sufragio universal, ligados al crimen por los lazos de la pasion política!

Voy á concluir: aquí ha dicho el Sr. Figueras que es imposible ejercer grandes coacciones con el sufragio universal. Esto es verdad. No hay en el mundo poder bastante que resista al empuje incontrastable de la opinion pública ayudada por el sufragio universal.

Por otra parte, señores, con la independencia de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con la administracion local entregada á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales, y con una ley de sancion penal por delitos electorales, ¿qué queréis que haga un Gobernador? Moverse en el vacío y luchar con la impotencia, si es que pretende moverse y luchar.

Si ha habido atropellos, si ha habido coacciones, no se han ejercido por los delegados del Gobierno; se han ejercido en unas partes por las turbas republicanas, en otras por las turbas carlistas, en todas por turbas fanáticas. Los hombres de orden no se han atrevido, bajo el peso de una amenaza terrible, á ir á los colegios electorales á votar. Yo, sin embargo.... Voy á concluir, Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: S. S. ha visto que le he dejado en completa latitud cuando se defendia de los cargos que le han hecho; pero cuando S. S. empieza á hacer cargos á otros, no puedo menos de llamarle la atencion.

El Sr. **Leon y Castillo**: Sr. Presidente, yo respeto siempre la autoridad de V. S.; pero como V. S. comprenderá, se me han dirigido cargos concretos á propósito de hechos determinados, y se me han dirigido además otra clase de cargos más vagos, denunciando coacciones en la provincia de Valencia. Contestando yo á esos cargos menos concretos, más vagos y más generales, estaba diciendo al Congreso lo que tenia el gusto de exponerle cuando S. S. me llamó al orden.

El Sr. **Presidente**: No le he llamado al orden; le he mirado simplemente con el objeto de que no abusara de la justa tolerancia de la mesa; puede S. S. continuar.

El Sr. **Leon y Castillo**: Decía que se habian ejercido coacciones por republicanos y carlistas. Yo debo, sin embargo, hacer notar que los republicanos han luchado con el prestigio de su sinceridad, á la luz del día; los carlistas han combatido como los héroes de Homero, entre tinieblas. Prefiero luchar con 200 republicanos á combatir con un carlista, y sobre todo con un carlista de sotana.

Yo, que soy católico, no he podido menos de lamentarme al ver una parte del clero sirviendo de instrumento á los intereses mezquinos de partido.

Yo no tengo autoridad ni prestigio, y sobre todo no tengo edad ni experiencia bastante para dar consejos; pero pensad bien que vais mal: hablo con los señores sacerdotes que me escuchan: pensad bien que vais mal, y cuando se va mucho tiempo mal en política se llega al abismo. ¿No estais contentos con vuestra mision? Ministros de Dios en la tierra, recibís con el bautismo á las generaciones que vienen, rezais por el descanso de las generaciones que se van. ¿Qué más queréis, si nada hay en el mundo más grande, más santo, más noble y más elevado?

El Sr. **Sorní**: El Sr. Leon y Castillo, que nos ha dado muestras de su grande elocuencia y poderosa voz, ha hecho indicaciones que me ponen en el caso de rectificar algunos de sus conceptos. Es verdad que cuando llegué á Valencia tomé la iniciativa de visitar á S. S., lo cual no me pesa, porque S. S. reúne condiciones que hacen estimable su amistad. No sólo hubo entre nosotros relaciones superficiales, sino que llegamos á tener en nuestros conferencias algunas expansiones, sobre todo cuando hablábamos de la seguridad personal en Valencia. Sé lo que debo á la confianza que de mí pueda hacerse, y yo he de abusar de ella ni traer aquí para nada conversaciones particulares; pero S. S. convendrá conmigo desde luego en que si no hay seguridad en Valencia, si se cometen allí esos atentados, no es por razon de raza. No: pues qué, ¿es diferente la raza de Valencia de las demás de España? (Varios señores: Sí, sí.) ¿Es diferente la raza? ¿Es una raza que ha permanecido sin contacto con las demás provincias de España? Esto sólo se le ocurre á miembros de la mayoría....

El Sr. **Presidente**: Suplico al Sr. Sorní que trate con el decoro que debe, no sólo á la mayoría, sino á todos los señores Diputados. Estoy seguro de que la palabra no ha servido fielmente la intencion de S. S. La calificacion que ha hecho, si fuese intencional, seria tan grave que no podría yo consentirla. Por consiguiente, creo que interpreto bien los sentimientos del Sr. Sorní dando por no dichas esas palabras.

El Sr. **Sorní**: Acepto la advertencia del Sr. Presidente, aunque no creo merecerla.

Decía que no es una raza distinta la de los valencianos; el contradecir esto me parecia un absurdo, y por eso afirmaba que sólo el que lo decía era capaz de decirlo.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Sorní conocerá que esta no es materia de rectificacion. Si fuese errada el concepto del Sr. Leon y Castillo, S. S. contestando podría desmentirlo; pero si no ha cometido ningun error respecto á lo que ha dicho, S. S. no tiene derecho á hacer de esto una rectificacion.

El Sr. **Sorní**: Yo no contestaba al Sr. Leon y Castillo, sino á una interrupcion de algunos señores de la mayoría, la cual tiene la mala costumbre de interrumpir, costumbre que yo suplico á S. S. se sirva curar, puesto que para esto es un gran méxico. Yo dije lo que he dicho al verme interrumpido con una exclamacion de esas que considero impropias en la mayoría, porque estos han sido siempre desahogos permitidos á las minorías, que no tienen el poderoso medio de las votaciones. Ruego, pues, al Sr. Presidente que se sirva curar ese mal.

El Sr. **Presidente**: Bueno será que todos demos ejemplo; que no interrumpamos á los oradores, y que aguardemos á tener la palabra para emitir el juicio que formemos de lo que oigamos.

El Sr. **Sorní**: Estoy completamente de acuerdo. Sabe el Sr. Leon y Castillo que si no hay seguridad personal en Valencia no es por razon de raza, sino porque está promoviendo esto la mala política que allí se sigue, causa de toda la gran perturbacion que se advierte.

Me ha hecho S. S. un cargo porqué habiendo estado en Valencia durante las elecciones no dijera nada entonces de lo que ahora lamenta. Mal pude decir nada respecto de lo que ha sucedido

en las elecciones de Sueca, habiendo yo salido de Valencia para Madrid ántes del escrutinio general. ¿Cómo habia de quejarme, pues, de lo que se hacia en Sueca cuando ya estaba yo en Madrid? Pero si me quejé de otras cosas amistosamente á S. S.

Ha manifestado el Sr. Leon y Castillo que S. S., como el señor Castelar, habian faltado á la ley; pero S. S. cree que ha faltado por un exceso de celo, dando á la ley una inteligencia que no tiene, porque la ley exige para toda reunion el conocimiento previo de la Autoridad local, y estas tenian ese conocimiento tan anticipadamente, como que algunos de los Alcaldes eran ellos mismos los que pedian que fuera el Sr. Castelar.

En uno de estos pueblos, cuando estaba hablando el Sr. Castelar á una reunion pacífica, recibió el Alcalde una comunicacion del Gobernador diciéndole: «No permitirá V. ninguna reunion para la cual no se le haya pedido permiso con 24 horas de anticipacion: si alguna hubiere fuera de estas condiciones, procederá V. á disolverla valiéndose para ello de la fuerza armada si fuere necesario.» El Alcalde se asustó, y nosotros le tranquilizamos: concluyó de hablar el Sr. Castelar, y la reunion se disolvió pacíficamente. En todas aquellas en que habló el Sr. Castelar se cumplieron los requisitos de la ley, dando el aviso previo á la Autoridad local.

Los que querian que el Sr. Gobernador faltase á la ley eran algunos progresistas que no dejaban á S. S. de la mano viendo en cada discurso del Sr. Castelar un atentado. Yo les decía que el Sr. Castelar era demasiado cauto para faltar á la ley y verse imposibilitado de venir al Congreso.

Ha dicho S. S. que uno de los muertos era un licenciado de presidio, y que no podia creer que fuese agente electoral. Un licenciado de presidio, si ha cumplido su condena y tiene el derecho de sufragio, puede ser agente electoral. ¿No es más grave que sea agente de orden público, y sin embargo los vemos ejerciendo ese cargo?

El Sr. **Presidente**: Eso no es rectificar, Sr. Sorní; y no tiene V. S. la palabra para otra cosa.

El Sr. **Sorní**: Se queja el Sr. Leon y Castillo de que la Autoridad no podia hacer nada. Yo creo que en época de elecciones la Autoridad no tiene otra mision sino la de proteger la libertad de todos.

Dice S. S. que las turbas carlistas y las republicanas habian producido escándalos. Niego ese hecho, y la verdad es que en esos disturbios todos los muertos han sido republicanos.

El Sr. **Leon y Castillo**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. que considere que el Congreso hace el sacrificio de tener dobles sesiones, y que algun sacrificio de su amor propio y de sus argumentos han de hacer los Sres. Diputados á fin de que se constituya pronto el Congreso.

El Sr. **Leon y Castillo**: Respetando la indicacion del Sr. Presidente, voy á decir dos palabras que podrán servir como de rectificacion á la rectificacion del Sr. Sorní.

En lo que hace referencia á los discursos pronunciados por el Sr. Castelar y á lo ocurrido en Benimaclet, nada tengo que decir á S. S.: asegura el Sr. Sorní que el Sr. Castelar puso en conocimiento del Alcalde con 24 horas de anticipacion el objeto de la reunion que iba á verificarse. Pues entonces, ¿por qué se disolvió esa reunion?

El Sr. **Sorní**: Porque concluimos. El Sr. **Leon y Castillo**: Pues entonces, ¿para qué se me dirigen esos cargos? Si S. S. celebraron la reunion y la disolvieron cuando lo tuvieron por conveniente, ¿en qué se apoyan sus acusaciones? Yo no lo comprendo ni me lo explico.

A propósito del bandolerismo en Valencia, yo nada tengo que decir á S. S. respecto á si se parece ó no al de otras provincias. Me concreto á recordar á S. S. el dicho de un hijo ilustre de Valencia: «En otros países, me decía, se piensa matar á alguno y se le mata; en Valencia se le mata y luego se piensa.»

El Sr. **Reig**: El Sr. Sorní, haciendo historia de crímenes cometidos en Valencia, sin orden de fechas, ha querido hacer que de ellos resulte un cargo para las elecciones de Sueca. Yo extraño que un hijo del país venga á contribuir á que se forme una triste idea de Valencia. Si se ha vertido sangre en Valencia, el nombre de Reig no ha sonado sino por haber sido sus amigos las víctimas.

Habla S. S. de republicanos muertos en 1843. Recuerde S. S. al infeliz Camacho, asesinado por los que eran amigos políticos de los republicanos.

El Sr. **Sorní**: Yo no he contribuido á que se formé mala opinion de Valencia: lo que he hecho ha sido manifestar la causa de los crímenes.

Lejos de ser sanguinaria la familia del Sr. Reig, es apreciableísima en Valencia.

Yo no he olvidado la muerte de Camacho: la lamenté mucho: el Sr. Reig estaba entonces al lado del Gobierno; y precisamente me hallaba yo en el mismo sitio defendiendo la Regencia del General Espartero.

El Sr. **Orense**: He pedido la palabra en contra porque creo que el Sr. Soler ha debido cargar la mano á sus compañeros de comision y preguntarles: ¿cómo es que se declara Diputado á quien realmente no tiene la mayoría? Faltan tres actas: ¿por qué desde el primer día no se han hecho venir? Bastan estas discusiones de actas para que todo el mundo se convenza de la ilegalidad con que el Gobierno ha procedido.

El Sr. **Muro**: No me mueve al tomar la palabra pasion personal contra el Sr. Pérís y Valero: me mueve un sentimiento de amistad á D. Antonio Orense, y especialmente me mueve el sentimiento de justicia, á la cual rindo culto.

D. Antonio Orense no ha pretendido la representacion de Sueca. Er cambio el Sr. Pérís y Valero ha tenido en su favor toda la simpatía del Gobierno: el Sr. Orense no tenia más que sus hechos, la defensa de la libertad é independencia de Francia.

Desprendese de aquí que D. Antonio Orense se ha visto entregado á sus propias fuerzas en el distrito de Sueca. ¿Ha sido posible que allí ejerciera coaccion? Si ha habido abusos y coacciones, lo lógico es creer que se hayan cometido por los que á todo trance querian sacar á flote la candidatura del Sr. Pérís y Valero.

Decía el otro día el Sr. Marqués de Sardoal: todos los cargos que se hacen á estas elecciones se reducen á abusos y coacciones. Es verdad; pero la monotonía de nuestros discursos procede de que en todas partes se ha usado por el Gobierno el mismo sistema.

Aun á riesgo de repetir lo que se ha dicho, debo decir que esto que se ha verificado no es el ejercicio del sufragio universal; es el sufragio del Sr. Sagasta, antiguo director de *La Iberia*, cuya libertad electoral pasaba del censo de 200 rs.: es el sufragio del Sr. Romero Robledo, enemigo declarado del voto universal. Quéde esto sentado para que no se desacredite el derecho al sufragio tal como le entiende la democracia republicana.

El voto particular pide que se declare la gravedad del acta. La gravedad de un acta se determina por los hechos que han pasado en la eleccion. Y bien: ¿qué ha pasado en esa eleccion? No hablaré de la sangre derramada en otras épocas: lo cierto es que muy próximas las elecciones, en Sueca se asesinó á un republicano; y tambien lo es que en varios colegios se formularon protestas relativas á haber votado personas de fuera

de la localidad, y á haber hecho uso del derecho dos ó tres veces un mismo individuo.

En la junta de escrutinio, sabiendo el Juez que el Sr. D. Antonio Orense habia obtenido mayoría de 100 votos, verificó por lo bajo un nuevo escrutinio general. Se protestó para que alzara la voz, y entónces proclamó al Sr. Pérís y Valero por 55 votos; pero la comision no ha tenido presente que faltan dos actas del pueblo de Albalat y una del pueblo del Palmar. ¿Por qué la mayoría no ha reclamado esas tres actas? El Sr. Soler ha dicho: «Yo entiendo que esta falta indica que hubo grandes abusos en la eleccion, y por consiguiente procede declarar grave el acta; es decir, que se discuta despues de constituido el Congreso.» Yo creo que el Sr. Soler ha estado muy en su lugar.

Termino apelando á los sentimientos rectos de la mayoría. Yo no creo que hay dos moralidades opuestas, la particular y la pública. Yo, que reconozco vuestra moralidad privada, no creo que cometais en la vida pública una inmoralidad.

El Sr. Pérís y Valero: Habia pensado no tomar parte en esta discusion porque conozco la impaciencia de la Cámara; pero las palabras del Sr. Sorní me han obligado á hablar.

Decia el Sr. Sorní que la Guardia civil habia aprehendido á un bandolero; que le llevó á presencia del Gobernador, y que este, elogiando la conducta de la Guardia civil, mandó que fuese puesto en libertad el bandolero. Deseo saber si el Sr. Sorní aludía al tiempo en que yo fui Gobernador de la provincia.

El Sr. Sorní: No estaba yo allí cuando eso sucedió; pero me lo han referido como del tiempo en que S. S. era Gobernador, y en Valencia se da ese hecho como público y notorio.

El Sr. Pérís y Valero: La acusacion que S. S. acaba de hacer es completamente falsa. Fuera de aquí, el que se lo haya dicho á S. S. es un infame calumniador, cuya calumnia debe recabar sobre la frente del que la ha arrojado. Supongo que S. S. no lo dirá de ciencia propia ni aceptará la responsabilidad de esa calumnia.

Se ha hecho allí contra el Gobernador y contra cierto partido (el progresista, señores,) la acusacion de que las Autoridades protegían el bandolerismo. Señores, ningún Gobernador ha habido en aquella provincia que haya hecho más por exterminar el bandolerismo que el que tiene el honor de hablar al Congreso.

Aquella provincia estaba invadida por un torrente de federalismo, y cuando ven los federales que las elecciones les son contrarias gritan: ¡coaccion! ¡violencia! En Valencia el sentimiento predominante es el monárquico liberal; pero vino la revolucion, se alzaron las turbas de la capital proclamando federalismo, y han creído los federales que toda la provincia era como la capital. En el distrito de Gandia se han unido los federales con los carlistas votando al Sr. Obispo de Oviedo, y en Sueca votando por el Sr. Orense. Los republicanos de Sueca pensaron en el hijo del Sr. Orense; pero los carlistas son más numerosos en Sueca que los republicanos. Ahora bien: en aquel distrito no ha entrado para nada la influencia del Gobierno, y yo tenia por mis amigos sobrados medios de combatir á los dos partidos.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Limitese V. S. á la alusion.

El Sr. Pérís y Valero: Soy el Diputado proclamado.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): La mesa tiene mucho gusto en oír á S. S.; pero debe cumplir el reglamento.

El Sr. Nuñez de Velasco: Que se lea el art. 14 del reglamento.

Se leyó, y decia así:  
«Art. 14. Los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examine podrán asistir á la discusion y tomar parte en ella, usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salon de las sesiones al tiempo de votar.»

El Sr. Pérís y Valero: Decia que tenia yo fuerzas propias para luchar contra los carlistas y republicanos, juntos ó separados, y la Autoridad no se ha mezclado en nada en aquel distrito: yo sólo he triunfado contra la coaccion.

El acta ahí está: yo he llevado mi imparcialidad hasta el punto de decir que falta el acta del segundo ó tercer dia del colegio del Palmar, acta que tiene 24 votos. Yo se los cedo al señor Orense.

Respecto á la junta de escrutinio, lo que ocurrió fué que habiéndose verificado el recuento, el Juez preguntó quién era el candidato que tenia mayoría; y sabido que fué, le proclamó. Los 16 comisionados que fueron á componer la junta de escrutinio y han firmado el acta exponen esta verdad de un modo indudable y que no puede destruirse por otras certificaciones.

Dice S. S. que Pérís y Valero murió antes del escrutinio y resucitó despues. Señores, yo no sé si el Sr. Sorní sabrá que en cierta parte en Valencia se puso á discusion la conveniencia ó inconveniencia de que yo fuese asesinado. En Madrid, en un club, se puso también á discusion la vida de un hombre, y á ese hombre le hemos visto despues vilmente asesinado en la calle.

No sé si S. S. sabrá que en Valencia se dijo que yo no llegaría á sentarme en el Congreso; no sé si sabrá S. S. que uno de esos ciudadanos, pálido y convulso como quien medita un atentado, se presentó en la estacion del ferro-carril cuando yo salía de Valencia, y al dia siguiente se esparció la voz de que yo habia sido asesinado en Sueca. Tenia, pues, razon el Sr. Sorní: toda Valencia me creía asesinado antes del escrutinio, y resucité despues.

No tengo naturaleza para hablar mucho tiempo. Concluyo, pues, manifestando que entre las actas presentadas á este Congreso no hay una más limpia que la de Sueca.

El Sr. Sorní: Se me ha dicho que era un hecho público en Valencia que habiendo sido preso un bandido fué este puesto en libertad por el Gobernador. Este es un hecho tan público, que apelo al testimonio del Sr. Leon y Castillo, Gobernador que ha sido de Valencia.

Yo no he dicho que S. S. haya protegido á los bandidos; he dicho que los bandidos llevaban un salvo-conducto del Gobernador. S. S. ha sido muy desgraciado en su Gobierno de Valencia, y no se ha atraído la simpatía del país. S. S. era una de las personas más decididas por la revolucion, y sabe que antes S. S. contaba con esas que llama turbas, y que no han salido de repente del centro de la tierra.

No tengo conocimiento de esos conatos de asesinato contra su persona de que habla S. S. Yo los rechazo con indignacion; y no digo contra S. S., que no es mi enemigo mio, sino hasta contra el mayor enemigo mio repruebo y rechazo toda tentativa de asesinato.

No sólo faltan las actas del Palmar, sino también las de Albalat. Además, no hay ni una sola lista de votantes, y no se han enviado porque se han alterado las actas parciales despues del escrutinio. El acta del Palmar tiene todos los visos de haberse formado despues de hecho el escrutinio, tal vez en el mismo Sueca.

El Sr. Muro: Yo no he dicho que el Sr. Pérís tuviera en Sueca el apoyo oficial: he dicho que siendo S. S. alto empleado de Gobernacion ha debido tener la simpatía del Gobierno; y tanto la ha tenido, que el Juez de Sueca le proclamó Diputado por 55 votos de mayoría, cuando el verdadero Diputado que tenia mayoría es D. Antonio Orense.

Los electores del Sr. Orense, al ver lo que sucedia en la

junta de escrutinio, fueron por un Notario; pero los detuvo la Guardia civil.

Consultado el Congreso, fué desechado el voto particular.

Puesto á votacion el dictámen de la mayoría, se acordó que fuera nominal; y apenas empezada, dijo

El Sr. Orense: Hay varias quejas de que algunos señores Diputados se salen del salon sin votar; encargando en la mesa que se les inscriba en la votacion. Esto no debe hacerse; y yo ruego al Sr. Presidente que no lo permita.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, en la mesa se hacen todas las operaciones con la más estricta legalidad; no se toma un sólo voto que no emitan directamente los Sres. Diputados; y habiendo en la mesa un individuo de las opiniones de S. S., yo apelo á él para que diga si ha observado, no ya que la mesa haya faltado, sino que haya habido siquiera intencion de hacerlo.

Me parece que estas explicaciones son suficientes, y continúa la votacion.

Terminada esta, resultó aprobado el dictámen por 410 votos contra 56 en esta forma:

Señores que dijeron sí:  
Ferragut.—Merelles.—Ríos y Portilla.—Serrano y Dominguez.—Lopez Ayala.—Ruiz Zorrilla.—Alarcon Lujan.—Robledo Checa.—Muñiz.—Pieltain.—Soto.—Angulo (D. Santiago).—Angulo (D. Luis).—Bañon (D. Joaquin).—Sainz de Rozas.—Sagasta (D. Pedro).—Martinez Perez.—Bermudez.—Bañon (Don Francisco).—Moncasi.—Rojo Arias.—Navarro y Ochoteco.—Durán.—Miguel y Dehesa.—Garrido (D. Joaquin).—Arce (Don Benigno).—Montero y Guizarro.—Marqués de Sardoal.—Sequera.—Palau.—Gomez Aróstegui.—Soriano.—Bazerra.—Gasset y Artime.—Reig.—De Blas.—Muñoz Herrera.—Perez Zamora.—Escoriaza.—Sinués.—Zabal.—Bobillo.—Crespo.—Abascal.—Mansi.—Romero Giron.—Albareda.—Coll y Moncasi.—Bayona.—Delgado.—Arias.—Galvez Cañero.—Gullon.—Patxot.—Peñuelas.—Fandos.—Valera (D. José María).—Roger.—Romero y Robledo.—Acuña.—Brú.—Ros.—Villavicencio.—Ibarrola.—Lopez (D. Cayo).—Poveda.—Zurita.—Capdepon.—Rodriguez (D. Vicente).—Fernandez y Muñoz.—Sancho.—Balaguer.—Rivera.—Nuñez de Arce.—Martinez Barea.—Massieu.—Chacon (D. José María).—Ruiz Huidobro.—Higuera.—Burell.—Moya.—Pereda (D. Patricio).—Mata.—Palacios.—Leon y Castillo.—Conde de Agramonte.—Zabalza.—Montero de Espinosa.—De Andrés Moreno.—Mosquera.—Dieguez Amoeiro.—Camacho.—Sastre y Gonzalez.—Tejada.—Gonzalez Zorrilla.—Alvarez Taladrí.—Vidal y Lopez.—Pasaron y Lastra.—Bueno.—Rivero Cidraque.—Ruiz Gomez.—Duque de Veragua.—Fabra.—Gomis.—Henao y Muñoz.—Nuet.—Piñol.—Orozco.—Avellan.—Sr. Presidente.

Total, 410.

Señores que dijeron no:  
Morayta.—Sañudo.—Trelles.—Conde de Pallares.—Varona.—Barrio y Mier.—Torres.—Lostau.—Garrido (D. Fernando).—Soler (D. Juan Pablo).—Marqués de Sotofraga.—Batenero.—Conde de Maceda.—Melgarejo.—Sanchez Freire.—Velez Hierro.—Estrada Villaverde.—Diaz Caneja.—Perez Garchoitorená.—Gonzalez Chermá.—Salinas.—Ocon.—Castilla.—Pefumo.—Iribas.—Conde de Toreno.—Ródenas.—Jove y Hevia.—Otal.—Pascual y Casas.—Escuder.—Muro.—Vazquez Lopez.—Rispa y Perpiñá.—Diaz Quintero.—Royo.—Dalmáu.—Vall.—Vidal y Carlá.—Moliner.—Hernandez y Rodriguez.—San Simon.—Serrano Magriñá.—Sorní.—Vidal de Llobatera.—Castelar.—Ortiz.—Figuera.—Forasté.—Pruneda.—Alcibar.—Marqués de Campo-Franco.—Sureda.—Conde de Orgaz.—Conde de Canga-Argüelles.—Menendez de Luarca.

Total, 56.

Se leyó en seguida el dictámen sobre el acta de La Vecilla y admision del Sr. Ruiz Gomez, y un voto particular del Sr. Soler proponiendo que se declarase el acta grave.

Abierta discusion sobre este último, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué desechado. Procediéndose en seguida á la discusion del dictámen de la mayoría, dijo

El Sr. Barrio y Mier: Señores, al levantar por vez primera mi humilde voz en este sitio, son bien difíciles las circunstancias en que lo hago. En primer lugar me encuentro ante una Cámara cansada de los debates de actas tan largas y de tan poco resultado, pues no han servido sino para demostrar al país los amañes, las coacciones, las violencias que ha habido, y ante el país deseoso de que nos constituyamos y de que hagamos algo en su favor, que me temo que sea bien poco.

Se une á estas malas circunstancias la de que no era yo quien debía usar de la palabra en contra de esta acta, y apenas he tenido tiempo más que para estudiarla, y la de que no soy orador parlamentario, porque ni tengo dotes para ello, ni deseo tampoco, merced á que soy enemigo del sistema; de modo que no hubiera dicho nada sin la confianza que me inspira la benevolencia que tiene la Cámara aun para los oradores de oposicion, y sin las simpatías que me inspira el candidato no proclamado, mi antiguo compañero en la Universidad de Valladolid, y defensor como yo de la legitimidad que existe en este país, y que es nuestra única áncora de salvacion.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ruego á V. S. que medite las palabras que dice, y que no ataque la legalidad existente.

El Sr. Barrio y Mier: Sr. Presidente, yo concedo que lo que S. S. dice es lo legal; pero cada uno puede pensar como guste, y la inviolabilidad del Diputado le autoriza á decir aquí lo que piensa.

El Sr. Presidente: Le advierto á S. S. que lo legítimo es lo legal; lo legal es lo constitucional, y lo constitucional lo votado por las Cortes Constituyentes. No llamo á S. S. al orden porque creo que lo que ha dicho lo ha dicho sin pensar.

El Sr. Barrio y Mier: No molestaré, señores, mucho tiempo respecto á esta acta, y prescindiré de muchas generalidades que hay en ella como en otras de las que aquí se han discutido; ni siquiera hablaré de la partida de la Porra, que se va extendiendo mucho para vergüenza nuestra, de tal modo, que hasta en los pueblos pequeños se van organizando ya esas partidas; y no hace mucho, en el distrito que yo tengo la honra de representar, se ha maltratado á una persona respetable y dignísima porque me habia votado á mí y porque no queria prestarse á las exigencias de ciertas gentes.

El Sr. Presidente: Ruego á V. S. que piense si estamos tratando ahora de lo que ha pasado en su distrito ó de discutir el acta de La Vecilla.

El Sr. Barrio y Mier: Hablaré, pues, poco, porque no quiero hacer un discurso, sino fijar ciertos puntos con los que creo que hay bastante para que comprenda todo el mundo que el acta debe ser grave, si bien yo creo algo más; yo creo que debía proclamarse Diputado al que aparece como candidato vencido.

Hay en el acta dos clases de hechos: unos generales á todo el distrito, y otros referentes á Pola de Gordon, que son casi los más importantes. Corresponde á los primeros una circular del Administrador económico de la provincia citando á los Alcaldes de los pueblos que habian pedido la excepcion de la venta de sus bienes de Propios, y pidiéndoles los documentos que faltaban en sus expedientes.

Esta es una coaccion de las más graves que pueden hacerse, porque lleva en sí la amenaza de que se vendan esos bienes que son indispensables para su vida á los pueblos á quienes pertenecen. Despues de este hecho viene otro de los tres hijos de ese mismo Administrador, familia feliz que digiere una gran parte del presupuesto provincial. Estos tres individuos, empleados en el Gobierno de provincia, recorrieron el distrito con su carácter de empleados públicos, y acompañados de los guardas de montes, que también ejercen gran coaccion por lo que pueden perjudicar ó favorecer á los vecinos. En esto hay otra gran coaccion, si bien no está justificada con pruebas, y sólo si con lo que de público se sabe en el distrito.

Segue entre estos hechos la publicacion de un manifiesto apócrifo del Sr. D. Mariano Solís, dignísimo candidato de oposicion, en el cual se dice que retira su candidatura: hay luego otra porcion de esas recomendaciones, coacciones, negacion de papeletas &c.; y por último, se presenta también en esta acta la circunstancia de que no se manifiesta el número de votantes en el acta de escrutinio general.

El Sr. Ruiz Gomez tiene, despues de todo esto, una mayoría de 94 votos sobre tres mil y pico, y sólo este hecho basta en mi concepto para indicar la gravedad del acta, porque yo, que creo que no puede haber ningún acta de oposicion que sea grave, creo igualmente que cuando un candidato ministerial, teniendo en su mano todos los medios de influencia que tiene, saca tan poca mayoría, es porque no tiene verdadero apoyo en los electores del distrito.

En cuanto á los hechos ocurridos en el colegio de Pola de Gordon, ni el censo se hizo bien, ni la mesa interina se constituyó como manda la ley, porque en vez de nombrarse para Secretarios los dos más ancianos y los dos más jóvenes, el Alcalde que la presidia nombró cuatro á su gusto, entre ellos el portero del Ayuntamiento, y este hecho está atestiguado por 47 testigos en un acta notarial.

Al constituirse la mesa definitiva salieron elegidos y se dió posesion á dos Secretarios afectos al Sr. Solís; pero á estos no se les admitió luego cuando se presentaron al dia siguiente, y en cambio se dió posesion al Presidente elegido, que era favorable al Sr. Ruiz Gomez, no obstante de no haberse presentado una hora despues del escrutinio, segun la ley manda.

De modo que una mesa que al principio era favorable al señor Ruiz Gomez con intervencion del Sr. Solís, y que despues debió ser favorable al Sr. Solís con intervencion del Sr. Ruiz Gomez, quedó constituida por completo por los amigos del señor Ruiz Gomez. Todo esto se protestó; pero no se admitieron las protestas, y hubo necesidad de presentar un acta notarial que consta en el expediente.

Consta también justificado que no se permitió á un Notario que tomara nota de lo que allí pasaba, ni se dió certificacion ninguna de las que pidieron los electores apoyados en el derecho que les da la ley.

En el colegio de Laviz aparece que votaron 489 electores, 409 en favor del Sr. Ruiz Gomez y 80 en favor del Sr. Solís; pero aparece una certificacion de un Presidente y uno de los Secretarios que dice que no votaron más que 256. Esto no es una prueba plena de que habia sucedido lo que afirman este Presidente y su Secretario; pero ya es un indicio de gravedad, y este indicio se confirma teniendo en cuenta que segun el censo hay en el distrito de la Pola de Gordon 1.486 electores, y consta de las actas que han tomado parte en la votacion 1.423; pero como hay 62 cédulas que no tienen sello y que por lo tanto corresponden á electores que no han votado, uniendo estos 62 á los 1.423 que tomaron parte en la votacion, resulta un número de 1.505, es decir, 19 más de los que hay en el censo.

También hay certificaciones de partidas de defuncion, declaraciones de que en el censo hay individuos duplicados, otros que han mudado de domicilio y muchos á quienes nadie conoce; de tal manera, que se debe suponer que hay un número de votos mal computados que no bajará de 400: siendo esto así, y teniendo el Sr. Ruiz Gomez una mayoría de solos 94 electores, cómo se quiere que el acta pase como leve y que no se abra sobre ella un debate más amplio una vez constituido el Congreso?

Tales son, señores, los sucesos que han tenido lugar en el colegio de la Pola: de todos se desprende que ha habido aumento de votos, y que por consiguiente debe declararse el acta grave; y yo ruego al Congreso que así lo haga, toda vez que esto no prejuzga si el Sr. Ruiz Gomez debe sentarse en estos bancos, y si sólo que hay necesidad de mirar el acta con más detenimiento.

El Sr. Romero Giron: Los Sres. Diputados me dispensarán si yo no entro en las generalidades en que ha entrado el Sr. Barrio y Mier; porque respecto á todo eso de si S. S. es tradicionalista y no es aficionado al parlamentarismo, yo le digo á S. S. que si tan poco le gusta esto, no ha debido querer venir ni tener tanto empeño en que venga su correligionario el señor Solís.

S. S. no conoce el acta sin duda alguna: ha leído una exposicion del candidato vencido, y ha deducido de ciertos escritos que primero llamó documentos, y que luego hemos visto que no son más que conatos de indicios, que el acta debe ser grave.

El primero de los hechos que cita S. S. es una circular del Administrador económico citando á los Alcaldes de los pueblos que tenían incoados expedientes de dehesas boyales &c., y S. S. olvida que esa circular no hacia más que recordar á los que iban á trascurrir los plazos marcados por la ley para presentar ciertos documentos. Era natural que el Administrador económico hiciera este recuerdo, y por eso le hizo. Véase, pues, á lo que queda reducido el primer hecho general.

En cuanto al segundo hecho, ó sea el viaje de los tres hijos del Administrador, no está justificado, y por consiguiente no le debe traer aquí S. S., que indica con gran caridad que esa familia digiere gran parte del presupuesto, cosa en que yo no veo mal ninguno si lo hacen cumpliendo con su deber.

Por último, en cuanto al manifiesto apócrifo, qué tiene que ver nadie con él? ¿Ha querido S. S. hacer la más ligera indicacion de que eso pueda referirse al candidato proclamado?

En cuanto á los hechos concretos de la Pola de Gordon, diré á S. S. que respecto del censo yo no hay nada que decir cuando se hacen las elecciones: las cuestiones de censo son anteriores, y no hay para qué traerlas despues; pero de todos modos, yo acepto como bueno el censo que ha traído el candidato derrotado.

Vienen luego los otros hechos afirmados bajo su palabra por unos cuantos señores que se dicen electores respecto á si hay ausentes y si han votado más ó menos; pero S. S. puede calcular el valor de esos documentos cuando aquí han venido las listas de votantes, y es muy fácil comprobar todos esos hechos.

Respecto á las protestas, no hay que decir más sino que consta de la misma acta notarial que el Presidente dijo que no podia interrumpir la votacion para admitirlas, pero que las admitiria antes del escrutinio. ¿Por qué no se hicieron entónces? Allí estaban los electores y el Notario: ¿por qué no insistieron en ellas? S. S. podrá comprender que por que no tenian razon.

Hay la declaracion del Presidente y Secretario de Laviz diciendo que no votaron los 490 electores que constan en las actas; pero si eso era verdad, cómo firmaron las actas y las listas

de electores? ¿No ve S. S. clara una falsedad en dos individuos que declaran bajo su firma dos cosas contradictorias?

Que hay unos señores que dicen que no conocen á varios electores; pero ¿por qué han de conocer á todos los electores de un distrito que tiene más de 1.400? Y esto es todo cuanto hay en el acta de La Vecilla.

Después de todo, lo que resulta es que han tomado parte en la elección 1.444 electores, y que el censo es de 1.486; hay 52, no 62 cédulas que se han presentado sin sello; pero ¿es esto una prueba de que esos electores no hayan votado? ¿No han podido votar con cédula duplicada, y luego traer la primera para acreditar que no han votado? Pues aunque se quieran quitar esos votos al Sr. Ruiz Gomez, cosa que sería discutible, le quedaría siempre una considerable mayoría; por lo cual, y para no cansar á la Cámara, yo la ruego que apruebe el dictamen.

El Sr. Muro: Pido la palabra en contra.

El Sr. Barrio y Mier: Dejando al Sr. Muro que conteste extensamente al Sr. Romero Giron, voy á limitarme á rectificar errores de hecho ó de concepto.

S. S. me acusa de no haber estudiado el acta, y si solo la exposicion del candidato vencido; yo creo haber demostrado ántes que he visto el acta y los documentos en que se apoya, de los cuales no todos son conatos de indicio, sino que algunos constituyen prueba plena.

En cuanto al viaje de los hijos del Administrador económico y los guardas de montes, cierto que no está probado; pero tampoco me he fijado yo en esto sólo para atacar el acta, y yo he dicho desde luego que eso no constaba del expediente.

Que el censo no se puede discutir al hacer las elecciones, es verdad; pero tenga en cuenta el Sr. Romero Giron que ese censo no se había publicado ántes, y por lo tanto que no había habido medio de procurar su rectificación.

Las protestas no las admitió el Presidente ni ántes del escrutinio ni durante la votacion, y por eso han tenido que venir después.

Que el Secretario y el Presidente de Laviz firmaron las actas; pero ¿quién le dice á S. S. que no pudieron hacerlo por presion? Además, tampoco he dicho yo más sino que eso es un indicio vehemente de falsedad.

Dice S. S. que nada tiene de extraño que haya personas que no conozcan á los electores, donde hay mil cuatrocientos y pico; pero téngase en cuenta que esos electores están en 40 pueblos pequeños, en los cuales es fácil que todo el mundo se conozca.

El Sr. Romero Giron: Cuando he dicho al Sr. Barrio y Mier que no había estudiado el acta, me refería á las palabras con que S. S. empezó su discurso.

Respecto al colegio de Laviz, dice S. S. que pudo haber presion ó coaccion; pero confiesa que no tiene fuerza esa declaracion, y por consiguiente no hay medio de suponer que el señor Ruiz Gomez no tenga mayoría.

El Sr. Barrio y Mier: Cuando he dicho al principio que no era yo el que debía hablar sobre esta acta, no he dicho que no la hubiera estudiado, sino que había tenido el tiempo preciso para ese objeto, y no el bastante para preparar siquiera un discurso medianamente ordenado.

El Sr. Muro: Debo empezar ampliando una idea que ha supuesto mi amigo el Sr. Barrio y Mier....

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Sr. Diputado, ¿piensa S. S. ser muy extenso? Porque faltan cinco minutos para terminar las horas acordadas.

El Sr. Muro: No pienso ser muy largo; pero de todos modos no podré concluir en cinco minutos.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Pues en ese caso lo dejaremos para luego.

Se suspende la discusion y la sesion.

Eran las doce ménos cinco minutos.

Extracto oficial de la sesion ordinaria celebrada el día 9 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

Ferragres.—Morayta.—Martinez (D. Cándido).—Reig.—Conde de Pallares.—Piñero.—Vidal Lopez.—Adán y Castillejo.—Navarro y Ochoteco.—Mansi.—Tejada.—Torres.—Royo.—Montero Rios (D. Eugenio).—Rodriguez (D. Gabriel).—Abascal.—Galvez Cañero.—Fernandez Muñoz.—Sainz de Rozas.—Zabalza.—Múzquiz.—Vall.—Barrio.—Zabal.—Franco del Corral.—Sanchez Yago.—Puga.—Romero Giron.—Peñuelas.—Hernandez Lopez.—Balaguer.—Patxot.—Martinez Perez.—Alcibar.—Castro.—Barronechea.—Sanz.—La Orden.—Jove y Hevia.—Muñoz Sepúlveda.—Zurita.—Ruano.—Perez Garchitorena.—Escuder.—Merelles.—Nuet.—Alcalá Zamora.—Ruiz Gomez.—Ramos Calderon.—Castelar.—Muro.—Muñoz Herrera.—Rezusta.—Pereda.—Pellon y Rodriguez.—Fabié.—Pascual y Casas.—Pruneda.—Merelo.—Bobillo.—Sr. Presidente.

Total, 61.

Usieron sus votos á la anterior votacion los Sres. Soler y Garrido Melgarejo.

ORDEN DEL DIA.

Actas de La Vecilla.

Continuando la discusion de este dictamen, dijo

El Sr. Muro: Ha manifestado el Sr. Barrio y Mier que el candidato vencido en La Vecilla era carlista; que S. S. profesaba tambien esas opiniones; que ámbos habían cursado en Valladolid; y como pudiera resultar de aquí una ofensa para aquel Claustro, creyéndose que era un plantel de carlistas, debo manifestar, para lavar esta ofensa, que yo he estudiado tambien allí y que me honro con ser republicano, y que tambien ha estudiado el Sr. Gamazo, que tampoco es carlista ni mucho ménos, de donde resulta que en aquella Universidad se ha enseñado la ciencia sin ejercer coaccion de ninguna clase en las opiniones de los alumnos. Dicho esto, voy á ocuparme del acta.

Ya sabía yo que el Sr. Romero Giron tenía talento; pero no hasta el punto de hacer pasar como buena una causa mala. Su señoría sostiene que esta acta es leve, y yo voy á demostrar que es de las más graves. Se ha manifestado aquí repetidas veces por la comision que se denunciaban hechos sin traer pruebas que los confirmaran; pues bien: en el acta de que se trata hay pruebas concluyentes de que se hicieron protestas, de que no se consignaron, y de que habiéndose pedido certificacion de estos hechos no se accedió á darla. ¿Qué prueba puede traerse en este caso? La que se intentó de acudir á un Notario para que se personase en el colegio, del cual fué expulsado por el Alcalde, auxiliado de la Guardia civil. Todo lo que digo se encuentra justificado en actas notariales, á pesar del atentado de que acabo de hacer mencion.

Pero ¿cuáles son los vicios de estas actas? Los ha dicho ya el Sr. Barrio y Mier, y yo no puedo hacer más que reproducirlos brevemente. La constitucion de la mesa en Pola de Gordon fué tan ilegal, que habiendo alcanzado mayoría los electores de oposicion, no fueron ellos los que desempeñaron los cargos. Se les dió posesion para la mesa definitiva; pero al día siguiente se encontraron reemplazados por los Secretarios del Sr. Ruiz Gomez, que habían quedado en minoría. El Presidente se retardó un poco en acudir; y habiéndole debido reemplazar

el que le seguía en votos, según se reclamó, no se hizo así, con cuyo motivo se formuló una protesta que no se admitió; y habiéndose ido en busca de un Notario, fué este expulsado del local, según dejó ya referido.

En la seccion de Laviz resulta que votaron 480 votos según una de las actas, y según otra 236; porque aquí hay la particularidad de haber dos que no sé si se podrán llamar actas, presentando una el Presidente y un Secretario, en que dicen que fueron 236 los votos, y otra dos Secretarios, en que aseguran que fueron 489. ¿Cuál es aquí el dato oficial? Esta es una cosa gravísima, porque hay un error capital.

Es más: á pesar de que el censo electoral, lo mismo en el colegio de Pola de Gordon que en los de Laviz y Geras, se formó á última hora cuando era conocido ya el resultado de la elección, y sólo para favorecer al candidato ministerial, por cuya razon no pudo estar sobre la mesa el referido censo durante la elección, hay muchas deducciones que hacer de los votos que se atribuyen á dicho candidato.

La primera de estas deducciones es la de cincuenta y tantas cédulas que se presentan sin sello alguno en justificacion de que no votaron estos electores, aunque aparecen como votantes. Dice el Sr. Romero Giron que han podido votar con cédulas duplicadas; pero si así hubiese sucedido, ya se hubiera tenido cuidado en hacerlo constar en una contra-informacion.

En ese censo aparecen además individuos completamente desconocidos en el país; viniendo á resultar de todo esto unos 300 votos que no han debido admitirse, lo cual creo que por sí sólo basta para declarar la gravedad de esta acta.

No me ocupo de otros pormenores, ni del manifiesto apócrifo en que se suponía que el candidato vencido retiraba la candidatura, y concluyo rogando al Congreso se sirva desaprobado el dictamen.

El Sr. Romero Giron: Voy á reducir lo poco que tengo que hablar á una rectificacion.

Afirma el Sr. Muro que existe un acta notarial respecto de las protestas sobre haber estado ó no al público el censo electoral, y sobre haberse constituido las mesas de edad con personas que no tenían los requisitos legales; pero falta saber si esa acta fué extendida por el Notario en el colegio ó por referencia de otras personas. Si cuatro electores se presentan en casa de un Notario para que levante un acta sobre lo que ellos dicen, entónces lo que el Notario afirma es que aquellos cuatro caballeros dicen que ha ocurrido un hecho determinado, lo cual no es lo mismo que si el Notario asegurase que él lo había presenciado.

Sobre la constitucion de la mesa de Pola, lo que consta es que fué requerido el Notario para que se personase allí, no el día de la constitucion de la mesa, sino el 9, á fin de hacer una protesta por haber sido sustituidos con otros el Presidente y Secretarios nombrados. El Notario dice que en efecto se hizo la protesta, y que el Presidente no la admitió desde luego por no interrumpir el acto; pero que ofreció admitirla terminada que fuese la votacion y ántes de proceder al escrutinio para que se consignase en su lugar. ¿Faltó con esto el Presidente? Eso es lo que no se ha atrevido á decir el Sr. Muro.

Veamos lo que ocurrió en el colegio de Laviz. Dice S. S. que hay en este colegio dos actas, y yo no las he visto, ni S. S. tampoco; lo que hay es lo siguiente: existen las actas del Ayuntamiento, las del Gobierno y las del escrutinio, las listas de votantes y otros documentos hasta 48, todos con las firmas del Presidente y de los Secretarios; pero pasada la elección, y conocido el resultado, el Presidente y un Secretario van á casa del Notario y declaran que no era cierto lo que habían firmado 48 veces, y que no son 480 votos los que resultan, sino 232. Estas son las dos actas de que habla el Sr. Muro, y dejó á la consideracion de los Sres. Diputados si esto merece el nombre de actas.

Llegamos á la cuestion del censo. ¿Qué he de decir acerca de esto? Que aun aceptadas las deducciones que pretende el señor Muro de las 52 cédulas y de los siete fallecidos, hasta 91 todavía queda mayoría al candidato vencedor. Esto es evidente, y no molesto más á la Cámara.

El Sr. Barrio y Mier: Al recordar yo que habíamos estudiado en Valladolid el candidato vencido en esta elección y el que molesta ahora con su palabra al Congreso, no ha sido mi ánimo hacer creer que todos los que han asistido á aquella Universidad sean carlistas. Basta para demostrar lo contrario la presencia de los Sres. Muro y Gamazo, que tambien han estudiado allí. Pero aun cuando de mis palabras se quiera sacar la deducion que ha sacado S. S., nunca podía ser esta una mancha para aquella Universidad.

El Sr. Muro: Siempre sería en mi concepto una grave ofensa suponer que allí se inflúa en las opiniones políticas. No he manifestado yo que S. S. haya dicho que fueran todos los que allí estudian carlistas, sino que podía sacarse esa deducion de sus palabras.

Voy ya á rectificar lo dicho por el Sr. Romero Giron. Supone S. S. que aun cuando se hagan las deducciones que yo he manifestado, aun resulta con mayoría el candidato vencedor; pero la cuestion no es de mayoría ni de minoría, sino si el acta es ó no grave.

Sostiene el Sr. Romero Giron que el acta notarial no está extendida por hechos que haya presenciado el Notario; y es lo cierto que está extendida de ciencia propia.

Es verdad que el Presidente de la mesa ofreció admitir la protesta al terminar la votacion; pero, sin embargo, resulta que no lo hizo.

Por último, yo no he dicho que hubiese dos actas en uno de los colegios, sino que había dos especies de actas, y que no lo eran ni la una ni la otra. En esto resulta probado que hay una falsedad en una ó en otra, y por esta razon el acta es grave.

El Sr. Romero Giron: Conviene que queden sentados dos hechos. Hay cuatro actas notariales, no una como supone el Sr. Muro. La primera se refiere al censo, y es la que hicieron extender cuatro electores en casa del Escribano. Otra es la del día 9, en que se protesta por haber ocupado la mesa los que en su concepto no debían ocuparla. En esta consta que el Presidente dijo que la admitiría cuando se terminara la votacion; y cuando no aparece, será porque después no se formularía. Por último, existen dos actas más. No estaba, por tanto, equivocado al decir que la primera de estas actas no era una verdadera acta notarial.

Por lo que hace á la cuestion de Laviz, ya he dicho que hay 48 documentos firmados por el Presidente y los Secretarios.

El Sr. Barrio y Mier: He pedido la palabra sólo para consignar que al recordar yo mis estudios en Valladolid he querido sólo hacer una manifestacion de cariño hácia mis dignísimos maestros.

Sin más debate fué aprobado el dictamen, quedando admitido como Diputado el Sr. Ruiz Gomez.

Actas de Valdeorras.

Leído un voto particular del Sr. Soler proponiendo que se declarasen graves estas actas, y no habiendo quien tuviera pedida la palabra en contra, se puso á votacion y fué desechado.

Abierta discusion sobre el dictamen de la mayoría, dijo el Sr. Quiroga Vazquez: Voy á pronunciar breves palabras porque no quiero retardar la constitucion del Congre-

so, y porque oradores más elocuentes que yo han de ocuparse de la discusion de esta acta. Manifestaré sin embargo algunos hechos, porque habiendo recorrido el distrito durante el período electoral, estoy enterado de lo que voy á decir. Son tan graves los hechos que he de referir, que por sí solos bastarán para que se aplaque la discusion de esta acta hasta la constitucion del Congreso. Estas elecciones han sido preparadas por el Gobernador de Orense con la poca escrupulosidad que ha tenido en todas las que se han verificado en aquella provincia. No faltaron los llamamientos á los Alcaldes, las amenazas de todo género y hasta la variacion de distritos. Tres de los anunciados en el Boletín fueron suprimidos y sustituidos con otros nuevos. No aparecieron en los colegios los libros talonarios; se formaron las mesas sin intervencion de los partidos opuestos, y en muchas de ellas no se admitieron votos más que para el señor Pellon.

En el colegio de Santa Cruz se colocaron turbas de hombres armados á la puerta del local, aporreando á todos para que entrasen á votar; y cuando ya lo habían hecho, se decía á aquellas turbas que no apaleasen á los electores, puesto que habiendo ya votado era inútil que recurriesen á esos medios violentos. Y á esos mismos que estaban fuera y se les daban esas palizas, de las cuales resultaron 14 ó 15 heridos; se les decía que si entregaban las cédulas no se les haría nada. Esto sucedía con los partidarios del Sr. Sotomayor.

En otro colegio fué atropellada la autoridad del Alcalde, que quiso poner orden, habiendo sido arrojado por una escalera.

Los colegios del distrito fueron sucesivamente recorridos por el Sr. Pellon arengando á las turbas y diciendo que aquella, más que cuestion electoral, era de los pobres contra los ricos. Una de las mesas se constituyó de manera que no pudo ser intervenida por ninguno de los Secretarios que debían serlo por su edad al formarse la mesa interina. En esa misma mesa cerraron el primer día la votacion á las doce para ir á recibir al Sr. Pellon, que apareció acompañado de 100 ó 200 personas que iban disparando tiros á las puertas y ventanas; penetraron en el local de la elección; arrojaron la urna por el balcón, é hirieron á algunas personas.

Suspendió el Alcalde la votacion hasta nueva orden; al día siguiente el Juez del partido mandó prender á los apaleados, y entónces el Alcalde formó una nueva mesa á su gusto, y continuó la votacion. El Juez del partido tomó tambien una parte muy directa. Llamó á tres individuos del colegio de Viloz; y á dos de ellos, que formaban parte de la mesa, les amenazó con encarcelarlos si trabajaban en contra del Sr. Pellon; y estando separado el colegio por el río Sil, quitaron la barca y quedó la mesa sin Secretarios.

Prescindiendo de otros hechos de este género, y voy á ocuparme de lo sucedido en el escrutinio. El Juez trató de imponer allí silencio para que no se hiciesen protestas, y además para que se formase la mesa con la minoría, puesto que son 25 los escrutadores y 14 los que protestan que no quisieron firmar el acta, suscribiendo en su lugar una protesta que entregaron al Sr. Sotomayor. Me parece que estos hechos son graves, y que no son necesarios más razonamientos para que se aplaque la discusion de esta acta hasta la constitucion del Congreso.

El Sr. Pellon y Rodriguez: Después de lo que acaba de manifestar el Sr. Quiroga, debo entretener al Congreso más de lo que pensaba; no para refutar sus argumentos, porque realmente no ha hecho ninguno contra el acta, toda vez que sus afirmaciones son completamente gratuitas, sino para demostrar que las palabras de S. S. obedecen á la atmósfera que ha querido crear el candidato vencido. Cuanto ha dicho el Sr. Quiroga es inexacto, incluso el que haya presenciado los hechos, porque haría falta S. S. con estar al frente de su distrito. Aquí se debe probar lo que se dice, ó de lo contrario no tiene importancia alguna.

Ha dicho S. S. que constan los hechos que refiere en las informaciones traídas al expediente por el Sr. Sotomayor. ¿Y qué valor tienen esas informaciones? Ningun requisito legal reúnen. Las informaciones *ad perpetuum* no se reciben por los parciales del que quiere hacerlas, sino por el Tribunal competente; y la ley dice que se reciban ante el Juez de primera instancia por ante Escribano; que de dictamen el Promotor fiscal, y en su virtud el Juez provee el auto, manifestando si está en debida forma. Entónces es cuando se acuerda que al que lo pida se le dé testimonio legal, quedando el original protocolado. ¿Hay algo de esto en los papeles que ha traído el Sr. Sotomayor? Nada absolutamente. Por lo tanto, lo que no es legal no puede producir efecto alguno. A una afirmacion gratuita opongo otra yo diciendo que es inexacto cuanto aquí se ha manifestado en contra del acta.

El Sr. Quiroga no tiene prueba alguna para justificar nada de lo que ha expuesto; y á mayor abundamiento yo, en contra de las afirmaciones de S. S., he traído una informacion completamente legal, sin necesidad alguna, porque el acta viene limpia; y no es cierto que se haya protestado contra la validez de la elección en ningun colegio, como no es tampoco cierto nada de lo que se supone que ha ocurrido en el escrutinio general. Allí se reunieron los escrutadores bajo la presidencia del Juez para el recuento de votos; y después de contar y recontar, hallándose conformes todos los escrutadores, el Juez declaró Diputado elegido al que había alcanzado mayor número. Yo obtuve 4.875 y el Sr. Sotomayor 4.235, resultando por tanto una mayoría de 630 votos á mi favor.

Nada añadiré respecto de la legalidad del escrutinio, pues se hizo con arreglo á la ley, interviniéndolo y presenciándolo el mismo Sr. Feijóo.

Por lo demás, no creo que S. S. tenga derecho para asegurar que se hayan cometido por mis parciales delitos con motivo de las elecciones. Acerca de esto se forma el correspondiente proceso, y de él resultará si esos hechos están ó no relacionados con la cuestion electoral, y si los que resultan en ellos complicados son parciales míos ó del Sr. Sotomayor.

La verdad es que el Sr. Quiroga se ha hecho aquí eco de la exposicion que dirigió al Congreso el Sr. Sotomayor. Se ha hablado de motines y arcos de triunfo, y de no sé cuantas cosas más; pero es lo cierto que nada ha habido en esto que sea motivo, ni que pueda ser tachable en los actos de regocijo.

Tampoco es exacto que yo haya hecho este asunto cuestion de ricos ni de pobres. Pues qué, ¿soy yo acaso socialista? Para mí tan respetables son los unos como los otros. Por lo visto el Sr. Quiroga no sabe que yo soy economista, individualista y democrata; y como me conoce todo el mundo, y he sido siempre una misma cosa, y saben que soy un liberal honrado, por eso me han acogido con grande entusiasmo. Siendo conocida mi historia, mal puede creer nadie que haya dicho yo lo que S. S. supone. Léjos de haber concitado las pasiones, cuando se escapaba alguna voz en contra del Sr. Sotomayor rogaba yo que se respetase el nombre y las opiniones de todos.

Como el Sr. Quiroga se ha limitado á hacerse eco de la exposicion dirigida á las Cortes por el Sr. Sotomayor, y no ha probado nada respecto de la legalidad de la elección, no creo que deba molestar más á los Sres. Diputados.

El Sr. Quiroga Vazquez: He principiado diciendo que iba sólo á referir algunos hechos, dejando el impugnar el acta á otros oradores. En cuanto á si son ó no ciertos los hechos referidos, hay que creer la informacion testifical, que tiene cuan-

tos requisitos puede tener, dada la parcialidad del Juez en favor del Sr. Pellon.

S. S., como individuo de la fracción que capitanea el señor Rivero, ha aprendido bien la lección de decir á todo que se acuda á los Tribunales; pero con Tribunales y Jueces de esta clase no es muy fácil aplicar el remedio.

Por lo que hace á los hechos referidos, yo me alegraría que fuesen inexactos, porque al fin y al cabo hemos sido compañeros en las Cortes Constituyentes; pero tengo otra vez que decir que son exactos.

El Sr. Pellon y Rodríguez: Insiste el Sr. Quiroga en que son pruebas legales las que aquí se han traído, y nada he de replicar ya á esto porque me parece que he dicho lo bastante.

Respecto á los hechos, le han informado mal á S. S. Cuando yo voy á Pompey, haya ó no elecciones, me reciben siempre con demostraciones de alegría, y es cierto que acompañado de varias personas fuimos adonde tuvimos por conveniente; pero no en son de motin, porque eso no es exacto.

En cuanto á los hechos de La Rúa, ya he dicho que los tengo probados en contra en una justificación en regla.

El Sr. Alvarez Bugallal: Sres. Diputados, la información de mi amigo el Sr. Vazquez Quiroga arroja gravísimos cargos; pero las palabras del candidato proclamado, que todavía no me atrevo á llamar Diputado, por el contrario, arrojan sobre el acta de Valdeorras una especie de justificación de santidad; y así como la primera, es decir, la información del señor Vazquez Quiroga, da motivos para un procedimiento criminal, la defensa del Sr. Pellon parece que podría autorizar las primeras diligencias de un expediente de canonización.

A los ojos del Sr. Pellon la información presentada por el Sr. Feijó Sotomayor puede ser completamente exacta en su contenido: cuantas declaraciones se han presentado, cuantos testimonios se han aducido pueden ser ciertos; pero como quiera que estas diligencias no se instruyeron, según dice S. S., con la intervención del Promotor fiscal y con las solemnidades externas del derecho, por defecto de esa ritualidad, por esas faltas externas, el Congreso no debe tenerlas en cuenta para nada. ¿Es este el criterio por el cual juzgan las Cortes? Yo apelo á la teoría y á los hechos de los que han sido Diputados más de una vez. Cansados estamos de oír que este es un Jurado, y que aquí no se procede como ante un Tribunal.

Cuando un orador, invocando hechos notorios, apelando á cualquier documento, logra llevar al ánimo de los Diputados el convencimiento de que una elección ha sido falseada, todos los Diputados dan fuerza y valor á esos documentos.

Al discutir el acta de Valdeorras comprenderá el Congreso que no me he de ocupar de aquellos hechos que hace algunos años eran suficientes para producir la nulidad de un acta, en que bastaba una recomendación ó la simple presencia de un agente de la Autoridad en un distrito electoral donde no ejerce su cargo para producir la nulidad de un acta; sino que tendré que valerme de afirmaciones que pongan en duda el resultado electoral, porque creo que no queda ya más recurso que las matemáticas.

Para que el Congreso acuerde en rigorosa justicia que el acta de Valdeorras es grave, basta que pruebe que los hechos que han ocurrido son de tal naturaleza, que inducen la sospecha de que después de examinados más cumplidamente haya de resultar nula la elección.

En la ley electoral lo que más importa es lo que se refiere á la constitución de las mesas; porque cuando una mesa está legalmente constituida, y sus operaciones se hallan intervenidas, el resultado que arroja la elección merece entero crédito. Pero cuando no se logra intervenir la mesa, sus resultados son ya sospechosos y merecen un exámen más detenido. ¿Hay en las actas de Valdeorras suficiente número de mesas constituidas en condiciones tales que sus resultados no merezcan entero crédito? Los resultados de esas mesas afectan de tal manera la elección, que según se haga el cómputo de los votos resulta vencedor uno ú otro candidato? Esta es la cuestión.

El Sr. Pellon ha obtenido 4.865 votos y el Sr. Sotomayor 4.238; veamos cómo se ha llegado á este resultado. En primer lugar, Viana, pueblo en que la influencia del Sr. Sotomayor es grande, hubo tres mesas completamente clandestinas, presidiendo las interinas personas que no eran ni Alcaldes ni Regidores. Se había querido contar con la cooperación de los Alcaldes, y para esto fueron llamados por el Gobernador: se negaron los de Viana y Vega; y el Gobernador, contraviniendo los preceptos de la ley, destituyó al Alcalde de Viana, entregándole la vispera de la elección un guardia civil un oficio de destitución que tenía la fecha del 14. Yo quisiera que el Sr. Pellon nos refriese los motivos que hicieron llegar con tanto retraso este oficio.

Consta en el expediente de Viana una cosa muy interesante, y es un oficio del Gobernador civil llamando al verdadero Alcalde de Viana, á este Alcalde que se suponía destituido el día 14, á fin de inclinarse á que trabajara en favor del Sr. Pellon; pero como no accediese á esto, hubo de destituirle sin darle noticia de ello. Cuando el Alcalde se encontró con este oficio, como recordaba el llamamiento á la capital y la conferencia que había tenido con el Gobernador, consideró apócrifo el oficio, continuó ejerciendo las funciones de Alcalde y presidió la elección. ¿Necesitaré yo después de esto examinar la legalidad del acta del Gobernador? Creo que no. Sin embargo, para que se vea que hizo favores al Sr. Pellon, manifestaré que prestando no sé qué peligros para el orden público firmó su destitución.

Pero la ley exige para suspender un Alcalde que haya cometido un exceso de atribuciones, y que además dicte el Gobernador la resolución con acuerdo de la Comisión provincial. Nada de esto tuvo lugar. Queda, pues, probado que la destitución del Alcalde fué ilegal, y que hizo bien en resistirse á entregar el mando, siendo perfectamente legales las presidencias de los tres colegios designadas por este Alcalde, así como no lo fueron las otras tres mesas que se constituyeron clandestinamente. Sin embargo, el Congreso se asombrará cuando sepa que en la junta de escrutinio lo mismo se consideraron y computaron los votos de unas y de otras mesas, aunque en las clandestinas no había padron, ni listas, ni nada que pudiera servir de base á las operaciones.

Después de todo esto, el Juez de primera instancia de Valdeorras en la junta general de escrutinio cortó por lo sano y resolvió la cuestión en un sentido generoso, pero tan ilegal que no puede ser aprobado por el Congreso, al menos mientras no esté constituido; y aceptando los resultados de las mesas clandestinas, de las legales y de las ilegales, se decidió por crear buenos los actos del Gobernador. Este Sr. Juez debió atenerse á lo que era público, excluyendo á las personas y á los colegios que no tenían representación legal; pero en lugar de hacer esto aceptó todos los colegios y computó todos los votos. Diga, pues, el Congreso si unas elecciones en que el candidato vencedor trae 477 votos de este origen, y no es Diputado más que por seiscientos y pico de mayoría, se le puede considerar como individuo de esta Junta, mientras otra clase de pruebas no demuestren que tiene verdadera mayoría.

Todavía, siguiendo un procedimiento que aquí se ha adoptado, pudieran regalarse esos votos; pero hay en el distrito de Valdeorras otras actas parciales que son de una nulidad de tal naturaleza, que descomponen la mayoría del Sr. Pellon, que ya

no es más que de doscientos y pico de votos, reduciéndola á minoría y dando al Sr. Sotomayor 300 votos sobre el Sr. Pellon. ¿Sabe el Congreso cómo se ha constituido la mesa de Santa Cruz? Colocando unos cuantos hombres á la puerta del local, que con escopeta, palo y puñal en mano impedían la entrada, y allí no hubo ni constitución de mesa interina, ni definitiva, ni votación, ni nada más que la presencia de esos hombres que concluyeron por difundir el terror entre los amigos del candidato vencido.

Lo mismo ocurrió en Fontavera; y respecto á La Rúa, fué un escándalo lo allí ocurrido. Cuando eran ya conocidos 300 votos á favor del Sr. Sotomayor, rompieron la urna y cometieron todo género de excesos para impedir que hubiera elecciones aquel día, y hacer que las hubiera en el siguiente cuando estaban los maltratados en la cárcel. Entonces hubo una nueva convocatoria; fueron allí unos 150, y le dieron unos cuantos votos al Sr. Sotomayor para mayor disimulo.

Ahora bien: ¿le parece al Congreso, después de lo que llevo dicho, que en las condiciones en que se encontraba el Sr. Sotomayor podía intentar informaciones en toda regla? Bastante hacia con intentarlo.

Pero si es verdad que aplazando esta acta puede resultar más evidentemente demostrado que el Sr. Rodríguez está en minoría, ¿no es esto bastante para que el Congreso pida nuevos datos y proclame en su día al Diputado que tenga verdadera mayoría legal? Yo creo que el Congreso lo hará así si quiere rendir un tributo á la justicia, á la equidad y á las matemáticas.

El Sr. Pellon: Los argumentos del Sr. Bugallal son del mismo género que los del Sr. Vazquez Quiroga. S. S. ha insistido mucho en la suspensión del Alcalde de Viana, decretada por el Gobernador antes de la convocatoria. Ese Alcalde no tuvo por conveniente obedecer el orden del Gobernador; y cuando llegó la elección, conocido el nombramiento del Alcalde nuevo, las Autoridades subalternas obedecieron al Alcalde nuevo y no al suspenso.

Este formó sus mesas ilegales, y hubo también mesas legales formadas por el Alcalde legal. Los afectos á mi candidatura vinieron á votar en su mayor parte á las mesas legales. En las ilegales el Sr. Feijó tuvo 1.250 votos, mientras yo en las legales sólo obtuve 600. Por consiguiente, quien estaba en el caso de pedir la nulidad de esas actas era yo. Pero como lo mismo me importa triunfar por 600 votos que por 2.000, ninguna observación he hecho.

Esa es toda la cuestión, ni más ni menos. El papel del Juez en el acto del escrutinio no es anular votos, sino presentar el caso á la junta de escrutinio y computar los votos que resulten.

Dicho esto, no necesito contestar á los demás argumentos aritméticos de suma y resta. Es muy cómodo quitar votos á uno para añadirlos á otro, y así se prueba lo que se quiere; pero eso no puede hacerse porque no es legal.

Puesto á votación el dictamen de la mayoría, quedó aprobado nominalmente por 90 votos contra 74 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Rios y Portilla.—Sainz de Rozas.—De Andrés Moreno.—Robledo Checa.—Moya.—Soriano Plasent.—Montero Rios (D. Eugenio).—Carrasco.—Rojo Arias.—Valera (D. José María).—Montero y Guijarro.—Acuña.—Muñiz.—Moreno Portela.—Zurita.—Fernandez y Mañoz.—Abellan.—Coll.—Zabal.—Miguel y Dehesa.—Situés.—Reig.—Zabalza.—Morales Diaz.—Delgado.—Nuñez de Arce.—Albareda.—Valera.—Chacon (D. José María).—Angulo (D. Santiago).—Gomez Aróstegui.—Martinez Perez.—Péris y Valero.—Seguera.—Angulo (D. Luis).—Abascal.—Moreno Benítez.—Sancho.—Herreno.—Mansi.—Martinez (D. Cándido).—Alcalá Zamora.—Gonzalez Zorrilla.—La Orden.—Marqués de Camarena.—Mata.—Sastre y Gonzalez.—Ros.—Brú.—Becerra.—Romero Giron.—Sanz.—Cardenal.—Leon y Castillo.—Duque de Veragua.—Gallego Diaz.—Muñoz de Sepúlveda.—Balaguer.—Piñol.—Vicens.—Nuet.—Gomis.—Paxot.—Gullon.—Rivero.—Nuñez de Velasco.—Rodriguez (Don Vicente).—Burell.—Martinez y Ruiz.—Higuera.—Ruiz Huidobro.—Gamazo.—Pereda (D. Patricio).—Merchan.—Poveda.—Villavicencio.—Muñoz Vargas.—Galvez Cañero.—De Blas.—Pasaron y Lastra.—Henao y Muñoz.—Marqués de Sardoal.—Arias.—Sagasta (D. Pedro).—Fernandez de las Cuevas.—García Ruiz.—Martos (D. Enrique).—Garijo.—Varona.—Sr. Presidente.

Total, 90.

Señores que dijeron no:

Morayta.—Nocedal (D. Ramon).—Trelles.—Conde de Maceda.—Conde de Pallares.—Soler.—Otal.—Barrio y Mier.—Varona.—Ocon.—Estrada Villaverde.—Lostau.—Diaz Quintero.—Ródenas.—Rodriguez Castro.—Caramés.—Sanchez Freire.—Muro.—Torres.—Marqués de Sofraga.—Gomez y Gomez.—Estrada (D. Luis).—Melgarejo.—Vidal de Llobatera.—Sañudo.—Escuder.—Alvarez Bugallal.—Estéban Collantes.—Conde de Torenó.—Batanero.—Jove y Hevia.—Salinas.—Gonzalez Chermá.—Serrano Magriña.—García (D. Cástor).—Elduayen.—Martinez Izquierdo.—Vidal y Carlá.—Menendez de Lurca.—Nocedal (D. Cándido).—Pereda (D. José María).—Perez Garchitorea.—Castro y Solís.—Vazquez Lopez.—Quiroga.—Cánovas del Castillo.—Vierna.—Musoles.—Fernandez (Don Fernando).—Royo.—Antuñano.—Dalmau.—Sorní.—Mollinero.—Benito Aceña.—Conde de Orgaz.—Castellví.—San Simon.—Diaz Caneja.—Vall.—Orensé.—Forasté.—Figueras.—Pruneda.—Marqués de Campo-Franco.—Sureda.—Alcibar.—Sanchez Lopez.—Sicars.—Gomez (D. Aniano).—Abarzuza.—Suarez Inclán.—Sanjurjo y Pardiñas.

Total, 74.

Acto continuo quedó admitido Diputado el Sr. D. Julian Pellon y Rodriguez.

#### Acta de Villarcayo.

Puesto á discusión el voto particular del Sr. Soler proponiendo se declare grave el acta de D. Patricio Pereda, proclamado Diputado por Villarcayo, dijo

El Sr. Romero Giron: Mi objeto es decir cuatro palabras para que pueda apoyarse el voto particular. Hay un individuo de la mayoría que tiene especial encargo de sostener el acta, y quiero dejarle íntegros todos los argumentos. Uno y otro candidato han facilitado los trabajos de tal suerte, que se ha venido á reducir la cuestión á un número insignificante de votos, que en definitiva pudiera ser de 72 en favor del Sr. Pereda. La cuestión versa sobre la validez ó nulidad del acta de Villaeusa. Según los datos traídos por el Sr. Alvarez, este candidato quedaba con una mayoría de dos votos; pero el acta que ha venido traída por el Sr. Pereda arroja una mayoría más considerable á favor del Sr. Pereda.

Excuso decir que aquí se habla también de abusos y coacciones: La oposición se queja, y la mayoría pudiera también quejarse de esos abusos y coacciones en otro sentido.

No discuto la respetabilidad del candidato vencido, persona dignísima. Pero iguales honrosos antecedentes tiene el candidato proclamado. La lucha ha sido de buena fé, y ninguno de los dos ha intervenido personalmente en ella.

El Sr. Alvarez venia siendo Diputado por el distrito de Vi-

llarcayo; pero venia con un censo electoral reducido, y teniendo una posición política que ha variado despues. Así, en el valle de Mena, por ejemplo, los antiguos partidarios del Sr. Alvarez le han exigido ciertas declaraciones respecto de acatar y respetar la legalidad creada por las Constituyentes; pero el Sr. Alvarez se ha declarado resueltamente contrario á ella, y sus antiguos amigos se le han separado. Han recordado sus antiguas ideas liberales, y se han puesto enfrente de los que se niegan á aceptar la legalidad existente.

Dicho esto, ruego á los Sres. Diputados se sirvan desechar el voto particular.

El Sr. Estéban Collantes: Hay ideas generales que, siendo inexactas, conviene desvanecerlas. Se dice que este Congreso es el que ha tardado más en constituirse; y si esto fuera cierto, no es á las oposiciones á quienes debe atribuirse, sino á haber traído aquí actas como leves, que tienen discusión detenida.

En otros Congresos en que no se admitía más que un discurso en pro y otro en contra, y en que las oposiciones no han tenido necesidad de discutir tanto, se ha podido constituir la Cámara en breve tiempo.

Se dice que el Congreso está cansado de discutir actas: mañana se dirá que está cansado de cuestiones políticas, y despues que lo está de las económicas; y el día en que los Congresos no sirven para discutir, no sirven para nada.

Por consiguiente, si las actas graves que aquí se discuten como leves se hubieran dejado para despues, estaríamos constituidos; pero de todos modos, esta discusión era necesaria, y ántes ó despues habia de tenerla el Congreso.

Dicho esto, entro en el acta de Villarcayo, en donde hay hechos graves, escandalosos é inauditos: hay presión y coacción manifiestas, falsificación de actas, ocultación de documentos, de modo que hacen el acta incompleta, autos de prisión sin causa justa; y por último, de los datos mismos presentados por el Diputado que trae el acta se deduce que el verdadero Diputado es mi amigo particular y político D. Fernando Alvarez.

Reconozco las prendas que distinguen al Sr. Pereda; pero el Sr. Alvarez ha sido 11 veces Diputado por ese distrito; ha sido Consejero de la Corona y Presidente de esta Cámara. No es esto decir que el que ha llegado á estas posiciones debe ser siempre Diputado; pero es una prueba moral de influencia legítima que no se puede desconocer; y así es que el Sr. Alvarez, aun á raíz de la revolución de Setiembre, fué el único moderado que fué elegido Diputado. Si no tomó asiento en las Constituyentes, fué por consideraciones políticas de un orden superior, y que favorecen la consecuencia y lealtad del Sr. Alvarez.

El Sr. Alvarez se encuentra hoy en las mismas circunstancias que en 1844, cuando vino aquí por primera vez. Siempre ha sido apoyado por el partido moderado y el clero. Esto, confieso que no prueba que el acta sea válida ó nula; pero unido á los hechos que citaré, prepara el ánimo para el convencimiento de la gravedad de esta acta.

Se dice que la comisión de actas no escruta votos, sino que aprueba ó anula según los datos que tiene. Eso no es exacto: las comisiones de actas escrutan.

Segun la ley antigua, se hacían las elecciones, y en las juntas de escrutinio se deseaban actas parciales y venían Diputados que no estaban en mayoría. Por eso en la ley moderna se dijo: las juntas de escrutinio no tendrán facultades para anular actas, y solo el Congreso es el que tiene esas facultades; por eso vienen aquí todas las actas parciales. Así, la comisión de actas tiene la facultad que ántes tenían las juntas de escrutinio. La comisión, si ve que faltan actas, las pide, las examina y aplica los votos, y proclama Diputado al que realmente ha tenido la mayoría.

Esta es la doctrina legal; y sentada esta doctrina, voy á presentar el cuadro de la elección de Villarcayo. Sin detenerme en los abusos generales, hablaré de un hecho que por sí solo basta para anular la elección.

Se verificaron en Villarcayo las elecciones de Diputados provinciales. Allí hay un comité del partido moderado, y este comité hizo una protesta diciendo que la elección de Diputado provincial en aquel distrito era nula, porque el Juez de primera instancia, el Alcalde y el Diputado Constituyente Sr. Arquiga habían cohibido á los electores, sacándolos de sus casas y llevándolos á votar. Esta protesta se hizo el 4 de Febrero: el 14 se intentó la prueba del hecho, y el 15 el Juez mandó formarles causa por desacato. Se les llama para que se ratifiquen, y el día 6 se da auto de prisión contra ellos. Yo pregunto: ¿hay quien diga que tiene fuerzas bastantes para luchar en una elección, si los siete electores más influyentes de su distrito son mandados reducir á prisión? ¿Hay quien diga que no es grave el acta de una elección en que ocurre un hecho semejante? Yo me presenté candidato en 1858; no había medio de vencerme: se dió auto de prisión contra mí: vine aquí; presenté testimonio del hecho, y en el acta se declaró grave el acta. No hay un sólo ejemplo en contrario en las Cortes.

La acción de la justicia no se detiene durante las elecciones; pero cuando los motivos de la prisión son electorales, y además son frívolos, tanto que esos ciudadanos han sido luego puestos en libertad por auto aprobado por la Audiencia de Burgos, no se trata ya de justicia, sino de arbitrariedad.

Si no se pudo ejercer la legítima influencia de aquellos ciudadanos, es evidente que el acta es grave; y no se me puede citar un precedente de que se haya declarado leve un acta en cuya elección hayan ocurrido estas circunstancias.

Yo no tendría necesidad más que de citar este hecho y sentarme, dejando probada la gravedad del acta. Pero hay más; y voy á presentar en contra de la elección del Sr. Pereda los argumentos presentados por el Sr. Pereda mismo.

El acta que discutimos es incompleta, y la comisión ha debido pedir al Gobierno los datos que obran en el Ministerio de la Gobernación.

Dice el Sr. D. Fernando Alvarez: la mayoría del Sr. Pereda es de 49 votos; pero falta que agregar el acta de Soncillo, donde el Sr. Alvarez ha tenido 52 votos y el Sr. Pereda 30.

La seccion de Montijo tiene tres colegios; y allí, según el estado del Sr. Alvarez, hubo dos colegios en que no se formó mesa.

El Sr. Pereda se da una mayoría de 60 votos, y dice que de los días 9 y 10 no hay acta, pero que consta en el Ayuntamiento de Villarcayo.

Ambos piden que se anulen las secciones en que no ha habido acta; pero veamos lo que se dice del acta que existe en el Ayuntamiento. Pues bien: esa acta es un papel mojado: se trata de una seccion en que no ha habido votación, y el Alcalde certifica que no habiéndose presentado nadie constituyeron la mesa el Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento; y en la votación obtuvo el Sr. Pereda 53 votos, poco más ó menos. Ruego al Sr. Secretario que tenga la bondad de leer ese documento. En contra de él viene esa acta que se dice existente en Villarcayo, según la cual el Sr. Pereda tuvo 44 votos en el primer día, y el segundo 14, que son los 58 de mayoría.

Señores, si no hubiera habido estas coacciones, si no se hubiera reducido á prisión á los amigos del Sr. Alvarez, el señor Alvarez habría tenido una inmensa mayoría.

Hay en el distrito 51 colegios, y ha tenido mayoría el señor Alvarez en 39. En los 12 restantes es donde la ha tenido el se-

ñor Pereda; pero ¡qué mayoría! Señores, el gran defecto de nuestras mesas electorales es la mesa interina. El Alcalde Presidente declara quién es mayor y quién es menor de edad; nombra á sus amigos, y se falsea la elección. Esto es lo que ha pasado en el valle de Mena. Que den los amigos del Sr. Pereda intervención en las mesas interinas, y yo le respondo de que no tiene la mitad de los votos que ha traído.

En cuanto al sistema seguido por los agentes del Sr. Pereda, voy á leer una carta dirigida por ellos á Curas párrocos; y hablo de agentes oficiales. Aquí no se puede decir como otras veces que el clero ha ejercido influencia de mala especie. Aquí ha sucedido lo contrario. Han sido los Jueces municipales los que han ejercido una influencia perjudicial sobre el clero. Aquí se declara contra la influencia del clero: esto es ridículo y absurdo. Si concedéis derecho electoral al clero, debéis dejarle que le ejerza libremente como todo ciudadano. Yo creo, por el contrario, que el clero no ejerce toda la influencia que tiene, y que si la ejerciera no hubieran venido aquí la mitad de los Diputados de la mayoría. Yo me glorio de haber tenido siempre á mi favor la influencia del clero de mi país, sintiendo mucho que algunos curas no me hayan votado, y deseando conquistar su afecto para otras elecciones.

Hé aquí la carta á que hago referencia, escrita por un agente oficial á un digno eclesiástico:

«Mi apreciable amigo D. Mauricio: En tono de consejo paso á decirle á V. lo siguiente: las elecciones de Diputados á Cortes se aproximan; por consiguiente, yo respeto su opinión y voluntad para dirigir su voto por el candidato que le acomode; pero al propio tiempo no quisiera tener una queja de que V. coartaba la voluntad de cualquiera otro elector, muy ajeno del magisterio que V. ejerce; más bien amonestaré á la unión y tranquilidad. Tome V. ejemplo de su Arcipreste en la elección pasada, y no de lugar á lo que está sucediendo al Sr. Cura de Cilleruelo, cosa que me daría un gran sentimiento; basta la amistad que profesamos. Ya sabe V. el magisterio que desempeño como Fiscal de este distrito, y debe conocer cuáles son mis atribuciones; por tanto espero no dará V. lugar á ninguna queja á fin de que entre nosotros no haya disgusto alguno. Así lo espera este su amigo que besa su mano.—Julian Peña.»

Creo, pues, que he probado la gravedad del acta, y ruego á la mesa se sirva mandar leer los dos párrafos que he marcado. (Se leyeron por el Sr. Morayta. Uno era la certificación del Alcalde de Villaseca, D. Pedro Alonso, diciendo que la mesa fué formada por individuos de Ayuntamiento por no presentarse ningún otro elector, en cuyos días salieron á favor de Don Patricio Pereda 53 votos poco más ó menos, y de D. Fernando Alvarez cuatro.

La otra era una certificación del Alcalde de Villarcayo diciendo que en el archivo de aquel Ayuntamiento se encuentran las actas de Villaseca, actas en regla que se copian, y en las cuales se dice que las mesas interina y definitiva se constituyeron con sujeción á la ley y sin reclamación alguna.)

El Sr. Estéban Collantes: Son dos actas del mismo pueblo, la una perfectamente extendida, y la otra certificación del pobre Alcalde en que dice la verdad.

En fin, señores, en esos documentos y en esa acta quedan demostrados los vicios de las elecciones de Villarcayo, las coacciones y los fraudes.

La prisión decretada injustamente contra las personas más importantes y autorizadas del distrito es un acto desconocido, irritante, contrario á la libertad del sufragio, y capaz por sí sólo de intimidar á los electores más valientes y de anular esta elección.

El Sr. Gamazo: El Sr. Estéban Collantes ha recordado que es uno de los campeones de las oposiciones moderadas de otros tiempos, y se lamenta ahora como entonces de que no vengan ciertos hombres al Parlamento. Eso entonces era lógico, porque era un cargo al Gobierno que hacían los Diputados: ahora esa reconvencción tiene que dirigirla S. S. á los electores, no á la mayoría ni al Gobierno.

Lo que ha sucedido en Villarcayo es cosa muy natural. Han cambiado los electores, y naturalmente ha cambiado el elegido, y no quiero buscar otra explicación. Eran 300 los electores cuando el Sr. Alvarez era Diputado, y ahora son 44.000. Habla S. S. del año 68: entonces se hizo la elección por provincias; y el Sr. Alvarez, con sus relaciones en toda la provincia de Burgos, pudo recabar 20.000 votos, pero no le ha sido posible reunir mayoría en un distrito. Pero ¿qué tiene de particular que no se le haya elegido en 1874, si cuando sus amigos le enviaron aquí en 1868 no quiso aceptar el mandato?

S. S. nos anunciaba con gran aparato un hecho que dijo daba por sí solo gran gravedad al acta. Decía S. S. no hay ejemplo en los Congresos de que se haya declarado leve un acta de esa clase. S. S. en 1851 impugnó las actas de Ciudad-Real, y hablaba, no de un auto de prisión, sino de varios, y aquellas actas pasaron. Ahí tiene S. S. un ejemplo que prueba lo contrario de lo que ha dicho.

La comisión no ha rehusado jamás el entrar en la cuestión de validez ó nulidad de las actas parciales: lo que ha dicho es que siempre que la anulación de un acta parcial no influya en la elección no debe entrar en esa cuestión. ¿Qué importa en efecto que se hayan cometido ilegalidades en un pueblo de 50 electores, cuando el candidato tiene una mayoría de 4.000 votos? Esta es la doctrina de la comisión, y no la puede rechazar S. S.

Vamos al principal argumento del Sr. Estéban Collantes. El otro día dije yo que eran contraproducentes los argumentos que se referían á coacciones y alteración de votos. Dice S. S.: la elección es nula porque se ha cohibido á los electores; sin embargo, el Sr. Alvarez es Diputado. Si la coacción es verdadera, hay que anular la elección; y en ese caso no se puede proclamar Diputado á nadie. Si ese Diputado ha tenido una votación tal que se llega á suponer que es mayoría, eso prueba que las coacciones no han sido de la fuerza que aquí se dice.

El hecho á que se ha referido S. S., á lo más podría servir de indicio. ¿Qué relación tiene el auto de prisión con las elecciones de Villarcayo? ¿Puede anular directamente la elección? Esto no lo puede sostener S. S.: lo que afirmará es que hay motivos para inferir que el auto se dictó con tal ó cual objeto. Pero en esa elección, S. S. no podrá demostrar lo que pretende. El auto de prisión demuestra que un elector ha ido á la cárcel; ¿demuestra esto que los demás se hayan abstenido por eso? Aun probado todo esto, tenía S. S. que demostrar que el resultado del retraimiento fué tal que influyó en el resultado de la elección.

Pero S. S. empieza por establecer lo que no es exacto. S. S. dice que se dictó el auto de prisión el 6 de Marzo. No he visto en el acta más documentos relativos á ese hecho sino una protesta firmada muchos días después de la elección por un amigo del Sr. Alvarez, que habiendo sido Secretario escrutador no dijo absolutamente nada en el acta del escrutinio.

En Febrero se mandó ratificar á los autores de la protesta, y el 6 de Marzo se dictó el auto de prisión. S. S. no nos ha dicho que se llevara á efecto, y ciertamente no se llevó. S. S. dice: este Juez quería coartar la libertad electoral. ¿Cándida conducta de un Juez, que cuando tiene ese propósito el 14 de Febrero, deja llegar el 6 de Marzo para que los amigos del Sr. Alvarez tengan hechos sus trabajos!

Lo cierto es, señores, que una de esas personas objeto de los procedimientos estaba en el colegio de Poblacion trabajando en favor del Sr. Alvarez, y trabajando contra la ley, de tal suerte, que la junta de escrutinio rechazó el acta, si bien tuvo la lealtad de consignar el número de votos que allí había tenido el Sr. Alvarez.

Resulta, pues, que el auto de prisión no impidió que los que de él fueron objeto trabajasen, no sólo dentro de la ley, sino contra la ley, por D. Fernando Alvarez. Léjos, pues, de haber coacciones por el auto, este fué un estímulo para esos amigos del Sr. Alvarez.

S. S. dice que en el escrutinio del Sr. Pereda resulta lo mismo que en el del Sr. Alvarez. Es un error: S. S. no se ha fijado en que los defectos que supone S. S. existen en el acta del Sr. Pereda no existían sino en el montón de papeles que constituyen los documentos traídos aquí por el Sr. Alvarez. ¿No sabe S. S. que la falta de dos ó tres actas parciales puede depender del descuido de un Escribiente, y que ese no es motivo para anular un acta? Pero el Sr. Pereda, cuando notó la falta de esos documentos, los ha traído en testimonios auténticos. ¿Qué quiere decir una certificación en que un Pedro Alonso diga que hubo 53 votos y que no hubo acta, contra una certificación auténtica de ese mismo Pedro Alonso con otros cuatro en que constan la votación y el acta?

Por consiguiente, aun computando al Sr. Alvarez los votos que tuvo en Poblacion, tiene 72 de más el Sr. Pereda.

Sume S. S. con ese estado del Sr. Alvarez el resultado de los tres colegios que faltaban y verá confirmado ese resultado; y eso aun dando doscientos y tantos votos de Poblacion al señor Alvarez, que no debieran dársele, pues el Presidente se llevó la urna á su casa para hacer el escrutinio.

Por lo demás, esta acta está firmada por uno de los amigos del Sr. Alvarez, y no debiera impugnarla S. S. El acta es completamente limpia; y no extrañe el Congreso que al sentarme no hable de ciertas cosas, porque en eso de cómo se suplantan las mesas verdaderas no he hecho experiencia. Esas experiencias pertenecen á los tiempos en que S. S. impugnaba las actas de Ciudad-Real.

El Sr. Estéban Collantes: La experiencia que tengo de cómo se falsifican las actas nace de que me las han falsificado á mí tres veces. Por lo demás, toda la argumentación del señor Gamazo, relativa á las actas de Ciudad-Real &c., es más á mi favor que en contra mía, porque prueba que pienso hoy lo que he pensado siempre.

El Sr. Gamazo es un terrible discutiador, porque no solo quiere probar que el acta es leve y casi limpia, sino que llega hasta á decir que el comité moderado de Villarcayo había influido mucho por lo mismo que se había dado contra él auto de prisión; es decir, que un hombre en la cárcel puede trabajar mejor que libre. ¿Es esto serio? ¿Puede sostenerse esto con fundamento de razón?

El Sr. Gamazo: Yo no he tratado de hacer al Sr. Estéban Collantes un cargo de inconsecuencia: lo que he dicho es que S. S. suponía que no había ninguna acta más grave que esta; y yo, en vez de una en que había un auto de prisión, le he citado otra en que había siete.

El Sr. Castelar: Sres. Diputados, poco me resta que añadir á las observaciones del Sr. Estéban Collantes: estas observaciones son tan graves, que no han podido desvirtuarse, ni siquiera la habilidad y la elocuencia que yo reconozco de antiguo en el Sr. Gamazo.

Preciso es ante todo concretar nuestra petición para que se vea si nuestros argumentos conducen á que se nos conceda. Nosotros no pedimos que el acta se anule, ni que se proclame Diputado al Sr. Alvarez, sino que se declare grave, y se deje su resolución para cuando el Congreso esté constituido.

Y yo pregunto: cuando hay coacciones manifiestas, cuando se han anulado actas por personas que no podían anularlas, cuando han venido votaciones numerosas de áspersas y casi inaccesibles montañas, donde es casi imposible que haya tantos electores, ¿no se ha de declarar grave el acta? ¿Qué piensa declarar grave la comisión?

La verdad es, señores, que ahora como siempre hay candidatos oficiales, dígame ó no se diga, y que en esta acta lo es el Sr. Pereda, que es una persona dignísima, de honradez reconocida, pública y privada, y consecuente progresista, pero que no tenía importancia política en ese distrito. Sin embargo, por él los Jueces rompen su jurisdicción, los Voluntarios de la Libertad amedrentan á los electores, se castiga á los que van á hacer leña á los montes cuando son electores de su oposición, y no se les castiga si son ministeriales; y en fin, las Autoridades ejercen toda su influencia para procurar que S. S. venga al Congreso y no venga el Sr. Alvarez.

Un hombre importante á quien vosotros no podéis recusar, Roger Collard, decía que las elecciones eran el juicio de la Administración por el país. Pues bien, señores: si la Administración toma parte en las elecciones, es Juez y parte y no puede haber legalidad ni justicia.

Sres. Diputados, según mi cuenta son al menos 40 los artículos de la ley que se han violado en esta elección, y sin embargo el acta se nos presenta como leve: hé aquí por qué creo yo, como el Sr. Estéban Collantes, que es preciso que el Congreso deje de entender en las elecciones, y que se cree un Tribunal que entienda de ellas sin la pasión política que aquí hace verlas todas del color que se quiere. ¿Cómo no ha de tardar en constituirse el Congreso si se presentan como leves actas que tienen las condiciones de la de Villarcayo!

El Sr. Estéban Collantes ha leído una carta de un Promotor fiscal á un cura, y se dice que esta es una carta particular. Pues yo tengo aquí otra dirigida por otro Fiscal á un Alcalde pedáneo, en que le amenaza con castigo si sigue trabajando para las elecciones en contra del candidato del Gobierno. Señores, á un pobre campesino que apenas conoce las leyes, que no sabe hasta qué punto la Autoridad tiene derecho á encarcelarle por toda su vida, se le dirige esta amenaza, haciendo intervenir á la administración de justicia en las luchas políticas. ¡Ah, señores! Se dice que en ninguna parte se han defendido más que aquí los derechos individuales; pero en ninguna parte se han violado de un modo más escandaloso ni más inicuo.

Pero hay más: las elecciones son luchas de ideas, y estas ideas las representan los partidos, y los partidos se organizan por medio de comités; prendió á un comité y habreis dejado á un partido sin cabeza, y enfrente de un partido sin cabeza es bien fácil que triunfe el Gobierno. Pues bien: aquí se prendió á un comité, y se le prende, no por delitos particulares, sino por delitos políticos semejantes á los de imprenta; el comité moderado de Villarcayo se queja de violencias de las Autoridades en la elección de Diputados provinciales, y el Juez y el Alcalde le persiguen porque dicen que ha desacatado á la Autoridad.

Dice el Sr. Gamazo que con esa prisión se ha favorecido al Sr. Alvarez. No, señores: el martirio es la excepción, y no todos los electores pueden ser mártires: no hay ser más cobarde que el elector, porque el elector no quiere luchar sino dentro de la ley; y por consiguiente, prender á un comité es deshacer por un momento un partido.

Así, y sólo así, se ha podido hacer que en Villarcayo no haya salido triunfante el Sr. Alvarez. En los colegios en que se

han podido intervenir las mesas apenas han acudido electores á las urnas, y no ha tenido gran votación el Sr. Pereda, no obstante que corresponden á las grandes poblaciones: en Villarcayo apenas han votado 470 electores, y en el Valle de Mena, á pesar de que en todo él no hay más que un Ayuntamiento, han votado más de 1.000, y casi todos ellos por el Sr. Pereda. ¿No indica esto gravedad en el acta? ¿No induce esto á creer que ha habido algo que pueda influir en la mayoría del Sr. Pereda, que no es más que de 72 votos?

Y hay más: la junta de escrutinio se constituye en Villarcayo ilegalmente, y en seguida, de esto anula el Juez, valiéndose de sus atribuciones, el acta de Poblacion, y de este modo usurpa las facultades del Congreso y prevarica. ¿Es leve todo esto?

Se acude también al expediente de negar cédulas á los individuos de oposición; no se da á los electores el documento que necesitan para votar, y se quiere sostener que no es grave el acta. Yo vuelvo á preguntarlo, señores: ¿qué considerará grave la comisión?

Pues aun así resulta de todos los escrutinios que el Sr. Alvarez tiene una mayoría evidente, admitida el acta de Poblacion, que como he dicho no debió anularse, y por consiguiente que el acta es grave y no puede discutirse ahora. Sin embargo, el Sr. Alvarez no viene aquí, y el Sr. Pereda va á discutir los grandes intereses del país, va á ocuparse de su política, va á imponer quintas y tributos. ¡Ah, señores! ¿Es esta vuestra democracia? ¿Es esta vuestra soberanía nacional? Yo no veo que aquí haya libertad, igualdad ni fraternidad: lo que es vuestra democracia es la democracia de las tres blasfemias y de las tres mentiras.

El Sr. Gamazo: Sres. Diputados, voy á ser muy breve, y sólo me levanto por cortesía al Sr. Castelar. Voy á decir solamente dos verdades que S. S. ha omitido ó desfigurado. Ante todo debe fijarse la Cámara en qué esa Autoridad á quien S. S. atribuye tanta coacción sobre los pobres labriegos es un Fiscal municipal, es decir, una Autoridad muy inferior á la de un Alcalde; y es tanto más extraña esa coacción, cuanto que es un Alcalde la persona á quien se dirige.

Respecto á la anulación de las actas, el Sr. Castelar debe tener presente que uno de los apéndices de la ley electoral facultaba á la Autoridad judicial para juzgar de la autenticidad de las actas, y que por consiguiente el Juez de Villarcayo pudo anular el acta de Poblacion, que sin embargo escrutó, y á pesar de la cual tenía mayoría el Sr. Pereda.

El Sr. Romero Giron: Comprendo la impaciencia de los Sres. Diputados, y he de ser muy breve, porque tampoco la cuestión merece que nos detengamos demasiado en ella. Concretándola á lo que debe ser, el Congreso comprenderá que el Sr. Castelar no tiene nada que decir del acta, porque lo que ha dicho S. S. se ha cuidado muy bien de no demostrarlo. ¿No habéis oído decir al Sr. Castelar que se había faltado por lo menos á 40 artículos de la ley? Pues S. S. no ha citado más que uno, y ese equivocadamente, como ha demostrado el señor Gamazo.

S. S. quiere atacar esta acta, y lo hace yéndose á buscar la reforma constitucional del Sr. Bravo Murillo; S. S. quiere llevar las actas á un Tribunal especial; S. S., defensor de la Soberanía nacional y de los derechos individuales, quiere arrancar á la Soberanía nacional el conocimiento de las actas de los representantes. Era preciso que el Sr. Castelar defendiera al señor Alvarez para que S. S. retrocediera de tal modo en sus ideas.

Sostiene luego S. S. que las elecciones son luchas de ideas, luchas de partido, y que quitada la cabeza á un partido se podía fácilmente triunfar de él. Pues yo voy á demostrar á S. S. con un documento mejor escrito que esa carta de ese Fiscal municipal, que lo que ha faltado al Sr. Alvarez han sido las ideas, y que ese valle de Mena, en que tantos favores ha derramado en otro tiempo, le ha abandonado al ver que lo que representaba era el triunfo del partido tradicionalista. Hé aquí por qué razón los liberales del valle de Mena, á quienes yo saludo desde este sitio, han olvidado los beneficios materiales que han recibido para sostener las ideas liberales. Yo tengo en la mano una carta de un amigo del Sr. Alvarez, que no le ha faltado en 30 años, y que dice que ahora no puede votar porque ya no representa las ideas liberales; y tengo otra suscrita por tres curas que se quejan del modo con que son tratados por sus compañeros sólo por haber votado al Sr. Pereda.

S. S. habla de coacciones, y sin embargo no nos dice que ha habido grandes propietarios que han recorrido todas sus fincas amenazando á sus colonos con arrojarles de ellas si no votaban al Sr. Alvarez.

¿Ha probado algo más S. S.? No; y eso indica que en Villarcayo lo que ha sucedido únicamente es que los electores de Villarcayo no han querido votar al Sr. Alvarez porque no representaba hoy para ellos las ideas liberales que en cierta medida había representado otras veces.

El Sr. Castelar: El Sr. Gamazo, para probar que el artículo de la ley no se ha infringido, recurre á los apéndices: nosotros hemos buscado los apéndices y no los hemos encontrado. Mi argumento, pues, queda en pie.

Por lo demás, si no se han infringido los 40 artículos de la ley, es porque se han infringido 42: dos sobre el reparto de papeletas, tres sobre la constitución de la mesa, otro en que se declara que la designación de Secretarios se ha hecho en alta voz; otro, el que he citado antes, relativo á la anulación de las actas parciales &c.

Habla S. S. de derechos individuales, y yo no sé qué tienen que ver los derechos individuales con que no venga aquí una mayoría que pueda hacer el Congreso á su gusto. Yo quiero que los Diputados los nombren los electores y no el Congreso.

Leído de nuevo el voto particular, se pidió por algunos señores Diputados que su votación fuera nominal, y resultó desechado por 402 votos contra 83 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Merelles.—Rios y Portilla.—Péris y Valero.—Pellon y Rodríguez.—Oria.—Gamazo.—Martínez (D. Cándido).—Pieltain.—Maldonado.—Sequera.—Muñoz Vargas.—Riviera.—Bueno.—Capdepon.—Ramos Calderon.—Rodríguez (D. Vicente).—Moncasi.—García Gomez.—Marqués de Sardoal.—Duque de Veragua.—Crespo.—Muñiz.—Sagasta (D. Pedro).—Sainz de Rozas.—Coll y Moncasi.—Alcalá Zamora.—Adán y Castillejo.—Zurita.—Angulo (D. Luis).—Palacios.—Martínez Perez.—Robledo Checa.—Bañon (D. Francisco).—Avellan.—Zabal.—Sinués.—Tejada.—Herrando.—Bobillo.—La Orden.—Merelo.—Delgado.—Gallego Diaz.—Nuñez de Arce.—Albareda.—Romero Giron.—Arce (D. Benigno).—Galvez Cañero.—Muñoz Herrera.—Soriano Plasent.—Hernandez y Lopez.—Acuña.—Conde de Agramonte.—Lopez Guijarro.—Marqués de Camarena.—Moreno Benitez.—Lopez (D. Cayo).—De Blas.—Ibarrola.—Sanche.—Barrenechea.—Garrido (D. Joaquin).—Fernandez y Muñoz.—Mansi.—Martos (D. Enrique).—Merchan.—Ruiz Huidobro.—Gonzalez Zorrilla.—Moya.—Bermudez.—Montero y Guijarro.—Patxot.—Gullón.—Mata.—Brú.—Ros.—Villavicencio.—Reig.—Vicéns.—Angulo (D. Santiago).—Moreno Portela.—Chacon (D. José María).—Sanz y Lopez.—Cardenal.—Rodríguez (D. Gaspar).—Abascal.—Muñoz de Sepúlveda.—Cruzada Villamil.—Rivero y Cidraque.—

Martinez Barea:—Vidal y Lopez.—Dieguez Amoeiro.—Montero Rios (D. José).—Fandos.—Sastre y Gonzalez.—Piñol.—Pasaron y Lastra.—Gomis.—Henao y Muñoz.—Valera (D. José María).—Rodriguez (D. Gabriel).—Sr. Presidente.

Total, 102. Señores que dijeron si: Morayta.—Echeverría.—Conde de Orgaz.—Diaz Caneja.—San Simon.—Estrada (D. Luis).—Sorní.—Trelles.—Rodriguez Castro.—Sanchez Freire.—Nocedal (D. Cándido).—Múzquiz.—Tutau.—Ortiz de Zárate.—Conde de Canga-Argüelles.—Benito Aceña.—Figueras.—Serrano Magriña.—Risca.—Conde de Maceda.—Batanero.—Piñero.—Conde de Pallares.—Ródenas.—Caramés.—Melgarejo.—Ocon.—Barrio y Mier.—Velez Hierro.—Gonzalez Chermá.—Salinas.—Muro.—Escuder.—Varona.—Fantoni.—Pascual y Casas.—Vazquez Lopez.—Torres.—Soler.—Alvarez Bugallá.—Silvela.—Castellví.—Vall.—Marqués de Sotofraga.—Dalmau.—Iribas.—Estéban Collantes.—Conde de Torón.—Jove y Hevia.—Vidal y Carlá.—Vidal de Llobatera.—Antuñano.—Llauder.—Rojo.—Musoles.—Orense.—Lostau.—Molinero.—Perez Garchitorea.—Garrido (D. Fernando).—Castro y Solís.—Alcibar.—Sicars.—Nocedal (D. Ramon).—Mendez de Lurca.—Pereda (D. José María).—Estrada Villaverde.—Fernandez (D. Fernando).—Mendoza Cortina.—Suarez Inclán.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—García Lopez.—Castelar.—Forasté.—Pruneda.—Sureda.—Novia de Salcedo.—Contreras.—Gomez (D. Aniano).—Diaz Quintero.—Abarzuza.

Total, 83. En seguida, y sin discusion, fué aprobado el dictámen de la mayoría, y admitido Diputado el Sr. Pereda.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se suspende esta discusion. Quedan proclamados Diputados los Sres. Pérís y Valero, Ruiz Gomez, Pellon y Pereda.

Como á pesar de haberse celebrado dos sesiones por la mañana no se ha concluido la discusion de las actas, mañana se celebrará sesión á las ocho.

El Sr. Conde de Torono: Sr. Presidente, el acuerdo habia sido para que se celebrara sesión á las ocho el lunes y martes; y sin que yo me oponga á que la haya, tambien mañana, creo que seria más procedente hacer nueva pregunta.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Aunque el espíritu de la proposicion presentada el otro día era que se celebrasen sesiones extraordinarias hasta que se constituyera el Congreso, no hay inconveniente en volver á preguntar.

Hecha la pregunta de si se celebraria sesión á las ocho de la mañana todos los días hasta la constitucion del Congreso, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Orden del día para mañana á las ocho: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erán las siete y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 9 DE MAYO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-30; 27-35 y 40 pequeños; á plazo, 27-35 fin. cor. fir. Idem id. exterior, 3 por 100, publicado, 33-05 y 15. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id. 95-50. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id. 78 1/2, 77-70, 77-90 y 78-00; á plazo, 78-50, prima de 4-00, fin. cor. vol. Idem en cantidades pequeñas, publicado, 78-00 y 77-90. Billetes del Tesoro, de á 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimiento 31 Enero 1872, id., 93-00. Idem id. de los tres vencimientos, id., 94-50, 93-75 y 94-50; no publicado, 94-00. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, publicado, 93-75 y 50. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., idem, 55-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 54-85, 50, 52-00, 52-10 y 52-00. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 54-60, 70 y 60. Acciones del Banco de España, no publicado, 458-00 d.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-10.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albaladejo, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 8 de Mayo.—Consolidados, á 93 5/8. BURDOS 8 de Mayo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52 1/8.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 82 3/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 26,3. Idem mínima de id. 14,0. Diferencia 12,3. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto 12,2. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra 36,4. Idem id. dentro de una esfera de cristal 53,5. Diferencia 17,1. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros 0,9.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Mayo del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la noç., 12 de la noç., Presion barométrica máxima (1866), Idem id. mínima (1864), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1867), Idem mínima id. (1865), Diferencia, Lluvia media en los 40 años, Lluvia máxima (1869), Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima (1860).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 9 de Mayo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. 7h, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albaladejo, Brest, Bayona, Gette.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de certero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'05 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'73 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'12 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 44'50 á 45'25 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'60 el hectólitro. Cebada, de 6'75 á 7'25 pesetas la fanega, y de 42'22 á 43'42 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Idem lechales, Terneras, Cabritos. Values: 124, 423, 594, 46, 73, 47.

TOTAL..... 974

Su peso en libras... 65.944.—Idem en kilogramos... 30.325'489. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Mayo de 1874: = El Alcalde primero, Manuel María José de Galde.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

SOCIEDAD ARRENDATARIA POR CATORCE AÑOS DE LAS MINAS DE FALSET.—Número 189.—En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1874, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Gaspar Estéban Sanchez, de 52 años de edad, casado, propietario y empleado.

D. Santiago Cursillat y Daviet, de más de 50 años de edad, soltero, propietario;

Y D. Francisco Regal y Miguel, de más de 35 años de edad, casado, propietario; los tres señores comparecientes vecinos de esta capital, empadronados respectivamente en la calle de Silva, números 40 y 42, cuarto tercero de la derecha; calle del Infante, núm. 5, piso principal, y calle de la Justa, núm. 5, cuarto tercero de la izquierda, segun resulta de las cédulas de vecindad que exhiben y vuelven á recoger.

Que concurren á este acto por su propio derecho; y asegurando que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal para la formalizacion de esta escritura de Sociedad de arrendamiento á partido, á cuyo fin exponen:

Primero. Que han conferenciado y tienen resuelto congregarse y formar una Sociedad de arrendamiento á partido, bajo la denominacion de Sociedad arrendataria por catorce años de las minas de Falset; y á este objeto, de mútuo acuerdo, han formado los estatutos y reglamento por que ha de regirse la Sociedad, con todo lo demás que han creído conveniente fijar, segun las bases que se pasan á puntualizar:

BASES Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS Á LAS QUE HABRÁ DE AJUSTARSE LA SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO Á PARTIDO POR CATORCE AÑOS DE LAS MINAS DE FALSET.

1.ª La Sociedad se denominará: Sociedad arrendataria por catorce años de las minas de Falset.

Su objeto será el laboreo, explotacion y beneficio de las 13 pertenencias de mineral plomizo de á 60.000 metros cuadrados cada una, formando en junto un perimetro de 900.000 metros, dentro de los cuales se hallan enclavadas las minas en produccion denominadas La Regia, La Blancardera, La Cresta y Espinos, sitas todas en el paraje denominado Partida de la Balsa de los Frades, término municipal del pueblo de Bellmunt, partido de Falset, en la provincia de Tarragona, con todos sus edificios, tierras, plantíos, vaciaderos ó terreros, material fijo y móvil, balsa para el agua y todas sus entradas, salidas, usos y servidumbres en la misma forma que las ha adquirido del Estado su propietario D. Rogelio Hernandez Viciana, segun escritura otorgada á su favor en esta capital por el Ilmo. Sr. Don Estanislao Suarez Inclán, Director general de Propiedades y Derechos del Estado, su fecha 17 de Enero de 1870, ante el Notario de este Colegio y del Ministerio de Hacienda D. Vicente Callejo Sanz, y de conformidad con las bases de la escritura de arrendamiento por catorce años, otorgada por el propietario señor Hernandez Viciana á favor de D. Gaspar Estéban Sanchez, su fecha 18 de Noviembre de 1870, y la otorgada por este á sus coarrendatarios D. Santiago Cursillat y Daviet y D. Francisco Regal y Miguel, su fecha 19 de Noviembre de 1870, ámbos instrumentos ante el Notario de este Colegio D. Rafael de Casas, inscritos todos ellos en el Registro de la propiedad de Falset, en el tomo 190, Ayuntamiento de Bellmunt, folios 174 y 176, finca núm. 232 cuadruplicado, inscripciones números 42 y 43.

2.ª El plazo del arrendamiento será por 14 años, que empezarán á correr y contarse el 1.º de Enero de 1874 y terminarán el 31 de Diciembre de 1884, para que lo utilice y beneficie la Sociedad en el modo y forma que mejor estime.

3.ª Se abonará á los propietarios actuales, ó á los que lo sean en lo sucesivo, en los siete primeros años el 20 por 100 de todos los minerales y sustancias beneficiables que produzcan las minas, terreros y vaciaderos; y en los siete restantes el 25 por 100 de la misma manera.

4.ª La Sociedad se da por recibida de las minas, edificios y material móvil que resultan del inventario duplicado de entrega y plano oficial que existe archivado para devolverlo al finalizar el contrato, única cosa á que se obliga.

5.ª Todos los gastos de laboreo, beneficio, exploracion y explotacion son de cuenta de la Sociedad arrendataria ó de partido, así como en el caso que se conceptúe necesario establecer máquinas de desagüe y extraccion, ó cualquier otro artefacto aplicable á la industria minera, es de su cuenta el planteamiento; tambien lo son los edificios en todos conceptos, pero con la obligacion precisa de parte de los propietarios de abonar al finalizar el contrato á la Sociedad su valor, mediante justiprecio por peritos nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia un tercero, que será elegido á la suerte de entre dos personas designadas una por cada parte. Los propietarios inspeccionarán las compras de materiales y construcciones, poniendo su V.º B.º en las cuentas que produzcan estos gastos, por cuyos documentos se liquidará en su día.

6.ª La Sociedad se obliga á tener pobladas las minas con arreglo á la ley; pero en atencion al gran número de pertenencias, los propietarios solicitarán en su día acogerse á los beneficios que dispensa la ley de 30 de Diciembre de 1868, en su artículo 43, para adquirir á perpetuidad la propiedad de las minas, pagando á la Hacienda el cánon correspondiente para que no sean denunciadas por este concepto.

7.ª En los casos de fuerza mayor, guerra, epidemia &c., y demás que presije la ley de minería, no se contará el tiempo que duren estas causas excepcionales para el tiempo de los 14 años del arrendamiento.

8.ª Siendo las minas de que se trata adquiridas del Estado á plazos, como de bienes nacionales, es de la exclusiva cuenta de la Sociedad de arrendamiento á partido anticipar el pago de ellos á la Hacienda en las épocas marcadas, ó todos juntos, como mejor le convenga; quedando á favor de esta cualquier beneficio que pueda resultar por el modo ó forma en que lo verifique, pero se le descontará á los propietarios en totalidad lo pagado del primer tanto por ciento del mineral que les corresponda percibir, con arreglo á lo que arrojen las cartas de pago respectivas, puesto que el pago definitivo de estas obligaciones corresponde exclusivamente á los propietarios, y sólo es un anticipo reintegrable el que hace la Sociedad arrendataria.

9.ª Del mismo modo se anticipará á la Hacienda el pago del derecho de superficie de las minas desde el momento que sea obligatorio verificarlo; pero será reintegrado por los propietarios en igual forma que expresa la condicion anterior.

10.ª En el caso que por acontecimientos políticos de cualquier naturaleza se destruyesen los edificios, máquinas ó artefactos, los propietarios indemnizarán á la Sociedad, á la conclusion del contrato, en la misma forma que se detalla en la condicion 5.ª, aunque desaparezcan por completo cualquier edificio, material fijo ó móvil, á cuyo fin se extenderá en el acto por los respectivos representantes la correspondiente declaracion, que firmarán por duplicado ámbas partes para poder liquidar en su día; debiendo advertir que dicha indemnizacion tendrá lugar cuando

el Estado reconozca dichos perjuicios y los satisfaga en vista del expediente que se instruya.

11. La Sociedad podrá establecer las labores en los puntos que mejor le convenga, siempre que sean con arreglo á la ley de minería; pero admitirá la inspeccion administrativa y facultativa de los propietarios, siendo de cuenta de estos el abono de sueldo á los empleados que quieran poner con dicho objeto.

12. En el caso de ocurrir algunas dudas ó diferencias sobre el terreno con los colonos ó vecinos, así como cualquier atencion que resulte pendiente de pago, es de la exclusiva cuenta de los propietarios el orillararlo á su costa, pues la Sociedad arrendataria ha de entrar en quieta y pacífica posesion de todo, sin obstáculo ni reclamaciones de ninguna clase; y caso de que así no suceda, quedan obligados los propietarios al reintegro de lo percibido en la parte ó en el todo que corresponda, con más la indemnizacion de daños y perjuicios.

13. La falta de pago á la Hacienda del derecho de superficie ó de cualquiera de los tres plazos á la fecha de su vencimiento es causa de reversion; y crea el arrendatario la obligacion de pagar los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado por este concepto.

14. Los propietarios se reservan una habitacion para alojamiento de sus encargados ó representantes.

15. Las ventas de minerales las hará cada parte por sí, segun convenga á sus intereses, previo el reintegro en efectivo metálico de lo que tenga suplido la Sociedad arrendataria, conforme á lo establecido en las condiciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, y sólo en el caso de conveniencia recíproca podrán hacerse mancomunadamente. Las liquidaciones de minerales han de hacerse precisamente por mensualidades vencidas, dándose como plazo 15 dias del mes subsiguiente.

16. Los propietarios y arrendatarios eligen la villa de Madrid para zanjar cualquier cuestion que pueda surgir de este contrato, sometiéndolo ántes al juicio de árbitros arbitradores ó amigables componedores, que serán elegidos uno por cada parte; y en caso de discordia un tercero que será designado por la suerte de entre dos personas, que se nombrarán una por cada parte.

CONDICIONES REGLAMENTARIAS DE LA SOCIEDAD DE PARTIDO.

1.<sup>a</sup> La Sociedad se denominará *Arrendataria por catorce años de las minas de Falset*. Su objeto y pormenor, es el que se detalla en la base 1.<sup>a</sup> de arrendamiento que queda expresado anteriormente, con la obligacion de guardar y cumplir fielmente las citadas 16 bases.

2.<sup>a</sup> Constará de 400 acciones talonarias con numeracion correlativa, todas iguales en derechos y obligaciones, firmadas por el Director gerente y dos Vocales: serán trasferibles por endoso, cuya toma de razon pondrá la Gerencia siempre que resulten legítimas de la comprobacion del talon de su origen y estén corrientes en el pago de dividendos.

3.<sup>a</sup> Las 400 acciones tienen hoy un reintegro de \$5.000 reales (13.750 pesetas) por el segundo plazo pagado á la Hacienda en Diciembre último; de modo que corresponde á cada una en su día \$50 rs. (137 pesetas 50 céntimos), así como quedan obligadas á satisfacer los dos plazos que restan los propietarios al Estado en las épocas marcadas, reintegrables los tres segun se expresa en la base 8.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> De los productos líquidos repartibles se descontará un 10 por 100 en esta forma: 5 por 100 para fondo de reserva hasta la cantidad de \$5.000 pesetas, que se irá imponiendo en cuenta corriente en el Banco de España á nombre de la Sociedad, con las firmas del Gerente y del Vocal que haga de Contador-Secretario, para responder con esta cantidad á necesidades urgentes y extraordinarias del laboreo y demás gastos; lo que resulte al finalizar el contrato se distribuirá por iguales partes entre las acciones que existan vivas: el otro 5 por 100 se aplicará de este modo: 3 por 100 para la Gerencia y Vocales del Consejo de administracion, por iguales partes entre todos, siendo el máximo que podrán cobrar por este concepto en cada año en totalidad 6.000 pesetas; 4 por 100 para premiar servicios especiales de los empleados que tenga la Sociedad y que más se distinguen por su celo, honradez y laboriosidad; y el 1 por 100 restante se dedicará al socorro de operarios que sufran alguna desgracia en las minas ó que presten algun servicio especial ó extraordinario á la Sociedad: este 2 por 100 tampoco podrá exceder en cada año su producto de 4.000 pesetas, quedando á juicio y voluntad del Consejo la distribucion de las cantidades que resulten existentes por este concepto; pero su inversion se ha de justificar y motivar en las cuentas.

5.<sup>a</sup> La Sociedad será regida por un Consejo de administracion compuesto de un Director gerente y dos Vocales, de los cuales uno ejercerá el cargo de Contador-Secretario y el otro suplirá á los dos anteriores en ausencias y enfermedades. Los fundadores Sres. D. Gaspar Estéban Sanchez, D. Francisco Regal y D. Santiago Cursillat quedan nombrados desde luego, Director gerente el primero; Contador-Secretario el segundo; y Vocal suplente el tercero, cuyos cargos desempeñarán cinco años, pudiendo ser reelegidos, y luego se renovarán cada tres años: para desempeñar cualquiera de dichos cargos es requisito indispensable poseer por lo ménos cinco acciones cada uno.

6.<sup>a</sup> El Consejo de administracion llevará los libros correspondientes que crea oportunos á fin de que todas las operaciones de la Sociedad se lleven con la mayor claridad, y 15 dias ántes de la junta general ordinaria, que tendrá lugar todos los años en el mes de Febrero, estarán á disposicion de los socios en la Gerencia para su examen por si creen oportuno hacer alguna observacion el dia en que aquella tenga lugar. El Consejo presentará en ella una Memoria historial del año anterior, el balance general de caja con las cuentas y el inventario de efectos.

7.<sup>a</sup> Los acuerdos de las juntas generales serán por mayoría de votos de los concurrentes, siendo obligatorios para todos los socios: cualquiera que sea el número que se reuna, quedarán constituidas media hora despues de su citacion, y cada accion da derecho á un voto, cualquiera que sea el número que tenga el socio.

8.<sup>a</sup> Para la modificacion de las condiciones reglamentarias se necesita hacer convocatoria especial al objeto en que así se haga constar, y que concurran por lo ménos la mitad más una de las acciones vivas; si en la primera reunion no llegase á aquel número, se citará de nuevo dentro de los ocho dias siguientes, y entónces se tomará acuerdo, que será obligatorio á todos los socios.

9.<sup>a</sup> Todo socio puede ser representado por otro sin más que respaldar la papeleta; si no lo es, necesita poder en forma legal.

10.<sup>a</sup> Los accionistas tienen el derecho de pedir á la Gerencia la convocatoria de junta general extraordinaria siempre que lo crean oportuno, motivando el objeto; pero es indispensable se reunan 25 acciones y firmar la peticion.

11.<sup>a</sup> El Consejo queda facultado para girar los repartos activos y pasivos que crea oportunos, pudiendo ser los últimos hasta la cantidad de \$00 rs. (125 pesetas) mensuales por accion como máximo: para exigir mayores cuotas se necesita la autorizacion expresa de la junta general.

12.<sup>a</sup> El socio que á los ocho dias de la fecha del recibo no ponga en poder del Gerente por sí ó por medio del recaudador el importe del dividendo, se declararán caducadas sus acciones con todos sus derechos y pérdida de lo desembolsado, sin opcion

á reclamacion de ninguna clase, ni privada ni judicial; no siguiéndose más tramitacion que el acuerdo del Consejo, que se comunicará de oficio al interesado, é igualmente se hará saber á todos los asociados dentro del mes de su referencia, con expresion de los números de las acciones que se amortizan y nombre del sujeto para darle la publicidad necesaria dentro de la Sociedad, que es la única que le incumbe saberlo.

13. Se faculta al Consejo de administracion para el nombramiento y destitucion de los empleados que deba tener la Sociedad; para vender minerales y hacer las contratas convenientes en todos conceptos; para dirigir los asuntos sociales, ya sean administrativos, gubernativos ó judiciales, en todos los trámites y Tribunales que la ley concede, y para todo cuanto crea oportuno hacer en beneficio de los intereses sociales, con sólo la obligacion de dar cuenta en la junta general más inmediata.

14. Los fondos podrán estar en poder del Gerente ó en cuenta corriente en los Bancos de España y de Reus, segun convenga y así lo acuerde el Consejo de administracion; pero la responsabilidad de los que tenga la Gerencia en su poder será exclusivamente suya.

15. Las acciones que resulten amortizadas ó devueltas no podrán ser rehabilitadas en ningún tiempo y bajo ningún concepto, y todas ellas quedarán en beneficio de la masa social.

16. A cada socio se le entregará un ejemplar de las presentes bases y condiciones reglamentarias para que en ningún tiempo aleguen ignorancia de sus derechos y obligaciones.

Segundo. Que con objeto de cumplir las prescripciones que establece la ley de las Cortes Constituyentes de 19 de Octubre de 1869 y lo que tienen resuelto los tres señores comparecientes, de un acuerdo y conformidad

Otorgan: Que forman por virtud del presente acto público Sociedad de arrendamiento á partido con el nombre de *Sociedad arrendataria por catorce años de las minas de Falset* para el objeto y fines que determinan las 16 bases constitutivas de dicha empresa y los 16 capítulos ó bases reglamentarias que anteceden; obligándose y obligando á los demás consocios que en lo sucesivo puedan tener participacion en dicha Sociedad á estar y pasar por lo que queda dispuesto y expresan los estatutos y reglamento que se dejan copiados, sin contradecirlos, queriendo que al que lo intente no se le oiga; ántes por el contrario, se le imponga perpetuo silencio.

A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura, los señores otorgantes se obligan en solemne forma; queriendo se les compela como si fuese sentencia ejecutoriada.

Y yo el Notario infrascrito dejo prevenido:

1.<sup>o</sup> Que se hace especial reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por las fincas á que esta escritura se contrae; é igual reserva, tambien preferente, á favor del asegurador por el premio correspondiente á los dos últimos dividendos repartidos y no satisfechos, caso de que los enunciadados fondos ó alguno de ellos estuviere inscrito en Sociedad de seguros, si fuere mútuo.

2.<sup>o</sup> Que de este documento ha de tomarse razon é inscribirse en el Registro de la propiedad de Falset, á que las enunciadadas fincas corresponden; y que á más de no poderse oponer, ni perjudicar á tercero, sino en los términos y forma que prescribe la actual legislacion hipotecaria, será inadmisibile, careciendo de la indicada circunstancia, en los consejos y oficinas del Gobierno.

3.<sup>o</sup> Que es indispensable la presentacion ó inscripcion de este titulo en el Gobierno de la provincia de Madrid para los fines que preceptúa la ley de 19 de Octubre de 1869 ántes citada; y en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario, establecida en Falset, á los fines y efectos prescritos.

Así lo dijeron, otorgan y firman; habiendo concurrido como testigos instrumentales sin excepcion legal D. Florentino de la Peña y D. José Redruello, vecinos de esta capital. Enterados los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, le renunciaron, y á su eleccion lo verifiqué yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesion, vecindad y conocimiento de los señores otorgantes, doy fé.—Francisco Regal y Miguel.—Gaspar E. Sanchez.—Santiago Cursillat.—Florentino de la Peña.—José Redruello.—Hay un signo.—Rafael de Casas.

ACTA DE CONSTITUCION.

Número 181.—En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1871, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento, me constituí en la casa núm. 5 de la calle de la Justa de esta capital, donde se hallaban los señores que al márgen se expresan, y

que forman la representacion genuina de la Sociedad denominada *Sociedad arrendataria por catorce años de las minas de Falset*, teniendo por objeto el laboreo, explotacion y beneficio de las 15 pertenencias de mineral plomizo, de á 60.000 metros cuadrados cada una, formando en junto un perímetro de 900.000 metros, dentro de los cuales se hallan enclavadas las minas en produccion

llamadas *La Régia, La Blancardera, La Cresta y El Espino*, sitas todas en el paraje denominado Partida de la Balsa de los Frades, término municipal del pueblo de Bellmunt, partido de Falset, en la provincia de Tarragona, con todos sus edificios, tierras, plantíos, vaciaderos ó terreros, material fijo y movable, balsa para el agua y todas sus entradas, salidas, usos y servidumbres; cuya reunion tiene por objeto cumplir las prescripciones que establece el art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su consecuencia, previa por mí el Notario la lectura de la escritura de esta propia fecha, en donde se asientan las bases bajo las cuales ha de regirse la expresada Sociedad; enterados los señores concurrentes D. Gaspar Estéban Sanchez, Don Francisco Regal y Miguel y D. Santiago Cursillat, de su libre y espontánea voluntad manifiestan que dejan suscrito D. Santiago Cursillat 50 acciones, y 25 acciones cada uno de los señores D. Gaspar Estéban Sanchez y D. Francisco Regal y Miguel; y pues queda cumplida la base 2.<sup>a</sup> reglamentaria, ratifican el contrato de constitucion de la *Sociedad arrendataria por catorce años de las minas de Falset*, de cuyo documento se les acaba de dar lectura: por lo que, y teniendo presente el objeto especial que les ha congregado, declaran constituida la *Sociedad arrendataria por catorce años de las minas de Falset* anteriormente expresada, segun y en los términos que aparece de la escritura fecha de hoy, que autoriza el infrascrito Notario, en la cual se encuentran consignados los estatutos y bases por que ha de regirse la precitada Sociedad; y por último, que confirman y ratifican el nombramiento de Consejo de administracion, designando para Director gerente al Sr. D. Gaspar Estéban Sanchez, para Contador-Secretario al Sr. D. Francisco Regal y Miguel, y para Vocal suplente á D. Santiago Cursillat; cuyos cargos son y se entienden por el tiempo que determinan las

SEÑORES PRESENTES.	Número de acciones.
D. Santiago Cursillat.	50
D. Gaspar Estéban Sanchez.	25
D. Francisco Regal y Miguel.	25
TOTAL.....	100

bases reglamentarias, y con las atribuciones, derechos y obligaciones que marcan los mismos estatutos.

Con lo cual, y considerando cumplido lo dispuesto en el referido art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Octubre de 1869, dan por terminado el acto, que firman ante mí el predicho Notario, de que repito fé y de que manifiestan que eligen esta villa de Madrid como domicilio de la Sociedad.—Francisco Regal y Miguel.—Gaspar E. Sanchez.—Santiago Cursillat.—Ante mí, Rafael de Casas.—Es copia.—Rafael de Casas. X—779

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.—EL DIA 21 DEL CORRIENTE. Y hora de las doce del mismo, continuará la junta general ordinaria de esta Sociedad que tuvo principio en 30 de Abril último y se suspendió hasta dicho dia. Podrán concurrir los señores accionistas que sacaron y presentaron papeletas de entrada y los demás que se provean de ella, facilitándose á los que las pidan todos los dias, de doce á cuatro, en las oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal, donde tendrá lugar la reunion.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director, Antonio de Murga. X—788

COMISION ADMINISTRADORA DE LOS BIENES DE LOS SRES. COLMENARES.—Convocada junta general de señores acreedores para el domingo 14 del corriente mes, se avisa á los mismos que no puede tener lugar por haberse dado en este dia, é órden del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, la posesion de todos los bienes al concursado D. Segundo Colmenares y Caracciolo del Sol en virtud y cumplimiento del convenio de 8 de Agosto de 1869, cesando por tanto esta Comision en el ejercicio de sus funciones administradoras y directivas.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—El Presidente, José María Castan. X—787

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.—HABIENDO ACORDADO la junta general un dividendo de 5 por 100 por los beneficios del ejercicio de 1870, se abre el pago desde este dia en el domicilio social de Madrid, calle de Alcalá, núm. 29, cuarto principal, y en las oficinas de Gijón.

Los señores accionistas deberán presentar sus títulos bajo factura impresa que facilitará la misma Compañía, en la cual se pondrá la numeracion de menor á mayor.

Madrid 3 de Mayo de 1871.—El Secretario, Aurelio Rico. X—744—1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administracion de esta Compañía habia acordado, publicando al efecto los anuncios correspondientes, que la junta general de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año, y que será al propio tiempo extraordinaria, se verificase el dia 1.<sup>o</sup> de Mayo. Desgraciadamente, en vista de la situacion política de París, es de todo punto imposible que los accionistas residentes en dicha capital y en otros puntos del extranjero puedan asistir á la expresada junta.

En tal situacion, el Consejo ha acordado aplazarla para el 31 del referido mes de Mayo, en cuyo dia tendrá lugar la reunion, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo, previas las formalidades expresadas en el anuncio publicado en las GACETAS DE MADRID, números 87, 94 y 102, de los dias 28 de Marzo, 4 y 12 del actual.

Madrid 22 de Abril de 1871.—Por el Secretario de la Compañía, un Administrador, José Canalejas y Casas. 666—1

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 27 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 22 de Abril de 1871.—El Secretario, P. A., Maximino Elvira. X—680—2

Santos del dia.

San Antonino, Arzobispo de Florencia; el Santo Job, y San Martin de Loinax.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Centro artistico y literario).—Pasado mañana, á las nueve de la noche, se verificará la primera representacion de la ópera española en tres actos, música del Maestro D. Valentin Zubiaurre, titulada *Don Fernando el Emplazado*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.<sup>o</sup>—*Mis dos mujeres*.

BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 235 de abono.—Turno 1.<sup>o</sup> impar.—*Sensitiva*.—*El matrimonio*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—*El anillo del diablo*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros disolventes.—*La casa de campo*.—*Mi gallega de Betanzos*.—*Cásate y verás*.

TEATRO MARTIN (*Santa Brígida*, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion décima extraordinaria.—*El amor en comandita*.—A las nueve y cuarto: *Haz bien sin mirar á quien*.—A las diez: *Por un boton*.—A las once: *La capilla de Lanusa*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (*Calle de la Libertad*).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno impar.—*Aceptar la culpa ajena*.—*La capilla de Lanusa*.—*Amad al prójimo*.

TEATRO DE ALARCON (*Salones de Capellanes*).—A las ocho y media de la noche.—*La trompa de Eustaquio*.—*La cola del diablo*.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.<sup>a</sup> de abono.—Turno 3.<sup>o</sup> par.—*Amores del diablo*, zarzuela en cinco actos.